



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Agencia Nacional de Infraestructura

LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-[°]-2024

PLIEGO DE CONDICIONES

Objeto:

Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor “EL ESTANQUILLO - POPAYÁN”, de acuerdo con el alcance descrito en la Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato .

Bogotá D.C., noviembre de 2024

TABLA DE CONTENIDO

1. CAPÍTULO I.....	1
INFORMACIÓN GENERAL	1
1.1 CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN	1
1.2 NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES	1
1.3 DEFINICIONES.....	2
1.4 DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.....	9
1.5 CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES E INFORMACIÓN.....	13
1.6 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VIGENCIAS FUTURAS	13
1.7 COSTOS DE LA OFERTA Y DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO	14
1.8 CUARTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA	15
1.9 VISITAS AL LUGAR DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, DEBIDA DILIGENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO.....	17
1.10 INTEGRIDAD DE LOS PARTICIPANTES Y RESPETO.....	19
1.11 VEEDURÍAS CIUDADANAS	20
2. CAPÍTULO II	21
PROCESO DE SELECCIÓN.....	21
2.1 RÉGIMEN LEGAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO	21
2.2 APERTURA Y CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.....	21
2.3 CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.....	21
2.4 PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN.....	24
2.5 AUDIENCIA DE ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y ACLARACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES	25
2.6 REGLAS PARTICULARES PARA LA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES Y ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO	26
2.7 MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	26
3. CAPÍTULO III.....	28
PARTICIPANTES	28
3.1 GENERALIDADES	28
3.2 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	28
3.3 CONFLICTOS DE INTERÉS.....	28
3.4 DECLARACIONES	30
4. CAPÍTULO IV	31
REQUISITOS HABILITANTES.....	31
4.1 CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	31
4.2 EXPERIENCIA EN INVERSIÓN.....	45
4.3 CAPACIDAD FINANCIERA	53
4.4 ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE: (A) SOCIEDADES CONTROLADAS POR EL OFERENTE; O (B) SOCIEDADES CONTROLADAS POR LA MATRIZ DEL OFERENTE; O (C) LA MATRIZ DEL OFERENTE	60
4.5 ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE A) SOCIEDADES ESCINDIDAS O B) SOCIEDADES FUSIONADAS	61
4.6 FONDOS DE CAPITAL PRIVADO	62
5. CAPÍTULO V.....	66
DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN DE LA OFERTA	66
5.1 GENERALIDADES	66

5.2	OFERTA ECONÓMICA.....	66
5.3	FACTOR DE CALIDAD.....	67
5.4	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPROCIDAD.....	68
5.5	OFERENTES CON TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.....	71
5.6	ACREDITACIÓN DE CALIDAD DE EMPRENDIMIENTO O EMPRESA DE MUJERES.....	72
6.	CAPÍTULO VI.....	74
	PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.....	74
6.1	SUJECCIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES	74
6.2	IDIOMA CASTELLANO.....	74
6.3	DOCUMENTOS OTORGADOS EN COLOMBIA.....	74
6.4	DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR	74
6.5	CONVERSIÓN DE MONEDAS.....	76
6.6	METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN.....	77
7.	CAPÍTULO VII	79
	CONDICIONES DE LAS OFERTAS	79
7.1	CONTENIDO DE CADA UNO DE LOS SOBRES.....	79
7.2	REGLAS DE SUBSANABILIDAD	81
7.3	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	82
7.4	INFORMACIÓN INEXACTA Y PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN	83
7.5	VIGENCIA DE LAS OFERTAS	83
7.6	MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y RETIRO DE OFERTAS.....	84
7.7	INFORMACIÓN RESERVADA	84
7.8	ACEPTACIÓN DE LA MINUTA DEL CONTRATO	85
8.	CAPÍTULO VIII.....	86
	EVALUACIÓN.....	86
8.1	ENTREGA DE LA OFERTA.....	86
8.2	COMITÉ EVALUADOR.....	87
8.3	EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	87
8.4	REQUISITOS PARA EVALUAR	88
8.5	EVALUACIÓN DEL SOBRE No. 2 -ANEXO 12 OFERTA ECONÓMICA.....	89
8.6	AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 Y ADJUDICACIÓN	94
8.7	REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO	96
8.8	DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.....	97
8.9	CRITERIOS DE DESEMPATE	97
8.10	ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO	107
9.	CAPÍTULO IX.....	108
	DISPOSICIONES ADICIONALES.....	108
9.1	DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS	108
9.2	DEVOLUCIÓN DE LAS COPIAS DE LAS OFERTAS	108
9.3	CONSTITUCIÓN DEL SPV	108
9.4	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	109
9.5	DECLARATORIA DE DESIERTA.....	109
9.6	RECHAZO DE LA OFERTA	110
9.7	TÉRMINOS DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.....	112

CAPÍTULO I **INFORMACIÓN GENERAL**

1.1 **CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

La Agencia Nacional de Infraestructura (“ANI”) se permite convocar, en los términos de la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos reglamentarios, a los Interesados en el Proceso de Selección No. [·], con el objeto de Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una Concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en sus Apéndices, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor “EL ESTANQUILLO - POPAYÁN”, de acuerdo con el alcance descrito en la Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

1.2 **NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES**

1.2.1 Este Pliego de Condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general.

1.2.2 Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del Pliego de Condiciones:

- (a) El orden de los capítulos y numerales de este Pliego de Condiciones no debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos.
- (b) Los plazos establecidos en el presente Pliego de Condiciones se entenderán como Días Hábiles y Meses calendario, salvo indicación expresa en contrario.
- (c) Cuando el Día de vencimiento de un plazo no fuese un Día Hábil, dicho vencimiento se entenderá trasladado hasta el primer Día Hábil siguiente.
- (d) Las palabras que sean expresamente definidas en el numeral 1.3 siguiente, escritas en mayúscula inicial en el presente Pliego de Condiciones, deberán ser entendidas únicamente en el sentido que a las mismas se les conceda según su definición.
- (e) Los términos no definidos en el numeral 1.3 siguiente, que correspondan a las definiciones establecidas en la minuta del Contrato, se entenderán de conformidad con dichas definiciones y en tal caso también aparecerán en mayúscula inicial.
- (f) Los términos definidos en singular incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar.

- (g) Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

Este Pliego de Condiciones se interpretará, además, en lo pertinente, de conformidad con las reglas del Código Civil definidas en los artículos 1618 a 1624.

1.3 DEFINICIONES

Según lo dispuesto por los artículos 28 y 29 del Código Civil, incorporados a dicho Código mediante el artículo 4 de la Ley 57 de 1887, las palabras de la Ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará a éstas su significado legal; las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

Los términos utilizados en los Anexos y su significado, que correspondan a las definiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, se entenderán de conformidad con las presentes definiciones y en tal caso también aparecerán en mayúscula inicial. Asimismo, serán aplicables al presente Pliego de Condiciones aquellos términos definidos en el Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión. En el evento en que un mismo término se encuentre definido en el Pliego de Condiciones y en la Minuta del Contrato, se preferirá la definición del Pliego de Condiciones.

Para efectos de este Pliego de Condiciones, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

- 1.3.1 “Acuerdo de Garantía”. Es el contrato atípico que será suscrito y entregado por los Oferentes dentro del Proceso de Selección, conforme a lo señalado en el Anexo 3 y que tiene como objeto garantizar la realización de los Giros de *Equity* establecidos en el Contrato.
- 1.3.2 “Acuerdo de Permanencia”. Es el contrato atípico que será suscrito y entregado por los Oferentes dentro del Proceso de Selección, conforme con lo señalado en el Anexo 4 y que tiene como objeto comprometer su permanencia como accionistas del Concesionario por el tiempo mínimo establecido en el Contrato.
- 1.3.3 “Adenda”. Es el documento expedido por la ANI con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección con el fin de modificar el Pliego de Condiciones y sus Anexos y, por lo tanto, se integran con el Pliego de Condiciones en un todo.
- 1.3.4 “Adjudicación”. Es la decisión emanada de la ANI por medio de un acto administrativo, que determina el Adjudicatario del Contrato de Concesión objeto del presente Proceso de Selección.
- 1.3.5 “Adjudicatario”. Es el Oferente que, habiendo presentado una Oferta Hábil y ha obtenido la mayor puntuación en los factores de escogencia y cumplido con las condiciones de conformidad con lo señalado en el presente Pliego de Condiciones,

haciéndose titular de la obligación de constituir el SPV y del derecho y la obligación a que se suscriba el Contrato de Concesión.

- 1.3.6 “Anexos”. Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones del Proceso de Selección.
- 1.3.7 “ANI”. Es la Agencia Nacional de Infraestructura creada mediante el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022 como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.
- 1.3.8 “Apéndices”. Es el conjunto de documentos que se adjuntan al Contrato de Concesión, como parte de este. El contenido de cada uno de los Apéndices es el que se indica en el Contrato de Concesión.
- 1.3.9 “Aportes ANI”. Son los valores correspondientes al perfil de aportes semestrales a cargo de la ANI destinados al pago de la Retribución del Concesionario propuestos por el Oferente en su Oferta Económica, expresados en Pesos constantes del Mes de Referencia.
- 1.3.10 “Aviso”. Es el documento expedido por la ANI con anterioridad a la apertura del Proceso de Selección con el fin de modificar el Proyecto de Pliego de Condiciones y sus Anexos.
- 1.3.11 “Banco Aceptable”. Es (i) cualquier entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y legalmente autorizada para operar en Colombia siempre que cuente con una calificación local vigente de riesgo de crédito de su deuda de largo plazo, que haya sido emitida por una sociedad calificadora de riesgos o valores autorizada para operar en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de AA+ o superior según la escala de BRC Investor Services o su equivalente si se trata de otra firma calificadora. En caso de no contar con una calificación vigente emitida por una sociedad calificadora de riesgos o valores local, la entidad deberá contar con una calificación vigente de riesgo de crédito de su deuda de largo plazo que corresponda a “grado de inversión” (BBB- o superior) según la escala internacional de Standard & Poor's (S&P) o su equivalente si se trata de otra firma calificadora, que haya sido emitida por una sociedad calificadora de riesgos o valores internacionalmente reconocida, para lo cual se utilizará el registro que sobre el particular mantiene la Securities and Exchange Commission (SEC) de Estados Unidos de América en relación con el mercado de valores bajo la denominación “Nationally Recognized Statistical Rating Organization” correspondiente a la sigla “NRSRO”; o (ii) cualquier institución financiera del exterior siempre y cuando tenga una calificación vigente de riesgo de crédito de su deuda de largo plazo que corresponda a “grado de inversión” (BBB- o superior) según la escala internacional de Standard & Poor's (S&P), o su equivalente si se trata de otra firma calificadora. Esta calificación debe haber sido emitida por una sociedad calificadora de riesgos o valores internacionalmente reconocida, para lo cual se utilizará el registro que sobre el particular mantiene la Securities and Exchange Commission (SEC) de Estados Unidos de América en relación con el mercado de valores bajo la denominación

“Nationally Recognized Statistical Rating Organization” correspondiente a la sigla “NRSRO”.

- 1.3.12 “Beneficiario Real”. Para los efectos de lo previsto en el presente Proceso de Selección, se entenderá según la definición de Beneficiario Real incluida en el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012.
- 1.3.13 “Capacidad Financiera”. Es el conjunto de los requisitos enunciados en el numeral 4.3 de este Pliego de Condiciones.
- 1.3.14 “Capacidad Jurídica”. Es el conjunto de los requisitos enunciados en el numeral 4.1 de este Pliego de Condiciones.
- 1.3.15 “Carta de Presentación de la Oferta”. Es el documento que figura como Anexo 2 de este Pliego de Condiciones.
- 1.3.16 “Compromiso Irrevocable de Inversión”. Es el compromiso firme, irrevocable y autónomo de inversión de recursos líquidos de un Fondo de Capital Privado del cual trata el numeral 4.6 de este Pliego de Condiciones.
- 1.3.17 “Concesión”. Para los efectos previstos en el numeral 4.2 significa los contratos de participación privada o de participación público-privada, tales como concesiones, BOOT, BOOMT, BOT, BOMT¹, formas de asociación y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual dos entes privados o un ente privado y una entidad pública de manera conjunta llevan a cabo un Proyecto de Infraestructura. Tales contratos de participación privada o participación público-privada deberán en todo caso, incluir: (i) la financiación, (ii) construcción, y (iii) operación o mantenimiento del referido proyecto que se acredita.
- 1.3.18 “Concesionario”. Es la sociedad de objeto único (SPV²) una vez ésta suscriba el Contrato de Concesión.
- 1.3.19 “Contrato” o “Contrato de Concesión”. Es el acuerdo de voluntades que se suscribirá entre la ANI y el SPV, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la ejecución del Proyecto. La minuta del Contrato corresponde al Anexo 1 de este Pliego de Condiciones.
- 1.3.20 “Cuarto de Información de Referencia”. Es el lugar virtual (disponible vía Internet) en el cual la ANI depositará los documentos e información que tiene a su disposición, que puede o no estar relacionada con el Proyecto, para su consulta. La información disponible en el Cuarto de Información de Referencia será de referencia únicamente y no vinculará a las Partes del Contrato de Concesión, en tanto los derechos, obligaciones y riesgos se pactan exclusivamente en dicho

¹ BOOT= Build, Own, Operate, Transfer, BOOMT = Build, Own, Operate, Maintain, Transfer, BOT=Build, Operate and Transfer, BOMT = Build, Own, Maintain, Transfer. En todos ellos pudiendo haber o no preparación de Diseño por parte del Concesionario.

² Vehículo de Propósito Especial (Special Purpose Vehicle) por sus siglas en inglés.

Contrato. Esta definición tendrá el alcance dado en el numeral 1.8 de este Pliego de Condiciones.

- 1.3.21 “DANE”. Es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia.
- 1.3.22 “Derecho Privado”. Para los efectos de lo previsto en este Pliego de Condiciones y en particular de lo dispuesto en su numeral 3.1, se entienden de Derecho Privado, las personas jurídicas a las que, independientemente de su naturaleza jurídica, les resulta aplicable el régimen de Derecho Privado.
- 1.3.23 “Días Calendario”. Es cualquier día de la semana de lunes a domingo ambos inclusive.
- 1.3.24 “Día” o “Día Hábil”. Es cualquier día de la semana de lunes a viernes sin incluir los días festivos en la República de Colombia.
- 1.3.25 “Dólares” o “US\$”. Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en los Estados Unidos de América.
- 1.3.26 “Estados Financieros”. Son, para los propósitos del presente Proceso de Selección, el estado de situación financiera (balance general) y el estado del resultado y otro resultado integral del periodo (pérdidas y ganancias) de la persona jurídica, en los cuales se reflejen los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2023 o al último cierre ordinario si fuese distinto, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos que hayan sido reportados oficialmente a los accionistas y/o a las entidades regulatorias correspondientes en el país de domicilio, que fueron debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente y deberán encontrarse debidamente auditados y dictaminados de conformidad con lo establecido por la legislación del país de origen.

La información de los Estados Financieros deberá haber sido preparada y presentada de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF (International Financial Reporting Standards - IFRS) adoptadas en Colombia y, en el caso de empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, cumplir con los trámites para documentos otorgados en el exterior establecido en el presente Pliego de Condiciones. En el evento en que en el país de domicilio no se haya adoptado este marco contable, se podrá (i) presentar Estados Financieros de propósito especial para efectos de este Proceso de Selección, preparados y presentados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF y se deberá tener una certificación emitida por un auditor externo que valide el cumplimiento del marco contable NIIF; o (ii) presentar los Estados Financieros regidos por normas contables diferentes a las NIIF, acompañados de una certificación suscrita por el representante del Oferente y por una empresa de auditoría de reconocida reputación y que preste sus servicios a nivel internacional, es decir, que preste sus servicios en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia, en la cual conste que los valores exigidos corresponden a los mismos que se encontrarían en los Estados Financieros regidos por normas IFRS.

Para el caso de grupos empresariales que consoliden información, se podrán presentar los Estados Financieros consolidados para acreditar los requisitos de Capacidad Financiera.

En el caso de sociedades constituidas dentro del año anterior a la fecha de publicación en el SECOP del presente Proceso de Selección, los Estados Financieros con base en los cuales se presenta la información para acreditar la Capacidad Financiera corresponderán a los Estados Financieros del último cierre ordinario si lo hubiere tenido o, en caso contrario, los Estados Financieros de apertura al momento de constitución de la sociedad, los cuales deberán estar certificados y/o auditados y dictaminados de acuerdo con la normatividad aplicable.

- 1.3.27 “Estructurador”. Corresponde a Consorcio AG 5G integrado por las sociedades C & M Asesoría y Consultoría S.A.S. – BIC. (Hoy C & M Consultores S.A.S.) y Consultorías, Inversiones y Proyectos - CIP S.A.S.
- 1.3.28 “Estructura Plural”. Es el Oferente integrado por un número plural de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras que presentan Oferta conjunta bajo lo dispuesto en este Pliego de Condiciones. Para efectos del presente Pliego no se admitirán figuras asociativas bajo la denominación y reglas de los consorcios o uniones temporales en aplicación de lo previsto en el artículo 2.2.2.1.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y del artículo 1 de la Ley 1508 de 2012.
- 1.3.29 “Factor de Calidad”. Es el ofrecimiento presentado por el Oferente para obtener puntaje de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3 del presente Pliego de Condiciones.
- 1.3.30 “Fecha de Cierre” o “Cierre”. Es la fecha y hora señaladas en el cronograma del Proceso de Selección contenido en el numeral 2.3 del presente Pliego de Condiciones que será la fecha máxima y límite perentorio para la presentación de las Ofertas. Vencida la hora y Día señalados la ANI no recibirá Ofertas.
- 1.3.31 “Fecha Estimada de Inicio”. Será la fecha definida en el cronograma del presente Pliego de Condiciones.
- 1.3.32 “Experiencia en Inversión”. Corresponde al conjunto de los requisitos en los términos y condiciones señalados en el numeral 4.2 de este Pliego.
- 1.3.33 “Fondos de Capital Privado”. Son (i) aquellos fondos de inversión colectiva cerrados constituidos en Colombia en los términos y condiciones previstos en los artículos 3.3.2.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen, y que además cuenten entre sus inversionistas con fondos de pensiones, y (ii) aquellos Fondos de Capital Privado constituidos en el exterior. Para todos los efectos, se debe entender como Fondos de Capital Privado constituidos en el exterior, aquellos fondos creados por fuera de Colombia que, de conformidad con la regulación aplicable en su domicilio, se consideren o tengan la naturaleza de Fondos de Capital Privado, independientemente de la denominación, de la forma organizacional, legal o corporativa que dichos fondos asuman según la ley en su jurisdicción y de los instrumentos de inversión subyacentes en que estos inviertan.

- 1.3.34 “Garantía de Seriedad de la Oferta” O “Garantía de Seriedad”. Es la garantía que deberá tomar el Oferente a favor de la ANI que tiene como finalidad garantizar la seriedad de la Oferta presentada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.13 de este Pliego de Condiciones.
- 1.3.35 “Integrante” o “Integrante de la Estructura Plural”. Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera que forma parte de una Estructura Plural.
- 1.3.36 “Interesados”. Son las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que puedan tener interés en el presente Proceso de Selección.
- 1.3.37 “IPC”. Es el índice de precios al consumidor con base diciembre de 2018 =100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, o la entidad que lo sustituya en sus funciones.
- 1.3.38 “Ley Aplicable” o “Ley”. Es la Ley vigente en la República de Colombia.
- 1.3.39 “Líder”. Es cada uno de los Integrantes de una Estructura Plural en quien concurren las condiciones señaladas en el numeral 4.1.5 de este Pliego de Condiciones.
- 1.3.40 “Matriz” o “Matrices”. Son las personas naturales o jurídicas (de naturaleza societaria o no societaria) que ejerzan control sobre el Oferente o cualquiera de sus Integrantes, en los términos del numeral 4.4 de este Pliego.
- 1.3.41 “Mes”. Es cualquiera de los doce (12) Meses del año calendario.
- 1.3.42 “Mes de Referencia”. Es el Mes en el cual se expresan los valores constantes. Para efectos del presente Proceso de Selección, es el 31 de diciembre de 2023.
- 1.3.43 “Oferente”. Es el Interesado que ha presentado Oferta.
- 1.3.44 “Oferta”. Corresponde a la propuesta de carácter irrevocable presentada por un Oferente a fin de participar en el Proceso de Selección, la cual debe ajustarse a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones.
- 1.3.45 “Oferta Hábil” Es aquella Oferta que, por cumplir con los Requisitos Habilitantes y demás condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones, será considerada para ser evaluada por la ANI conforme a los factores de escogencia.
- 1.3.46 “Oferta No Hábil”. Es aquella Oferta que no cumple con los Requisitos Habilitantes y/o demás condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones y que, por ende, no será considerada por la ANI para ser evaluada conforme a los factores de escogencia.
- 1.3.47 “Oferta Económica”. Es el componente económico de la Oferta presentada por el Oferente en los términos del numeral 5.2 de este Pliego de Condiciones utilizando el formato contenido en el Anexo 12. La Oferta Económica será presentada por los Oferentes en el sobre No. 2.

- 1.3.48 “Pacto de Transparencia”. Es el documento que deberán presentar los Oferentes de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1.9 de este Pliego de Condiciones.
- 1.3.49 “Pesos” o “COP\$” o “\$”. Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.
- 1.3.50 “Patrimonio Neto”. Tendrá la definición del numeral 4.3.13 del Pliego de Condiciones.
- 1.3.51 “Pliego de Condiciones del Proceso de Selección” o “Pliego de Condiciones” o “Pliego”. Es el presente documento, sus Anexos, y los demás documentos puestos a disposición de los Interesados dentro del Proceso de Selección, en los que se señalan las condiciones, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Oferentes deben formular su Oferta para tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario.
- 1.3.52 “Proceso de Selección”. Se entiende como el proceso iniciado por la ANI mediante la Resolución No. [·] de [·] como resultado del cual se elegirá dentro de los Oferentes al Adjudicatario, de conformidad con el presente Pliego de Condiciones. Lo anterior, en los términos del artículo 9 de la Ley 1508 de 2012, el artículo 2.2.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
- 1.3.53 “Proyecto”. Se entenderá como el conjunto de obligaciones y actividades compuesto, entre otras, por la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor “EL ESTANQUILLO - POPAYÁN”, de acuerdo con el alcance descrito en la Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.
- 1.3.54 “Proyecto de Infraestructura”. Para los efectos previstos en el numeral 4.2 de este Pliego de Condiciones, es la: (i) construcción y (ii) operación o mantenimiento de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de navegación fluvial, generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos, aeropuertos, infraestructura de sistemas de transporte de pasajeros o carga (sin incluir equipo rodante) urbano e interurbano, transporte de hidrocarburos y transporte de gas.
- 1.3.55 “Representante Común”. Es el representante del cual trata el numeral 4.1.5 de este Pliego de Condiciones, quien deberá ser un apoderado especial que cuente con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los Integrantes del Oferente, en todos los aspectos que se requieran desde la presentación de la Oferta hasta la constitución del SPV en los términos del presente Pliego de Condiciones.
- 1.3.56 “Requisitos Habilitantes”. Son la Capacidad Jurídica, la Experiencia en Inversión y la Capacidad Financiera de los Oferentes, que son, en los términos de la Ley 1508 de 2012 y de este Pliego de Condiciones, los requisitos que deben cumplir los Oferentes para participar en el presente Proceso de Selección. El cumplimiento de estos requisitos no dará puntaje a los Oferentes y su cumplimiento será condición *sine qua non* entre otros para evaluar las Ofertas de los Oferentes.

- 1.3.57 “SECOP”. Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.
- 1.3.58 “SPV³”. Es la sociedad de objeto único que deberá ser constituida por el Adjudicatario (Oferente individual o Estructura Plural) de conformidad con la Ley colombiana y lo establecido en el presente Pliego de Condiciones. Esta sociedad tendrá el derecho y la obligación de suscribir el Contrato, y su régimen de responsabilidad será el que se establezca en las Leyes civiles y comerciales de acuerdo con el tipo de empresa que se conforme.
- 1.3.59 “TRM”. Es la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la entidad que la reemplace o asuma la función de certificar esta tasa.
- 1.3.60 “Valor Máximo de la Oferta Económica”. Equivale al valor presente de los Aportes de la ANI que ascienden a SEIS BILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (\$6.784.439.427.536) en valor presente y expresado en Pesos del Mes de Referencia.
- 1.3.61 “Vigencias Futuras”. Es la autorización que otorga el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS a nivel nacional, para comprometer o afectar presupuestos futuros de gastos.

1.4 DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

- 1.4.1 Son documentos integrantes del presente Proceso de Selección, los siguientes:
- (a) Aviso de Convocatoria.
 - (b) Resolución No. [·] del [·], expedida por la ANI, mediante la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección.
 - (c) El Pliego de Condiciones y sus Adendas que se publiquen de conformidad con la Ley.
 - (d) Los Anexos, según se listan a continuación:
 - (i) Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión
 - 1. Apéndice Técnico 1: Alcance del Proyecto.
 - 2. Apéndice Técnico 2: Condiciones para la Operación y Mantenimiento.
 - 3. Apéndice Técnico 3: Especificaciones Generales.

³ Special Purpose Vehicle

Anexo1 Apéndice Técnico 3: Plan de Gestión de Riesgo de Desastres.

Anexo 2 Apéndice Técnico 3: BIM (ATB-F3).

4. Apéndice Técnico 4: Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio.

5. Apéndice Técnico 5: Interferencias con Redes.

6. Apéndice Técnico 6: Gestión Ambiental.

7. Apéndice Técnico 7: Gestión Predial.

a) Anexo 1 Apéndice Técnico 7: Formato de Ficha Predial.

b) Anexo 2 Apéndice Técnico 7: Formato de Plano Predial.

c) Anexo 3 Apéndice Técnico 7: Formato Sábana de Avalúos.

d) Anexo 4 Apéndice Técnico 7: Formato Semáforo.

e) Anexo 5 Apéndice Técnico 7: Formato Seguimiento y Control a la Gestión Predial del Concesionario (Sábana Predial);

f) Anexo 6 Apéndice Técnico 7: Formato Seguimiento y Control Compensaciones Socioeconómicas (sábana Compensaciones).

8. Apéndice Técnico 8: Gestión Social.

9. Apéndice Técnico 9: Plan de Obras.

10. Apéndice Técnico 10: Análisis técnicos mínimos para la inserción de la infraestructura vial y de transporte en los territorios a través de la coordinación con el ordenamiento territorial, mitigación y adaptación al cambio climático, reducción de vulnerabilidad de la infraestructura, restauración de ecosistemas, los instrumentos de captura de valor y gestión del suelo.

11. Apéndice Financiero 1: Información financiera.

a. Anexo 1: Datos Financieros

12. Apéndice Financiero 2: Cesión Especial de la Retribución.

13. Apéndice Financiero 3:

a) Anexo 1 Apéndice Financiero 3: Garantías y Seguros Responsabilidad Civil.

b) Anexo 2 Apéndice Financiero 3: Garantías y Seguros de Cumplimiento.

c) Anexo 3 Apéndice Financiero 3: Garantías y Seguros Obras Civiles.

- (ii) Anexo 2: Carta De Presentación De La Oferta.
- (iii) Anexo 3: Acuerdo De Garantía.
- (iv) Anexo 4: Acuerdo De Permanencia.
- (v) Anexo 5: Declaración De Beneficiarios Reales, Situación De Control Y Diagrama De La Estructura Organizacional.
- (vi) Anexo 6: Pacto De Transparencia.
- (vii) Anexo 7: Certificación De Pago De Seguridad Social Y Aportes Parafiscales.
- (viii) Anexo 8: Diagrama De La Estructura Organizacional.
- (ix) Anexo 9: Experiencia En Inversión.
- (x) Anexo 10A: Patrimonio Neto (Oferente Individual E Integrantes De Estructuras Plurales)
- (xi) Anexo 10B: Patrimonio Neto Del Oferente (Individual O Consolidado De Las Estructuras Plurales).
- (xii) Anexo 10C: Índice De Endeudamiento Estructura Plural.
- (xiii) Anexo 10D: Índice De Endeudamiento Oferente Individual.
- (xiv) Anexo 11: Cupo De Crédito Específico.
- (xv) Anexo 12: Oferta Económica.
- (xvi) Anexo 13: Factor De Calidad.
- (xvii) Anexo 14: Promoción De Servicios Nacionales O Con Trato Nacional.
- (xviii) Anexo 15: Modelo Pagos Realizados A Mipymes, Cooperativas O Asociaciones Mutuales.
- (xix) Anexo 16: Modelo de Preguntas y/u Observaciones.
- (xx) Anexo 17A: Acreditación De Vinculación Laboral De Personas En Condición De Discapacidad (Criterio De Asignación De Puntaje).

- (xxi) Anexo 17B: Acreditación De Vinculación Laboral De Personas En Condición De Discapacidad (Criterio De Desempate).
- (xxii) Anexo 18: Acreditación De Calidad De Emprendimientos Y Empresas De Mujeres.
- (xxiii) Anexo 19: Constitución De Estructura Plural.
- (xxiv) Anexo 20: Condiciones De Colocación De Las Garantías.
- (xxv) Anexo 21: Matriz De Riesgos Del Proceso.
- (xxvi) Anexo 22: Protocolo Para La Realización De La Audiencia De Estimación, Tipificación Y Asignación De Riesgos Y De Aclaración Al Pliego De Condiciones.
- (xxvii) Anexo 23: Modelo Vinculación Mujer Cabeza De Familia O Víctima De Violencia Intrafamiliar.
- (xxviii) Anexo 24A Y 24B: Modelo Acreditación De Vinculación En Mayor Proporción De Personas Mayores Y No Beneficiarias De La Pensión De Vejez, Familiar O Sobrevivencia (Formato Para Empleador - Proponente Y Trabajador).
- (xxix) Anexo 25: Modelo Acreditación De Vinculación De Población Indígena, Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera, Rrom O Gitanas (Formato Para Empleador - Proponente).
- (xxx) Anexo 26: Modelo Acreditación De Vinculación Personas En Proceso De Reintegración O Reincorporación.
- (xxxi) Anexo 27A Y 27 B: Declaración Juramentada De Imposición De Multas Y/O Cláusulas Penales Y Declaración Juramentada De Imposición De Sanciones (personas jurídicas – personas naturales).
- (xxxii) Anexo 28A y 28B: Manifestación De Madres Cabeza De Familia Y/O Persona En Proceso De Reincorporación O Reintegración, De No Ser Empleada, Socia O Accionista De Los Demás Integrantes De La Estructura Plural (personas jurídicas – personas naturales).
- (xxxiii) Anexo 29: Autorización Para La Publicación De La Información Relacionada Con La Condición De Mujer Víctima De Violencia Intrafamiliar, Población Indígena, Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera, Rrom O Gitanas, O Personas En Proceso De Reintegración O Reincorporación.
- (xxxiv) Anexo 30: Acreditación MIPYME Persona Natural.

(xxxv) Anexo 31: Matriz de Riesgos del Proyecto.

Todos los Anexos del Pliego de Condiciones presentados por los Oferentes deberán estar suscritos de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y en cada uno de ellos.

1.4.2 Los documentos enunciados en el presente numeral estarán publicados en el SECOP.

1.5 CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES E INFORMACIÓN

El Pliego de Condiciones del Proceso de Selección podrá consultarse a través de Internet en cualquiera de las siguientes páginas (i) www.ani.gov.co, o (ii) en el SECOP www.colombiacompra.gov.co, donde además se publicarán los estudios y documentos previos y todos los documentos del Proceso de Selección, en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. En todo caso, prevalecerá la información publicada en el SECOP, considerada para todos los efectos de este Proceso de Selección como la única vinculante y válida.

1.6 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VIGENCIAS FUTURAS

De acuerdo con la comunicación N° [·] del [·] de [·] de [·], emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscrita por el secretario ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS, la ANI cuenta con autorización para comprometer cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de Vigencias Futuras para este proyecto equivale al valor presente de los Aportes de la ANI que ascienden a SEIS BILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (\$6.784.439.427.536) en valor presente y expresado en Pesos del Mes de Referencia, por los montos máximos que se detallan a continuación:

Periodo	El perfil de vigencias futuras aprobadas por el Gobierno Nacional:
30 de junio de 2029	\$ 86.856.567.205
31 de diciembre de 2029	\$ 88.027.550.827
30 de junio de 2030	\$ 257.050.948.747
31 de diciembre de 2030	\$ 237.358.824.163
30 de junio de 2031	\$ 446.556.161.914
31 de diciembre de 2031	\$ 636.480.538.623
30 de junio de 2032	\$ 689.572.464.795
31 de diciembre de 2032	\$ 689.572.464.795
30 de junio de 2033	\$ 689.572.464.795
31 de diciembre de 2033	\$ 689.572.464.795
30 de junio de 2034	\$ 689.572.464.795
31 de diciembre de 2034	\$ 689.572.464.795
30 de junio de 2035	\$ 689.572.464.795
31 de diciembre de 2035	\$ 689.572.464.795
30 de junio de 2036	\$ 689.572.464.795
31 de diciembre de 2036	\$ 689.572.464.795
30 de junio de 2037	\$ 689.572.464.795

Periodo	El perfil de vigencias futuras aprobadas por el Gobierno Nacional:
31 de diciembre de 2037	\$ 689.572.464.795
30 de junio de 2038	\$ 689.572.464.795
31 de diciembre de 2038	\$ 689.572.464.795
30 de junio de 2039	\$ 689.572.464.795
31 de diciembre de 2039	\$ 689.572.464.795
30 de junio de 2040	\$ 689.572.464.795
31 de diciembre de 2040	\$ 689.572.464.795
30 de junio de 2041	\$ 689.572.464.795
31 de diciembre de 2041	\$ 689.572.464.795
30 de junio de 2042	\$ 689.572.464.795
31 de diciembre de 2042	\$ 689.572.464.795
30 de junio de 2043	\$ 689.572.464.795
31 de diciembre de 2043	\$ 689.572.464.795
30 de junio de 2044	\$ 689.572.464.795
31 de diciembre de 2044	\$ 689.572.464.795
30 de junio de 2045	\$ 116.716.655.246

Valores constates del Mes de Referencia.

Las Vigencias Futuras solicitadas por el Proponente en ningún caso podrán ser superiores al perfil de vigencias aprobadas por el Gobierno Nacional

1.7 COSTOS DE LA OFERTA Y DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

- 1.7.1 Cada Interesado y Oferente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su Oferta. La ANI no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del Proceso de Selección o si el Interesado decide no presentar Oferta o retirarla antes de la Fecha de Cierre.
- 1.7.2 Igualmente, corresponderá al Oferente Adjudicatario y al SPV la responsabilidad exclusiva y excluyente de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la constitución del SPV y la celebración del Contrato, según la asignación de costos y riesgos prevista en el presente Pliego de Condiciones (incluyendo sus Anexos, en especial el Contrato y sus Apéndices) para lo cual se recomienda a los Oferentes obtener asesoría calificada.
- 1.7.3 Si algún Interesado considera que no ha podido obtener toda la información relevante para evaluar la totalidad de obligaciones y riesgos que el Contrato prevé, de conformidad con este Pliego de Condiciones y sus Anexos, o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar Oferta. La presentación de la Oferta implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de

Concesión, como contraprestación por las obligaciones previstas en el Contrato y con base en su Oferta Económica.

- 1.7.4 El acceso y consulta de este Pliego de Condiciones no causa ningún pago en cabeza de los Oferentes y a favor de la ANI, ni por concepto de derechos de participación o similares.

1.8 CUARTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA

Los Interesados podrán obtener documentación e información que puede estar relacionada con el Proyecto, en el Cuarto de Información de Referencia virtual al que podrán ingresar en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ani.gov.co/catalogo-servicios-ti/>

Cuarto Datos ANI 02/Publico/Modo Carretero/Quinta Generación/Iniciativas Publicas/El Estanquillo Popayan

https://anionline-my.sharepoint.com/personal/cdatosani02_ani_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fcdatosani02%5Fani%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPublico%2FModo%20Carretero%2FQuinta%20Generacion%2FIniciativas%20Publicas&ga=1

En el Cuarto de Información de Referencia, los Interesados encontrarán estudios y conceptos relacionados con el Proyecto. La disponibilidad de estudios y conceptos en el Cuarto de Información de Referencia sólo pretende facilitar el acceso a la información que reposa en los archivos de la ANI.

Corresponde a los Oferentes la carga de diligencia de determinar si se encuentran en condiciones o no de presentar una Oferta, para lo cual deberán analizar además de la información contenida en el Cuarto de Información de Referencia, cualquier otra información secundaria -disponible o no en el Cuarto de Información de Referencia- o aquella de carácter primario que cada Proponente considere necesario recabar para la presentación de su Oferta. La diligencia de los Oferentes para la elaboración de la Oferta no se limita al análisis del contenido del Cuarto de Información de Referencia y, por lo tanto, los Oferentes deberán procurar la totalidad de la información requerida para tomar una decisión técnica y financiera respecto de las obligaciones contenidas en el Contrato.

Parte de la información puesta a disposición de los Interesados en el Cuarto de Información de Referencia corresponde a diversos estudios que pueden estar relacionados con el Proyecto y que han sido ejecutados en cumplimiento del deber de planeación. Dichos estudios no han sido desarrollados con el propósito de suministrar a los Oferentes toda la información necesaria para presentar sus Ofertas, en tanto ello hace parte de la carga de diligencia de los Oferentes.

Los estudios desarrollados como parte de la estructuración se encuentran a nivel de factibilidad y por lo tanto no otorgan certeza sobre las condiciones técnicas, financieras o de otra índole que se presentarán en la realidad de la ejecución del Proyecto. Los Oferentes entienden, y con la presentación de su Oferta así lo

aceptan, que las condiciones efectivas en las que se ejecuten las obligaciones previstas en el Contrato pueden variar respecto de lo señalado en los estudios derivados de la estructuración. Será responsabilidad de cada Oferente complementar la información contenida en los estudios de estructuración con otra información secundaria y/o con información primaria según lo considere procedente en su calidad de experto en proyectos de esta naturaleza y, en general, recabar toda la información que consideren necesaria para tomar la decisión de presentar o no una Oferta.

Si un Interesado considera que la información contenida en los estudios de la estructuración no es razonable, no considera que sea posible complementarla, o concluye que no es posible ejecutar las obligaciones previstas en el Contrato y asumir los riesgos allí asignados con cargo a la Retribución prevista, deberá abstenerse de presentar una Oferta. En caso de presentar una Oferta, se compromete a que, de resultar Adjudicatario, ejecutará las obligaciones y asumirá los riesgos previstos en el Contrato, con cargo a la Retribución contenida en su Oferta Económica.

Como consecuencia de lo anterior, los Interesados, al elaborar su Oferta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los ingresos, costos y gastos, y cualquier otra información financiera, cualesquiera que ésta sea, se deberá basar estrictamente en sus propias estimaciones. En todo caso, los estimativos que hagan los Interesados para la presentación de su Oferta deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en dicho Contrato y sus Apéndices y Anexos, así como en el Pliego de Condiciones, y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos a su cargo en dichos documentos.

De conformidad con lo anterior, los estudios y conceptos estarán disponibles a título meramente informativo, entendiéndose por tanto que no generan obligación o responsabilidad alguna a cargo de las Partes del Contrato de Concesión y no hacen parte del Pliego de Condiciones ni del Contrato. En consecuencia, no servirán de base para reclamación alguna durante la ejecución del Contrato, ni para ningún reconocimiento económico adicional entre las partes, no previstos en el Contrato. Tampoco servirán para exculpar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes en virtud del Contrato.

Lo anterior teniendo en cuenta que corresponderá al Concesionario adelantar y/o complementar los Estudios y Diseños de Detalle necesarios para la ejecución de las Unidades Funcionales y de los elementos físicos requeridos para las actividades de Operación y Mantenimiento y demás actividades del objeto del Proyecto, que deberán tener el alcance y condiciones definidas en el Contrato.

Todo lo anterior, salvo que en el Pliego de Condiciones o en sus Anexos se haga referencia explícita a ciertos documentos situados en el Cuarto de Información de Referencia, caso en el cual tales documentos o la parte de ellos a la cual se haga referencia explícita en el Pliego de Condiciones o en sus Anexos, tendrán solamente la obligatoriedad y aplicación que se prevea de manera explícita en el Pliego de Condiciones o en sus Anexos.

1.9 *VISITAS AL LUGAR DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, DEBIDA DILIGENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO*

- 1.9.1 Será responsabilidad de los Oferentes visitar e inspeccionar los sitios en los cuales se desarrollará el Proyecto. Los Interesados deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Oferta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la Oferta.
- 1.9.2 El examen que deberán hacer los Interesados incluirá también, entre otras cosas y sin limitarse necesariamente a éstas, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionados con el Proyecto y el Contrato a suscribir, los lugares donde se ejecutará el Proyecto, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de materiales sobrantes, disponibilidad de materiales y mano de obra para acometer las obras necesarias para la ejecución de las obligaciones señaladas en el Contrato, aspectos ambientales, aspectos prediales, presencia de comunidades protegidas por la Ley, entre otros. Adicionalmente, los Interesados deberán verificar las condiciones climáticas, de pluviosidad, topográficas, hidrológicas y geológicas, las características de los equipos requeridos para la ejecución de las obligaciones del Contrato, las características de la Vía y del tráfico en la misma, existencia e interferencias de Redes, la posibilidad de ocurrencia de eventos naturales y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual debe ser tomado en cuenta para la preparación de la Oferta.
- 1.9.3 En el evento que la ANI, con el propósito de que los Interesados realicen todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Oferta, incluya la visita técnica al lugar de ejecución del Proyecto, esta visita será facultativa para los Interesados, por lo que la ausencia del Interesado a la visita no será considerada como requisito habilitante ni como causal de rechazo. Los costos asociados a la visita los asume cada Interesado. No es necesario que quien asista sea el representante legal de la persona jurídica o la persona natural que presentará la Oferta, por lo que se podrá encomendar la asistencia a cualquier persona. De la visita se levantará un acta donde se consignarán los nombres de las personas que participan por la ANI y los Interesados que asisten. Para identificar a los asistentes, la ANI solicitará el documento de identificación correspondiente.
- 1.9.4 Con la sola presentación de la Oferta se entiende que los Oferentes han considerado la viabilidad financiera del Contrato, bajo las condiciones contenidas en su Oferta, y que han hecho un cuidadoso examen de los sitios de la obra y han investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyen en los términos de su Oferta.
- 1.9.5 Si el Oferente que resulte Adjudicatario no ha obtenido, ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las Unidades Funcionales, la Operación y Mantenimiento de la Vía, y de cualquier otra obligación de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho

a reembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

- 1.9.6 De este Pliego de Condiciones no se debe deducir garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas, los rendimientos operativos o financieros, o el plan y costos de las inversiones necesarias para ejecutar el Contrato, que lleguen a soportar la Oferta de los Oferentes. La ANI no garantiza que las proyecciones y estimaciones efectuadas por el Adjudicatario se cumplan durante la ejecución del Contrato, puesto que este último asume los riesgos dispuestos en el Contrato de acuerdo con la distribución contenida en la minuta del mismo que obra como Anexo 1 de este Pliego de Condiciones y soporta sus efectos sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituya un eventual desequilibrio económico del Contrato, o den lugar a reclamación alguna. Lo anterior, puesto que la asunción de riesgos establecida debe ser tenida en cuenta por los Oferentes en la valoración de la Oferta Económica y será remunerada de conformidad con dicha Oferta y con lo establecido en el Contrato.
- 1.9.7 Ni la publicación de este Pliego de Condiciones para consulta de los Interesados y/u Oferentes, ni cualquier información contenida en este documento o proporcionada en conjunto con el mismo o comunicada posteriormente a los Interesados y/u Oferentes, ya sea en forma verbal o escrita, por parte de la ANI, sus funcionarios o contratistas o los Estructuradores debe considerarse como una asesoría en materia de inversiones, legal, tributaria, fiscal, financiera, técnica, ambiental, social, predial o de otra naturaleza a cualesquiera de dichas personas.
- 1.9.8 Para la estructuración técnica, ambiental, social, predial, legal y financiera del Proyecto, la ANI cuenta con la asesoría del Estructurador. Dentro de las funciones de los Estructuradores se encuentra la de promocionar el Proyecto con los Oferentes y demás Interesados en el mismo. Las comunicaciones y opiniones que en este marco y para los fines descritos emita el Estructurador no se considerarán en ningún caso como modificaciones o aclaraciones a los presentes documentos del Proceso de Selección y no producirán ningún efecto vinculante ni para el Estructurador, ni para la ANI, ni para los Oferentes. Toda la información que se suministre por esa vía tendrá el único propósito de ayudar y facilitar a los Oferentes la ejecución de sus propias investigaciones y evaluaciones sobre el Proyecto y no es ni pretende ser exhaustiva ni incluye toda la información que un Interesado y/u Oferente deba o desee tomar en consideración. En consecuencia, no podrá tomarse como promesa, declaración, compromiso ni obligación de los Estructuradores o de la ANI, sobre las condiciones del Proceso de Selección, o las características del Proyecto, ni sobre su razonabilidad o viabilidad financiera, legal, técnica, ambiental, social, predial o comercial.
- 1.9.9 De igual manera, cualquier opinión o comunicación de cualquiera de los Estructuradores, no corresponderá a ningún tipo de asesoría a los Oferentes en materia financiera, legal, técnica, tributaria, contable, ambiental, social, predial, comercial o de cualquier otra naturaleza, por lo que se recomienda a todos los Oferentes contar con su propia asesoría especializada en todos los temas que sean relevantes para el análisis del Proyecto y para la toma de decisiones sobre la eventual participación en el mismo.

1.10 INTEGRIDAD DE LOS PARTICIPANTES Y RESPETO

1.10.1 Obligaciones de los Oferentes y de los partícipes del Proceso

- (a) En las audiencias los Interesados u Oferentes, sus representantes, asesores o apoderados deberán abstenerse de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirse a asuntos personales de otros Oferentes, sus representantes, empleados, apoderados, asesores y administradores. Por lo tanto, en las audiencias solamente podrán debatirse asuntos relacionados con el Proceso de Selección y las Ofertas.
- (b) En las audiencias, los Interesados u Oferentes, sus representantes, asesores o apoderados deberán guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando les sea concedida y por el tiempo que les sea concedida. Deberán acatar las decisiones de la ANI y en caso de desacuerdo podrán, en los términos de Ley, interponer los recursos o acciones que consideren pertinentes.
- (c) Los Interesados u Oferentes, sus representantes, asesores o apoderados deberán actuar con lealtad hacia los demás Oferentes, así como frente a la ANI. Por lo tanto, se abstendrán de utilizar herramientas para entabrar o dilatar el presente Proceso de Selección o la decisión de Adjudicación de la ANI.
- (d) Los Interesados u Oferentes, sus representantes, asesores o apoderados se abstendrán de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás Interesados u Oferentes, sus representantes, asesores o apoderados y sus Ofertas o en contra de terceros sin contar con las pruebas suficientes, las cuales deberán ponerse a disposición de la ANI de manera inmediata para corroborar tales afirmaciones.
- (e) Los Interesados u Oferentes, sus representantes, asesores o apoderados se abstendrán de dar u ofrecer compensaciones, prometer favores y en general de dar, ofrecer o prometer a cualquier funcionario o asesores de la ANI o al Estructurador compensación alguna con el propósito de, entre otros, (i) obtener información privilegiada o confidencial, relativa al Proceso de Selección Pública; (ii) obtener la habilitación de sus Ofertas; (iii) obtener mejores puntajes; (iv) obtener la Adjudicación del Proceso de Selección; (v) ni para cualquier otro asunto relacionado con el presente Proceso de Selección.

1.10.2 En el evento de conocerse casos de corrupción, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a través de los números telefónicos: (601) 562 9300 o 382 28 00; en el correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co al sitio de denuncias de la secretaria, en el portal de internet: <https://dapre.presidencia.gov.co/AtencionCiudadana/transparencia-y-acceso-a-informacion-publica> ,
<http://www.secretariatransparencia.gov.co/prensa/rita>, correspondencia o

personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6-54, Bogotá, D.C. o Carrera 8A No. 7-57.

1.11 VEEDURÍAS CIUDADANAS

En virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la ANI convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social a el presente Proceso de Selección, cuya información se encuentra en la Gerencia de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica de la ANI, en la página web de la ANI y en el Sistema SECOP a través de la página web www.colombiacompra.gov.co.

CAPÍTULO II

PROCESO DE SELECCIÓN

2.1 **RÉGIMEN LEGAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO**

El marco legal del presente Proceso de Selección y del Contrato que se derive de su Adjudicación está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia, en especial por las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1508 de 2012, Ley 1682 de 2013, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 y Ley 2294 de 2023, incluidos sus decretos reglamentarios, los Códigos Civil y de Comercio, y demás normas concordantes, así como aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan y que le sean aplicables De acuerdo con la Ley, dichas normas se presumen conocidas por todos los Oferentes.

Este Proceso de Selección corresponde a una Licitación Pública conforme al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, complementen y/o sustituyan y, por ende, se aplicarán las reglas contempladas en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

2.2 **APERTURA Y CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

- 2.2.1 La apertura del presente Proceso de Selección será en la fecha señalada en el cronograma contenido en el numeral 2.3 de este Pliego de Condiciones, mediante la publicación en el SECOP del acto de apertura de la Licitación y del Pliego de Condiciones definitivo. El plazo del Proceso de Selección, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual los Interesados y/u Oferentes podrán presentar Ofertas y la de su Fecha de Cierre, será el señalado en el cronograma del Pliego de Condiciones.
- 2.2.2 El Cierre del presente Proceso de Selección se llevará a cabo en el lugar y fecha señalados en el cronograma del numeral 2.3 de este Pliego de Condiciones.
- 2.2.3 Cuando lo estime conveniente, y de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la ANI podrá prorrogar el plazo para la presentación de las Ofertas, hasta por un término que no exceda la mitad del inicialmente señalado. Todas las modificaciones se realizarán mediante Adendas al Pliego de Condiciones.
- 2.2.4 Cualquier prórroga a la Fecha de Cierre será comunicada por medio de Adendas, las cuales harán parte de este Pliego de Condiciones y serán publicadas en las condiciones previstas en el numeral 2.4 de este Pliego de Condiciones.

2.3 **CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación Aviso de Convocatoria	26 de noviembre de 2024	SECOP (www.colombiacompra.gov.co)

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones y Anexos	26 de noviembre de 2024	SECOP (www.colombiacompra.gov.co)
Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Hasta el 17 de enero de 2024	Agencia Nacional de Infraestructura Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 A No. 59-42, Edificio T3, Torre 4. Piso 2. Bogotá D.C.– Oficina de Correspondencia. Mail: []@ani.gov.co
Respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones	Hasta el 24 de febrero de 2025	SECOP (www.colombiacompra.gov.co)
Resolución de Apertura del Proceso de Selección y publicación del Pliego de Condiciones definitivo	25 de febrero de 2025	SECOP (www.colombiacompra.gov.co)
Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones y Audiencia de Riesgos	28 de febrero de 2025, a las 10:00 AM	A través de la plataforma indicada en el protocolo para realización de audiencia de aclaración al Pliego de condiciones (según lo establecido en el Anexo 22 del Pliego de Condiciones).
Visita Técnica al Corredor del Proyecto (opcional)	11 de marzo de 2025, a las 9:00 AM	Vías existentes entre El Estanquillo y Popayán y el trazado de la futura variante Timbío – El Estanquillo, localizadas en zona urbana y rural de los municipios de El Patía, Rosas, Sotará, La Sierra, El Tambo, Timbío y Popayán
Fecha límite para recepción de preguntas y de solicitudes de aclaración o modificación del Pliego de Condiciones	Hasta el 5 de mayo de 2025	Agencia Nacional de Infraestructura Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 A No. 59-42, Edificio T3, Torre 4. Piso 2. Bogotá D.C.– Oficina de Correspondencia. Mail: []@ani.gov.co
Fecha límite para la publicación de las respuestas a las preguntas y solicitudes de aclaración o modificación al Pliego de Condiciones	Hasta el 18 de julio de 2025	SECOP (www.colombiacompra.gov.co)

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Plazo máximo para expedir Adendas	15 de agosto de 2025	SECOP (www.colombiacompra.gov.co)
Fecha de Cierre del plazo del Proceso de Selección	22 de agosto de 2025, a las 10:00 AM	Auditorio Agencia Nacional de Infraestructura Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 A No. 59-42, Edificio T3, Torre 4. Piso 2, en Bogotá D.C.
Inicio de verificación de Requisitos Habilitantes	El Día Hábil siguiente a la Fecha de Cierre	SECOP (www.colombiacompra.gov.co)
Publicación de requerimientos previos y comentarios de la ANI	1 de septiembre de 2025	SECOP (www.colombiacompra.gov.co)
Pronunciamiento de los Oferentes en relación con los requerimientos previos y comentarios de la ANI.	Hasta el 5 de septiembre de 2025	Agencia Nacional de Infraestructura Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 A No. 59-42, Edificio T3, Torre 4. Piso 2. Bogotá D.C.– Oficina de Correspondencia. Mail: []@ani.gov.co
Publicación del informe preliminar de evaluación (sobre No. 1) y requerimientos de subsane.	9 de septiembre de 2025	SECOP (www.colombiacompra.gov.co)
Traslado del informe preliminar de evaluación (sobre No. 1) y término para presentar observaciones al informe de verificación y evaluación y fecha límite para presentar subsanes por parte de los Oferentes (Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007)	Desde el 10 al 16 de septiembre de 2025	SECOP (www.colombiacompra.gov.co)
Publicación de las observaciones al informe preliminar de evaluación	17 de septiembre de 2025	SECOP (www.colombiacompra.gov.co)
Plazo para presentar contra-observaciones (réplicas) y fecha límite para presentar	Hasta el 24 de septiembre de 2025	Agencia Nacional de Infraestructura Calle 24 A No. 59-42, Edificio T3, Torre 4. Piso 2.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
subsanes por parte de los Oferentes		Bogotá D.C.– Oficina de Correspondencia. Mail: []@ani.gov.co
Publicación del documento de respuestas a las observaciones y contra – observaciones al informe preliminar de evaluación y publicación del informe de evaluación definitivo	2 de octubre de 2025	SECOP (www.colombiacompra.gov.co)
Audiencia de Apertura de Sobre No. 2, e Instalación de Audiencia Pública de Adjudicación	3 de octubre de 2025, a las 10:00 AM	Auditorio Agencia Nacional de Infraestructura Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 A No. 59-42, Edificio T3, Piso 2, Torre 4, en Bogotá D.C.
Suscripción del Contrato	Dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha de Adjudicación	

Las fechas indicadas anteriormente podrán variar, de establecerlo así la ANI, de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones, modificación que se hará mediante Adenda o mediante Aviso si se realiza durante la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones.

La ANI publicará las Ofertas presentadas en el Proceso de Selección, en cualquier momento, con posterioridad a la Fecha de Cierre indicada en el cronograma contenido en este numeral.

2.4 PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN

- 2.4.1 En los términos de los Artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.2.1.8.3 del Decreto 1082 de 2015, la ANI publicará en el SECOP y en su página web este Pliego de Condiciones y cualquier otro documento relacionado con el presente Proceso de Selección. En todo caso prevalecerá la información publicada en el SECOP y será la única información oficial y oponible a la ANI.
- 2.4.2 Si el Día de publicación de un documento que haga parte del presente Proceso de Selección el SECOP no estuviere disponible para que los Interesados y/u Oferentes consulten dicha información, esta estará disponible en los medios de publicación opcionales señalados en el numeral 2.4.1 anterior y en todo caso en las oficinas de la ANI tal como se señala en el numeral 1.5 de este Pliego de Condiciones.

- 2.4.3 Toda la correspondencia que se genere u ocasione con motivo del presente Proceso de Selección deberá presentarse en soporte físico o electrónico (en formato .doc, .docx, .xlsx o .pdf), según se indique en el presente documento y dirigirse a la ANI, según se indica a continuación:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Gerencia de Contratación

Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 A No. 59-42, Edificio T3, Piso 2 Torre 4,
Bogotá D.C., Colombia.

Correo electrónico: [·]

Referencia: Licitación Pública No. [·]

- 2.4.4 Los documentos publicados en el SECOP se entenderán notificados a partir de la fecha de su publicación, salvo lo establecido en las normas vigentes relacionadas con la Adjudicación del Proceso de Selección.

2.5 AUDIENCIA DE ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y ACLARACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES

2.5.1 Estimación, Tipificación y Asignación de Riesgos

- (a) En desarrollo de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 220 del Decreto- Ley 019 de 2012 y en el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, la ANI celebrará una audiencia pública a través de la plataforma indicada en el protocolo descrito en el Anexo 22, en la fecha y lugar indicado en el numeral 2.3 del presente Pliego de Condiciones, sin necesidad de citación alguna, con el objeto de revisar la asignación de los riesgos propios del Contrato de Concesión a adjudicar y establecer su distribución definitiva. De la misma se levantará un acta que se publicará en el SECOP.
- (b) La asistencia a esta audiencia no será obligatoria, pero a pesar de no asistir a la misma, se presumirá conocido y aceptado por parte de los Interesados u Oferentes lo que allí se discuta. A esta audiencia podrán asistir todos los Interesados y, en general, cualquier persona.
- (c) Esta audiencia se efectuará sin perjuicio de la responsabilidad de los Interesados u Oferentes de verificar todas las informaciones y condiciones concernientes a este Proceso de Selección, de conformidad con lo previsto en el presente Pliego de Condiciones.
- (d) La ANI no estará obligada a atender favorablemente los requerimientos que planteen los Interesados durante la audiencia, ni a acceder a los ajustes que se soliciten en la audiencia.
- (e) La ANI podrá no pronunciarse en la audiencia sobre algunos requerimientos de los asistentes, caso en el cual se pronunciará por escrito sobre los mismos hasta la fecha límite para la publicación de las respuestas a las preguntas y solicitudes de aclaración o modificación al Pliego de Condiciones establecida en el numeral 2.3 del presente Pliego de Condiciones.

- (f) La ANI responderá las preguntas y comentarios que se le formulen verbalmente en la audiencia, cuando ello sea posible, todo lo cual quedará consignado en el acta que se levante para el efecto. Los Interesados también podrán formular sus preguntas por escrito. Aquellas preguntas que no puedan ser contestadas durante la audiencia serán contestadas por la ANI por escrito y hasta la fecha límite para la publicación de las respuestas a las preguntas y solicitudes de aclaración o modificación al Pliego de Condiciones establecido en el numeral 2.3 del presente Pliego de Condiciones.

2.5.2 Aclaración al Pliego de Condiciones

- (a) Conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, la aclaración al Pliego de Condiciones se realizará en la audiencia de Estimación, Tipificación y Asignación de Riesgo, descrita en la sección 2.5.1 del Pliego de Condiciones.

2.6 REGLAS PARTICULARES PARA LA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES Y ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

- 2.6.1 Los Interesados tendrán la oportunidad de solicitar por escrito las aclaraciones y modificaciones al Pliego de Condiciones y sus Anexos, incluyendo el Contrato de Concesión y sus Apéndices, que consideren convenientes. La ANI, aunque está en la obligación de atender la totalidad de los requerimientos formulados, no tendrá la obligación de acceder favorablemente a todas las solicitudes. En todo caso, las eventuales modificaciones al Pliego se harán mediante Adenda.
- 2.6.2 La fecha límite para formular observaciones sobre el Pliego de Condiciones será la señalada en el cronograma contenido en el numeral 2.3 del presente Pliego. La ANI estará obligada a contestar estas observaciones dentro del plazo indicado en el Cronograma.
- 2.6.3 Cualquier solicitud de aclaración del Pliego o solicitud de modificación deberá realizarse en el formato del Anexo 16 de este Pliego de Condiciones y enviarse al correo electrónico del Proceso de Selección en formato EXCEL.
- 2.6.4 Cualquier pregunta o comentario de cualquier Interesado que sea radicado en la ANI o enviado por correo electrónico en fecha posterior a la fecha máxima prevista para presentar preguntas y comentarios al Pliego de Condiciones, podrá ser atendida a través del modelo de preguntas y/u observaciones o posteriormente podrá ser considerada como un derecho de petición de información, y consecuentemente la ANI podrá atender estas consultas dentro de los plazos legales previstos en la Ley 1755 de 2015.

2.7 MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

- 2.7.1 El Pliego de Condiciones se modificará mediante Adenda que será publicada en los términos del numeral 2.4 de este Pliego de Condiciones.
- 2.7.2 Las Adendas mediante las cuales se modifique el Pliego de Condiciones, formarán parte de éste desde la fecha en que sean publicadas en el SECOP. Tales Adendas

deberán ser tenidas en cuenta por los Interesados y/u Oferentes para la formulación de su Oferta.

- 2.7.3 La ANI podrá expedir Adendas en cualquier momento desde la fecha de apertura del Proceso de Selección, siempre que estas no se expidan y publiquen dentro de los tres (3) Días anteriores a la Fecha de Cierre del mismo. La publicación de las Adendas se hará en los Días Hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m. En todo caso, la ANI podrá expedir Adendas únicamente para modificar el Cronograma después de la Fecha de Cierre y antes de la Adjudicación del Proceso de Selección, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

CAPÍTULO III **PARTICIPANTES**

3.1 **GENERALIDADES**

- 3.1.1 Podrán participar en el presente Proceso de Selección y presentar Ofertas las personas naturales y/o jurídicas de Derecho Privado, las sociedades de economía mixta, sus filiales, las empresas de servicios públicos domiciliarios y las empresas industriales y comerciales del Estado o sus asimiladas, sean nacionales o extranjeras, todas ellas de manera individual o bajo Estructuras Plurales. Las personas jurídicas de Derecho Privado que de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993 se someten al régimen de contratación estatal, podrán participar en el presente Proceso de Selección sin que su sujeción a dicho régimen las releve de los trámites y procedimientos aquí previstos y los que eventualmente en lo sucesivo se surtan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1508 de 2012. Las entidades de derecho público extranjeras se consideran de Derecho Privado para los efectos de este Proceso de Selección.
- 3.1.2 En ningún caso una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) podrá participar en más de una Oferta. Tampoco podrá hacerlo a través de una sociedad controlada o su Matriz, ni por una sociedad controlada de su Matriz, ni a través de personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad hasta el segundo grado o segundo grado de afinidad o primero civil si los Oferentes o Integrantes de la Estructura Plural fuesen personas naturales. Si se presenta este caso, la ANI solamente aceptará la Oferta presentada primero en el tiempo, según lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015. Para estos efectos, se entenderá por control el definido por la ley comercial en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, en cualquiera de los casos contemplados.
- 3.1.3 Se precisa que las disposiciones del presente Pliego de Condiciones que se predicen de un Oferente son aplicables tanto para quien pretenda ser parte de este Proceso de Selección como Oferente individual, como para quien lo haga como Integrante de una Estructura Plural.

3.2 **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

No podrán participar en este Proceso de Selección, quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en las Leyes 828 de 2003, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1952 de 2019 (parágrafo primero del artículo 42), 1778 de 2016, 2014 de 2019 o cualquiera que las modifique, complemente o adicione, y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con entidades del Estado.

3.3 **CONFLICTOS DE INTERÉS**

- 3.3.1 Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Oferente tomar una decisión imparcial en relación con el Proceso de Selección y/o la ejecución del Contrato de Concesión; por tanto, no podrán participar en este Proceso de Selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación

que implique la existencia de un conflicto de interés que afecte los principios de contratación estatal en Colombia, en especial, los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, y los principios de la función administrativa.

3.3.2 Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta conflicto de interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el Proceso de Selección y/o en la ejecución del Contrato de Concesión y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público, como:

- (a) Haber participado en la estructuración del Proyecto. Se entenderá por Estructurador quien realizó las actividades de estructuración, entendidas como tal: el diseño de una transacción en lo jurídico y/o financiero y/o técnico y/o ambiental, social o predial, siendo aplicable la calidad de Estructurador a aquellas personas naturales o jurídicas que directamente ejecutaron estas actividades o que fueron contratadas o subcontratadas para ejecutarlas (así como los dependientes de dichas personas que tuvieron a cargo actividades de estructuración).
- (b) Se entenderá que existe conflicto de interés respecto de los Oferentes que hubieren recibido asesoría por parte del Estructurador del Proyecto en cualquiera de sus componentes, para participar en el presente Proceso de Selección y/o para la Adjudicación del Contrato.
- (c) Haber sido supervisor o interventor de la estructuración o sus dependientes. Se entenderá por supervisor o interventor quien realizó las actividades de supervisión o de interventoría, entendidas como el control y vigilancia de la estructuración, en lo jurídico y/o financiero y/o técnico y/o ambiental, social o predial, siendo aplicable la calidad de supervisor o interventor a aquellas personas naturales o jurídicas que directamente ejecutaron estas actividades o que fueron contratadas o subcontratadas para ejecutarlas (así como los dependientes de dichas personas que tuvieron a cargo actividades de supervisión o de interventoría).

Tampoco podrán participar en el presente Proceso de Selección quienes directamente o cuyos Integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés con la ANI.

3.3.3 En consecuencia, al momento de presentar su Oferta en el presente Proceso de Selección, el Oferente y cada uno de sus Integrantes (en caso de Estructuras Plurales) deberán declarar que él, sus directivos, asesores y el equipo de trabajo con quienes ejecutarán los servicios a contratar, no se encuentran incurso en conflicto de interés; manifestación que se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 2).

3.3.4 En todo caso los Oferentes no darán lugar a situaciones que los pongan en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros

contratos. Lo anterior también aplica a la celebración de contratos entre la Fecha de Cierre del Proceso de Selección y la Adjudicación.

3.4 **DECLARACIONES**

Los Oferentes y sus Integrantes, según corresponda, deberán declarar bajo la gravedad de juramento en la Carta de Presentación de la Oferta que: (i) no están incurso en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incurso directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses (ii) que no se encuentran incurso en ninguna causal de disolución y/o liquidación, o liquidación judicial o voluntaria en Colombia o cualquier jurisdicción; (iii) que no se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas que lo modifiquen, complementen y/o sustituyan; (iv) que no se encuentran reportados en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente. Dichas afirmaciones se entenderán prestadas con la suscripción del Anexo 2; (v) si se encuentra adelantando algún proceso de escisión, fusión, reorganización empresarial, cambios en el control societario, con el fin de conocer el estado actual de la persona jurídica.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS HABILITANTES

Los Requisitos Habilitantes corresponderán a la Capacidad Jurídica, la Capacidad Financiera y la Experiencia en Inversión. Las Ofertas deberán cumplir con cada uno de los Requisitos Habilitantes y demás condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones para ser consideradas Ofertas Hábiles. La ANI se reserva el derecho de corroborar las circunstancias y cumplimiento de Requisitos Habilitantes, así como requerir de los Oferentes la información y documentación adicional a que hubiere lugar para tal efecto. Los Oferentes deberán responder a los requerimientos efectuados en este sentido por la ANI, en los términos y condiciones por ésta señalados.

4.1 CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La Capacidad Jurídica y la existencia y representación legal de los Oferentes individuales y de los Integrantes de las Estructuras Plurales para su participación en este Proceso de Selección, deberán ser acreditadas por todos y cada uno de ellos en los términos que se establecen a continuación.

La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en el presente Proceso de Selección. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la Capacidad Jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio colombiano.

El representante legal debe contar con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente Proceso de Selección.

Para los Oferentes (o sus Integrantes) de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras se tendrá en cuenta la Ley Aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación.

4.1.1 Personas jurídicas colombianas o extranjeras con sucursal domiciliada en Colombia

(a) Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal domiciliada en Colombia deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en el que se indique la siguiente información y condiciones:

- (i) La existencia y representación legal;
- (ii) Las facultades suficientes del representante legal para comprometer a las personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia, durante la presentación de la Oferta individualmente o como Integrante de una Estructura Plural (según sea el caso), así como para la constitución del SPV;

- (iii) El objeto social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente Proceso de Selección y la ejecución del Proyecto.
 - (iv) Que se han constituido con anterioridad a la fecha de la presentación de la Oferta, y que el término de duración contado a partir de la Fecha de Cierre sea por lo menos igual a la duración máxima del Contrato de Concesión y cinco (5) años más.
 - (v) Haber sido expedido con máximo treinta (30) Días Calendario de antelación a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección.
- (b) Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales de sociedades extranjeras en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar la Oferta individualmente o como Integrante de una Estructura Plural (según sea el caso), o para realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la Oferta y/o la participación en el presente Proceso de Selección y/o la constitución del SPV en caso de resultar Adjudicatario, se deberá presentar junto con la Oferta un extracto del acta o documento idóneo en el cual conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de la Oferta y la realización de los demás actos requeridos para la participación en el Proceso de Selección y para la contratación en caso de resultar Adjudicatario.
- (c) En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar Adjudicatario; prórroga que deberá perfeccionarse antes de la suscripción del Contrato. Este compromiso deberá reflejarse en la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 2) y su incumplimiento implicará la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta debido a la imposibilidad que se genera de suscribir el Contrato por causas imputables al Adjudicatario.

4.1.2 Personas naturales nacionales o extranjeras

- (a) Las personas naturales colombianas deberán presentar la copia de su cédula de ciudadanía.
- (b) Las personas naturales extranjeras domiciliadas en Colombia deberán presentar copia de su cédula de extranjería vigente.
- (c) Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país deberán presentar copia de su pasaporte. Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia deberán constituir un apoderado domiciliado en Colombia, en los términos señalados en el numeral 4.1.4 siguiente.

4.1.3 Personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia

- (a) Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia, aquellas personas jurídicas que

no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana ni tengan domicilio en Colombia, ya sea directamente o a través de sucursales. Para todos los efectos, las Ofertas de Oferentes individuales o de Estructuras Plurales conformadas con Integrantes personas jurídicas de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación, deberán cumplir con las condiciones establecidas en el presente numeral.

- (b) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio de acuerdo con la jurisdicción respectiva, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) Meses anteriores a la Fecha de Cierre de este Proceso de Selección en el que deben constar, como mínimo, los aspectos señalados en el numeral 4.1.1(a) anterior. En caso de modificarse la Fecha de Cierre del Proceso de Selección se tendrá como referencia para establecer el plazo de la certificación la Fecha de Cierre originalmente establecida en el Pliego de Condiciones.
- (c) En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del Oferente o del Integrante extranjero de la Estructura Plural no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información requerida en el numeral 4.1.3(b) anterior, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en dicho numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes. Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información aquí solicitada, el Oferente o Integrante de la Estructura Plural extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; y (ii) la información requerida en el numeral 4.1.1(a) anterior; y (iii) la capacidad jurídica de la persona que efectúa la declaración para vincular y representar a la sociedad, así como la capacidad jurídica de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.
- (d) Acreditar que su objeto social permite la participación en el presente Proceso de Selección y la ejecución del Proyecto, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral 4.1.3(b) anterior). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad. Esta disposición aplicará en el caso en que el objeto social no conste en los documentos señalados en el numeral 4.1.3(b) o en el evento en que no hayan sido aportados dichos documentos.
- (e) Acreditar la suficiencia de las facultades de su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia para la suscripción de la Oferta individualmente o como Integrante de una Estructura Plural (según sea el caso), para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado.

- (f) Acreditar que su duración contada a partir de la Fecha de Cierre sea por lo menos igual a la duración máxima del Contrato de Concesión y cinco (5) años más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral 4.1.3(b) anterior).
- (g) En el evento en que: (i) el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la Oferta y en general para efectuar cualquier acto derivado del presente Proceso de Selección, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se otorguen las autorizaciones (se entenderá que se verificará la limitación respecto de la(s) persona(s) que esté(n) facultada(s) para actuar en el presente Proceso de Selección y no respecto de aquellos representantes que no estén facultados por el Oferente en este Proceso de Selección, de manera que la autorización deberá darse a aquél (aquellos) representante(s) que suscriban documentos que sean presentados en la Oferta), o (ii) si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de este Pliego de Condiciones, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar Adjudicatario; prórroga que deberá perfeccionarse antes de la suscripción del Contrato. Este compromiso deberá reflejarse en la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 2) y su incumplimiento implicará la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta debido a la imposibilidad que se genera de suscribir el Contrato por causas imputables al Adjudicatario.
- (h) En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar Adjudicatario en la Licitación Pública. Esta prórroga deberá perfeccionarse antes de la suscripción del Contrato. Este compromiso deberá reflejarse en la Carta de Presentación de la Oferta.
- (i) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán constituir un apoderado domiciliado en Colombia, en los términos señalados en el numeral 4.1.4 siguiente.

4.1.4 Apoderados

- (a) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia y las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para la presentación de la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del Proceso de Selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como la constitución del SPV, suministrar la información que le sea solicitada, recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del Proceso de Selección, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego de Condiciones. Igualmente, esto aplicará para las personas

jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, que no actúen a través del representante legal de su sucursal. No obstante, la simple entrega física o radicación de la Oferta en la ANI puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización.

- (b) Dicho apoderado podrá ser el mismo Representante Común para el caso de personas extranjeras que participen en Estructuras Plurales y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los Integrantes de la Estructura Plural con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el presente Pliego de Condiciones si fuesen otorgados en el exterior y/o en idioma diferente al castellano. El poder a que se refiere este literal podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural. Considerando que el poder deberá contar con presentación personal de los otorgantes, si el mismo se otorga en el documento de constitución de la Estructura Plural, se le deberá hacer presentación personal a dicho documento de constitución. Para efectos de claridad, en relación con los apoderados, los Oferentes o Integrantes de las Estructuras Plurales que requieran designar un apoderado en Colombia (i) podrán designar a más de una persona natural como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrán indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la ANI presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al Oferente extranjero sin domicilio en Colombia; y (ii) podrán designar como apoderados a personas jurídicas domiciliadas en Colombia caso en el cual (1) se deberá indicar en el respectivo poder el o los nombres de los representantes legales de dichas personas jurídicas que están facultados para representarla en el ejercicio del poder; (2) acreditar que la persona jurídica designada tiene capacidad jurídica para actuar como apoderado; y (3) que los representantes legales designados están debidamente facultados para actuar bajo el respectivo poder.

4.1.5 Estructuras Plurales

- (a) Quienes presenten Oferta a través de Estructuras Plurales, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - (i) Acreditar la suscripción del documento de constitución de la Estructura Plural (Anexo 19) para la presentación conjunta de la Oferta bajo el presente Proceso de Selección y, en caso de resultar Adjudicatarios, la constitución de una sociedad mercantil cuyo objeto contemple la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión objeto de este Proceso de Selección. Este requisito se acreditará con el documento privado mediante el cual se constituya la Estructura Plural.
 - (ii) Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la Capacidad Jurídica de todos y cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural, de tal manera que sea claro que cada uno de los representantes legales cuenta con facultades suficientes para la representación de cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Oferta, en los términos previstos en el presente Pliego de Condiciones.

- (iii) Los Integrantes de la Estructura Plural deberán constituir uno o varios Representante(s) Común(es) con capacidad de obligar a la Estructura Plural, en los términos del presente Pliego de Condiciones y quien(es) será(n) para todos los efectos el(los) interlocutor(es) válido(s) ante la ANI durante el Proceso de Selección. En el evento en que el Representante Común actúe en nombre y representación de cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural, para la suscripción de los Anexos y demás documentos que se deban aportar dentro del Proceso de Selección de forma individual, deberá indicarse de manera expresa esta facultad en el documento en el que se otorgue el poder correspondiente, incluyendo la autorización para que acepte y obligue a sus representados en el cumplimiento de los compromisos y declaraciones que se hacen extensivos durante la ejecución del Contrato.

La designación del Representante Común de la Estructura Plural podrá efectuarse en el documento de constitución de la Estructura Plural o en documento independiente. En cualquiera de los dos eventos se deberá contar con el trámite de presentación personal de los otorgantes, teniendo en cuenta que el Representante Común se considera un apoderado especial, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012. En caso de que aplique, el poder otorgado al Representante Común de la Estructura Plural deberá cumplir con los requisitos de legalización o apostilla y traducción, de acuerdo con lo indicado en el numeral 6.4 de este Pliego.

- (iv) En el documento de conformación de la Estructura Plural se deberá designar uno o varios Líderes, en quien(es) concurren las siguientes condiciones: (i) tener una participación mínima en dicha Estructura Plural del veinticinco por ciento (25%) (ii) acreditar Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera directamente, o a través de terceros que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 4.4 de este Pliego; y (iii) haber indicado su calidad de Líder en la Carta de Presentación de la Oferta, no obstante lo cual, la sola indicación de tener tal calidad de Líder no lo relevará de la verificación de las condiciones establecidas en los subnumerales (i) y (ii) de este numeral, la cual se hará con base en las reglas establecidas en este Pliego.
- (v) Tratándose de Estructuras Plurales, todos y cada uno de los Integrantes deberán tener en cuenta que:
1. En caso de resultar Adjudicatarios, y como condición para la suscripción del Contrato, deberán constituir un SPV;
 2. Los Integrantes de la Estructura Plural, incluyendo los Líderes, deberán suscribir el Acuerdo de Permanencia en los términos y condiciones incluidos en el Anexo 4 y presentarlo con la Oferta, sin perjuicio de otros compromisos que resultarán aplicables a los Líderes y otros Integrantes de la Estructura Plural;

3. En cuanto a la Experiencia en Inversión y la Capacidad Financiera deberán aplicarse las reglas establecidas en los numerales 4.2 y 4.3, respectivamente.

4.1.6 Carta de Presentación de la Oferta – Anexo 2

La Carta de Presentación de la Oferta deberá ajustarse en un todo al Anexo 2 del presente Pliego de Condiciones y deberá estar suscrita por: (i) el Oferente cuando sea persona natural o su apoderado legalmente constituido o; (ii) por su representante legal si el Oferente es persona jurídica o su apoderado legalmente constituido; o (iii) por el(los) Representante(s) Común(es) cuando el Oferente sea una Estructura Plural; y (iv) por el ingeniero matriculado que abona la Oferta, si es del caso.

El Oferente persona natural, el representante legal de la persona jurídica (individual o como Integrante de la Estructura Plural), que sea(n) ingeniero(s) civil(es) o ingeniero(s) de transporte y vías, deberá(n) adjuntar fotocopia de la matrícula profesional y certificación de vigencia de la matrícula profesional. En el evento en que el representante legal de la persona jurídica (individual o como Integrante de la Estructura Plural) no sea ingeniero civil o ingeniero de transporte y vías, la Oferta deberá ser avalada por un ingeniero civil o ingeniero de transporte y vías, para lo cual deberá adjuntar fotocopia de la matrícula profesional y certificación de vigencia de la matrícula profesional. El requisito de la matrícula profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

El aval del ingeniero de que trata este numeral hace parte integral del Anexo 2: Carta de Presentación de la Oferta, cuando el Oferente deba presentarlo.

4.1.7 Acuerdo de Permanencia

El Acuerdo de Permanencia deberá ser suscrito por: (i) el Oferente cuando sea persona natural o su apoderado legalmente constituido; (ii) por su representante legal si el Oferente es persona jurídica o su apoderado legalmente constituido; (iii) por el Representante Común o apoderado legalmente constituido (en el evento que se hubiera otorgado esta facultad), o cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas y las personas naturales –según corresponda– cuando el Oferente sea una Estructura Plural de acuerdo con lo establecido en el Anexo 4 de este Pliego de Condiciones.

4.1.8 Acuerdo de Garantía

El Acuerdo de Garantía (Anexo 3) deberá ser presentado por el Oferente, o el Integrante del Oferente en caso de Estructura Plural, como parte de su Oferta, en los términos señalados en dicho Anexo, cuando se acredite la Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera a través de Matriz, sociedad controlada o sociedad controlada por la Matriz del Oferente o Integrante del Oferente, de acuerdo con el numeral 4.4 del Pliego de Condiciones.

4.1.9 Pacto de Transparencia

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta la ANI y dada la importancia y cuantía del presente Proceso de Selección, se requerirá en este proceso la presentación del Pacto de Transparencia (Anexo 6), el cual se constituye en una manifestación ética de los participantes en este Proceso de Selección y tiene por objeto minimizar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público provenientes tanto de la iniciativa privada como la pública y promover un entorno de competencia justa y amplia visibilidad ante la opinión pública.

El Pacto de Transparencia (Anexo 6) deberá ser suscrito por: (i) los representantes legales de las personas jurídicas que presenten Oferta ya sea de forma individual o como Integrante de una Estructura Plural (este documento se entenderá suscrito tanto a título de representantes de las personas jurídicas respectivas como a título personal); y/o (ii) las personas naturales que se presenten al Proceso de Selección como personas naturales. Cada persona puede firmar el Pacto de Transparencia de forma individual o todos los obligados pueden firmar y presentar un único Anexo.

4.1.10 Certificados de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales

(a) Personas Jurídicas

- (i) La persona jurídica colombiana o extranjera con sucursal domiciliada en Colombia deberá presentar certificado (Anexo 7) suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, donde se certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Dicho documento debe certificar que a la Fecha de Cierre ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) Meses anteriores a la Fecha de Cierre, que sean exigibles en la citada fecha, es decir, en los que se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.
- (ii) Cuando se trate de Estructuras Plurales, cada uno de sus Integrantes que sea persona jurídica colombiana o sucursal de sociedad extranjera, deberá aportar el respectivo certificado.

(b) Personas Naturales

- (i) La persona natural colombiana o extranjera domiciliada en Colombia deberá presentar bajo la gravedad del juramento y de acuerdo con los requerimientos de ley, el certificado (Anexo 7) del pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Dicho documento debe certificar que a la Fecha de Cierre ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) Meses anteriores a la Fecha de Cierre, que

sean exigibles en la citada fecha, es decir, en los que se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

- (ii) Cuando se trate de personas naturales Integrantes de Estructuras Plurales, cada uno de sus Integrantes que sea persona natural colombiana o extranjera domiciliada en Colombia deberá aportar el certificado respectivo.

Las exigencias previstas en el presente numeral 4.1.10, no aplican para personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia ni para personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia.

4.1.11 Declaración de Beneficiario Real y Origen de sus Recursos

De conformidad con lo exigido por el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el Oferente o cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural, deberán presentar junto con su Oferta una declaración que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento en la cual se identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean Beneficiarias Reales en caso de resultar Adjudicatarios del futuro Contrato, así como el origen de sus recursos, de conformidad con el Anexo 5.

4.1.12 Antecedentes Fiscales y Disciplinarios

Ni el Oferente ni ninguno de sus Integrantes en caso de ser Estructura Plural, podrá estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente. Para el efecto, la ANI verificará lo anterior durante el Proceso de Selección. Lo anterior, sin perjuicio de la manifestación que deben realizar los Oferentes en la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 2) conforme al régimen jurídico aplicable para inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones legales.

4.1.13 Garantía de Seriedad de la Oferta

Para garantizar los términos de la Oferta y que ésta pueda ser considerada por la ANI, cada Oferente deberá anexar a su Oferta la Garantía de Seriedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

(a) Tipos de garantía

La Garantía de Seriedad de la Oferta podrá ser presentada bajo la forma de: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, o (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria o iv) carta de crédito *Stand-by*, y deberá cumplir con los requisitos señalados en las subsecciones 1, 2, 3 y 4 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 Parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, según el tipo de garantía.

- (i) **Contrato de seguro contenido en una póliza.** La póliza de seguros deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en Colombia,

otorgada por el Oferente y cada uno de sus Integrantes en caso de que se trate de una Estructura Plural y en favor de la ANI, con indicación del número y objeto del Proceso de Selección. En esta garantía deberá figurar como asegurada y beneficiaria la ANI, y como tomador el Oferente o cada uno de sus Integrantes, en caso de que se trate de una Estructura Plural. Adicionalmente, deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador en la que declare las condiciones de la colocación de la garantía (según el modelo que se adjunta al presente Pliego como Anexo 20). En el caso de incorporarse reaseguros, los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además, cumplir con las siguientes características: (i) Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX; (ii) En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con una calificación en el siguiente nivel por encima de lo exigido por el REACOEX. De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro. La póliza deberá estar acompañada de la constancia de pago de la prima, emitida por la correspondiente aseguradora que expida el contrato de seguro.

- (ii) **Patrimonio autónomo.** Será admisible como Garantía de Seriedad de la Oferta la presentación de certificados de garantía emitidos por patrimonios autónomos de garantía, constituidos por sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para celebrar contratos de fiducia mercantil en garantía, en los términos señalados en los artículos 2.2.1.2.3.3.1. a 2.2.1.2.3.3.6. del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Además de los requisitos generales y de plazo previstos en los numerales 4.1.13(a)(v) y 4.1.13(a)(vi) de este Pliego de Condiciones, en los certificados de garantía deberá constar:

1. El valor de los bienes y derechos fideicomitidos que conste en el último de los Estados Financieros actualizados del fideicomiso y una descripción detallada de los mismos. En todo caso los bienes fideicomitidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Valores: (i) Los valores que conformen el patrimonio autónomo deberán ser valores líquidos, registrados en el Registro Nacional de Valores y Emisores e inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia, adicionalmente deberán tener una calificación mínima de AA- o su equivalente en la escala de riesgo nacional o interna, otorgada por una sociedad calificadora de riesgos autorizada en Colombia por la Superintendencia Financiera. En el evento en que la sociedad Fiduciaria informe a la ANI que el activo pierda o disminuya su valor o calificación del riesgo, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.3.1 del Decreto 1082 de 2015. (ii) El

monto de dichos valores deberá ser aquél que corresponda al noventa por ciento (90%) de su valor comercial producto de un avalúo y no a su valor facial, el avalúo no podrá tener una fecha superior a dos (2) Meses anteriores a la Fecha de Cierre y deberá adjuntarse al certificado de garantía copia de tal avalúo. (iii) El valor de remate de los valores deberá corresponder al valor de la garantía requerida en este Pliego de Condiciones. (iv) En ningún caso los valores podrán haber sido emitidos por el Oferente o cualquiera de sus Integrantes, ni por ninguna persona natural o jurídica vinculada o controlada por el Oferente o cualquiera de sus Integrantes (el control se entenderá ejercido cuando se verifiquen los elementos previstos en el Código de Comercio colombiano), ni por ninguna persona natural o jurídica que controle al Oferente o cualquiera de sus Integrantes (el control se entenderá ejercido cuando se verifiquen los elementos del Código de Comercio colombiano), y en general no podrá ser emitido por ninguna persona natural o jurídica que sea Beneficiario Real del Oferente o cualquiera de sus Integrantes. (v) Se deberá adjuntar con la Oferta, copia auténtica de los valores debidamente endosados al patrimonio autónomo emisor del certificado de garantía.

- (b) Bienes Inmuebles: (i) El valor de remate de los inmuebles deberá corresponder al valor de la garantía requerida en este Pliego de Condiciones. (ii) El avalúo deberá haber estado a cargo de una institución especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los dos (2) Meses anteriores a la Fecha de Cierre y deberá adjuntarse al certificado de garantía copia de tal avalúo. (iii) Deberá adjuntarse copia auténtica u original del certificado de libertad y tradición del inmueble donde conste el registro de la tradición a título de fiducia mercantil del bien a favor del patrimonio autónomo emisor del certificado de garantía, este certificado no podrá tener una vigencia superior a dos (2) Meses a la Fecha de Cierre. En caso de modificarse la Fecha de Cierre del Proceso de Selección se tendrá como referencia para establecer el plazo de la certificación la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo.

- 2. Sin perjuicio de las normas de orden público sobre insolvencia, el procedimiento a surtir en caso de hacerse exigible la garantía se iniciará con la simple presentación por parte de la ANI del acto administrativo correspondiente en el que se declare el acaecimiento del siniestro de alguno de los amparos de la garantía indicados en el numeral 4.1.13(a)(vii), en lo que respecta al Oferente o alguno de sus Integrantes o del Adjudicatario o sus

Integrantes según corresponda, y la prelación que tiene la entidad contratante para el pago.

3. Para el efecto, y sin perjuicio de las normas de orden público sobre insolvencia, el certificado de garantía deberá disponer que la ANI, en su calidad de beneficiaria —exclusivamente para este Proceso de Selección—, se encuentra en primer lugar en la prelación de pagos en el evento en que se hiciera efectiva la garantía, señalándose que, a la fecha de expedición del certificado de garantía, no existen acreencias de carácter fiscal, laboral, parafiscal o cualquier otra que, de acuerdo con las normas legales colombianas se situase en una prelación de pagos mejor que la otorgada a la ANI para este Proceso de Selección.
4. Los mecanismos mediante los cuales la fiduciaria contará con los recursos para hacer efectiva la garantía, que en todo caso no podrán afectar la suficiencia de ésta.
5. Para la aprobación del contrato de fiducia en garantía, éste deberá cumplir con los requisitos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.3.3.1. del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
6. En el evento en que el patrimonio autónomo de garantía esté compuesto por bienes inmuebles, la fuente de las rentas predeterminadas de los mismos deberá tener una duración igual a la vigencia de la garantía otorgada, y harán parte del patrimonio autónomo en su totalidad, sin que saldo alguno sea devuelto al fideicomitente o entregado a un tercero.

(iii) **Garantía bancaria.** Si la Garantía de Seriedad de la Oferta es una garantía bancaria, ésta deberá ser otorgada por un Banco Aceptable, quien asume el compromiso firme, irrevocable, autónomo, independiente e incondicional de pagar directamente a la ANI, a primer requerimiento, hasta el monto garantizado, una suma de dinero equivalente al valor que se señala en el numeral 4.1.13(a)(vi) de este Pliego de Condiciones. Adicionalmente, esta deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Para ser aceptada por la ANI, la garantía bancaria deberá constar en documento privado debidamente suscrito por el representante legal de la entidad financiera garante, o por su apoderado, en el cual el establecimiento de crédito asuma en forma expresa, autónoma e irrevocable en favor de la ANI el compromiso de pagar el valor de la garantía, en caso de que se declare, por acto administrativo, el acaecimiento del siniestro de alguno de los amparos de la Garantía indicados en el numeral 4.1.13(a)(vii) por parte del Oferente o alguno de sus Integrantes o del Adjudicatario o sus Integrantes según corresponda.

2. A la garantía bancaria deberá adjuntarse el certificado de existencia y representación de la entidad financiera expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia o por quien haga sus veces en el evento en que la misma sea expedida por una entidad financiera del extranjero.
3. La garantía bancaria además de ser a primer requerimiento o primera demanda de la ANI, deberá ser irrevocable, y suficiente en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.
4. El garante debe renunciar a los beneficios de excusión y división.
5. En caso de presentar garantía bancaria en moneda extranjera, la ANI verificará el cumplimiento del monto establecido en el numeral 4.1.13(a)(vi) de este Pliego de Condiciones utilizando el procedimiento descrito en el numeral 6.5.

(iv) **Carta de crédito *stand-by*.** La Garantía de Seriedad de la Oferta podrá ser constituida mediante la suscripción de una carta de crédito *stand-by* según la cual un Banco Aceptable, obrando a petición y de conformidad con las instrucciones del Oferente, se obliga a garantizar irrevocablemente el pago en dinero de las obligaciones que con ocasión de la Oferta surjan para el Oferente. En caso de que la carta de crédito *stand-by* sea otorgada por un Banco Aceptable extranjero, éste deberá autorizar el pago a través de un Banco Aceptable establecido y legalmente autorizado para operar en Colombia (banco notificador). El pago deberá efectuarse contra la entrega de la carta de crédito, acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado, en el que conste el incumplimiento del Oferente o alguno de sus Integrantes o del Adjudicatario o sus Integrantes, según corresponda. En la carta de crédito *stand-by* que garantice las obligaciones derivadas de la Garantía de Seriedad de la Oferta, deberá establecerse que, sin perjuicio de las disposiciones de orden público previstas en el Código de Comercio para el crédito documentario, y en el artículo 2.2.1.2.3.4.1. del Decreto 1082 de 2015, las condiciones generales de contratación de esta garantía deberán sujetarse al Pliego de Condiciones y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios contenidos en la publicación UCP 600 de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París.

(v) Características generales de las garantías:

1. Las garantías deberán cumplir con los requisitos señalados para cada una de ellas en el Decreto 1082 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 3, Subsección 1, 2, 3 y 4), o las normas que lo modifiquen o adicionen.
2. Esta garantía tendrá una vigencia inicial de un (1) año contado desde la Fecha de Cierre y deberá prorrogarse el tiempo que sea necesario para que se encuentre vigente hasta la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de acuerdo con lo previsto en la

minuta del Contrato de Concesión. El plazo de la garantía deberá ser prorrogado cuando la ANI resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de las Ofertas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato de Concesión. En todo caso, la prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la ANI, siempre que la ampliación no exceda de tres (3) Meses. En el caso de que la garantía se trate de una póliza de seguros se deberá adjuntar al Anexo de modificación con la constancia del pago de la prima correspondiente a la ampliación.

3. La falta de prórroga de la Garantía de Seriedad dará lugar al rechazo de la Oferta y, en caso de resultar Adjudicatario, a la ejecución de la Garantía de Seriedad y a la consiguiente pérdida del derecho a la suscripción del Contrato en el evento en que éste le hubiese sido adjudicado.
4. Una vez suscrito el Contrato, si el Concesionario no constituye la Garantía Única de Cumplimiento con los requisitos exigidos contractualmente, se declarará la caducidad del Contrato de Concesión y se hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta ante la imposibilidad de aprobar la Garantía Única de Cumplimiento presentada.

(vi) Características Particulares de las garantías:

1. La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá ser otorgada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Deberá señalar el número y el objeto del presente Proceso de Selección.
3. El tomador, afianzado o garantizado será el Oferente. Si éste tuviere varios Integrantes, la garantía debe ser otorgada por todos los Integrantes del Oferente indicando su porcentaje de participación.
4. El valor asegurado corresponderá a CIENTO NOVENTA MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES (\$190.052.000.000.00) expresados en Pesos del Mes de Referencia.

(vii) La Garantía de Seriedad de la Oferta cubrirá:

1. La no ampliación de la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el Contrato es prorrogado, siempre que la prórroga sea inferior a tres (3) Meses.
2. El retiro de la Oferta después de vencida la Fecha de Cierre.
3. La no suscripción del Contrato por parte del SPV sin justa causa.

4. El no otorgamiento de la Garantía Única de Cumplimiento en los términos definidos en el Contrato, por parte del SPV.

(viii) Efectividad de la garantía:

1. Cuando se presente cualquiera de los siniestros antes descritos, se hará exigible el valor total de la Garantía de Seriedad.
2. Para hacer efectiva la garantía bastará con la presentación por parte de la ANI del acto administrativo en firme en el que se declare el acaecimiento del siniestro de acuerdo con los amparos y suficiencia incluidos en el numeral 4.1.13(a)(vii) por parte del Oferente o el Adjudicatario, según corresponda.
3. El pago de la Garantía de Seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene carácter sancionatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la ANI de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o de exigir el pago de perjuicios adicionales que no alcancen a cubrirse con el valor de la Garantía de Seriedad de la Oferta.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta junto con la Oferta traerá como consecuencia el rechazo de ésta. Los errores o imprecisiones formales en el texto de la Garantía de Seriedad de la Oferta presentada serán susceptibles de aclaración por el Oferente hasta que finalice el traslado del informe de evaluación preliminar. En todo caso, no será posible mediante subsanación cambiar la Garantía de Seriedad por otra que no se presentó al momento del Cierre del Proceso de Selección. Si dicha corrección no se entrega por el Oferente a satisfacción de la ANI en el plazo señalado, su Oferta será rechazada.

4.1.14 Condición de deudor o no alimentario moroso descargado de registro de deudores alimentarios morosos - REDAM

La persona natural o el representante legal de la persona jurídica que se presente como Oferente individual, los Integrantes de una Estructura Plural y el Representante Común de la Estructura Plural deberán aportar el certificado vigente que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

4.2 EXPERIENCIA EN INVERSIÓN

Los Oferentes deberán presentar los documentos requeridos para efectos de acreditar su Experiencia en Inversión en los términos y condiciones exigidos a continuación.

4.2.1 Los Oferentes deberán acreditar la Experiencia en Inversión mediante la acreditación del financiamiento (tal y como éste se define en el numeral 4.2.3 de este Pliego de Condiciones) mediante alguna de las siguientes opciones:

- (a) Opción 1: una (1) Concesión de un Proyecto de Infraestructura cuyo valor de financiación haya sido igual o superior a **UN BILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES (\$1.755.953.000.000.00)** de Pesos del Mes de Referencia, la cual deberá ser acreditada por quien tenga calidad de Líder; u
- (b) Opción 2: máximo cuatro (4) Concesiones de Proyecto(s) de Infraestructura cuyo valor de financiación en sumatoria simple haya sido igual o superior a **DOS BILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES (\$ 2.341.271.000.000.00)** de Pesos del Mes de Referencia, siempre que al menos una de las financiaciones acreditadas haya sido igual o superior a **UN BILLÓN CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$1.170.636.000.000.00)** de Pesos del Mes de Referencia. En el caso de la Opción 2, los contratos de concesión de Proyectos de Infraestructura podrán ser aportados por uno (1) o varios Líderes.

4.2.2 Para efectos de lo previsto anteriormente, los contratos de Concesión de Proyectos de Infraestructura para la acreditación de la Experiencia en Inversión serán admisibles, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- (a) Que quien acredita la Experiencia en Inversión haya obtenido la financiación (cierre financiero) del contrato acreditado en una fecha que se encuentra comprendida desde el primero (1) de enero de 1993 y hasta antes de la Fecha de Cierre del presente Proceso.
- (b) Que quien acredite la Experiencia en Inversión haya sido parte del contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero) del mismo. Este requisito se entenderá cumplido aún en el evento en que la sociedad concesionaria que desarrolló el Proyecto de Infraestructura no haya obtenido directamente la financiación, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:
 - (i) Cuando la financiación se obtuvo a través de un vehículo de propósito especial:
 - 1. Si la sociedad concesionaria que desarrolló el Proyecto de Infraestructura acredita una participación mínima en el capital social del veinticinco por ciento (25%) en el respectivo vehículo de propósito especial en el momento en que tuvo lugar el cierre financiero del mismo, se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en el presente Proceso de Selección.

2. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) la experiencia será tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior. En este caso se requerirá además que: (a) el vehículo de propósito especial haya obtenido financiación; y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión del Proyecto de Infraestructura que se acredita; o
 - (ii) Cuando la financiación se obtuvo a través de un patrimonio autónomo que haya sido constituido por la sociedad concesionaria que desarrolló el Proyecto de Infraestructura o por el vehículo de propósito especial conforme al numeral 4.2.2(b)(i) anterior, siempre que los recursos de la financiación obtenida por el patrimonio autónomo hayan sido destinados de manera única y exclusiva para el Proyecto de Infraestructura que se acredita.
 - (c) No se exigirá que el contrato haya terminado su ejecución o esté terminado y/o liquidado para efectos de su admisibilidad, siempre y cuando se cumplan los requisitos mencionados en los literales precedentes.
 - (d) De conformidad con el numeral 4.2 del presente Pliego de Condiciones en caso de que la experiencia haya sido adquirida mediante la participación de figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores, y quien acredita la experiencia haya tenido como mínimo una participación del veinticinco por ciento (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar el cierre financiero del mismo, se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en el presente Proceso de Selección. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%), la experiencia será tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior.
 - (e) Que los respectivos contratos de concesión que se presentan para la acreditación de Experiencia en Inversión: (i) no hayan terminado por caducidad o incumplimiento imputable al contratista y (ii) no se hayan hecho efectivas las garantías de cumplimiento otorgadas por el contratista respectivo, circunstancias que deberán ser señaladas en los documentos que se presentan para la respectiva acreditación. Los contratos objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista, no serán tenidos en cuenta, aunque dicha terminación (por caducidad o incumplimiento) esté siendo controvertida en las respectivas instancias judiciales.
 - (f) Sólo se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor efectivamente desembolsado antes de la Fecha de Cierre del presente Proceso de Selección y no el valor del cierre financiero total otorgado.
- 4.2.3 Para los efectos de este acápite de Experiencia en Inversión, el financiamiento al que se refiere el numeral 4.2.1 de este Pliego de Condiciones, será el que acredite provisión de recursos de deuda por un valor de cierre financiero inicial y cierres financieros posteriores, en caso de que éstos existieren conforme a los términos señalados en el numeral 4.2.6 del presente Pliego. En el caso de cierres financieros

que incluyan parcial o totalmente la refinanciación de financiamientos anteriores y/o cambios en el acreedor de la deuda, se evitará la doble contabilización de los fondos para efectos de la verificación de los Requisitos Habilitantes, de modo que los montos correspondientes a la refinanciación y/o al cambio de acreedor sean contabilizados solamente una vez. De esta forma, por ejemplo, en caso de que se presente un cierre financiero por cien millones de Dólares (US\$ 100.000.000) que incluya un componente de refinanciación de un crédito previo por treinta millones de Dólares (US\$ 30.000.000) se considerarán los cien millones de Dólares (US\$ 100.000.000) como valor total, entendiéndose incluida la refinanciación.

En todo caso, dicha experiencia únicamente será válida si el Oferente o Líder de la Estructura Plural era parte del contrato de concesión de Proyectos de Infraestructura acreditado en el momento en que dichos cierres financieros tuvieron lugar, incluyendo los cierres de la refinanciación, si es el caso.

El cierre financiero de la concesión de Proyectos de Infraestructura debe haberse obtenido desde el primero de enero de 1993 y hasta antes de la Fecha de Cierre del presente Proceso de Selección.

La acreditación de esta experiencia puede realizarse a través de uno o varios contratos de financiación o colocación que se hubieren celebrado, para efectos de llevar a cabo el(los) cierre(s) financiero(s), como parte de la ejecución de un mismo contrato de concesión de Proyectos de Infraestructura.

- 4.2.4 Será válida la experiencia del Oferente o Líder que haya obtenido financiación de: (a) Banco Aceptable; o (b) mercado de capitales (nacional o internacional) o (c) una combinación de las dos anteriores alternativas.
- 4.2.5 Los contratos que se alleguen serán verificados por la ANI durante la etapa de verificación de las Ofertas de conformidad con los requisitos del numeral 4.2.1 de este Pliego de Condiciones. En todo caso, si se llegaren a presentar más de cuatro (4) contratos, la ANI solamente verificará los cuatro (4) primeros relacionados en el Anexo 9, con los cuales podrá determinar cuál de las opciones descritas en el numeral 4.2.1 anterior cumple con los requisitos exigidos. Lo anterior, salvo en los casos establecidos en los numerales 4.2.14. Adicional a la información contenida en el Anexo 9 el Oferente deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 4.2.10 de este Pliego de Condiciones.

Si el Oferente no aporta el Anexo 9, para efectos de la verificación de la Experiencia en Inversión se tendrán en cuenta como máximo los primeros cuatro (4) contratos que se encuentren presentados en la Oferta, salvo en los casos establecidos en el numeral 4.2.14.

Asimismo, si varios Integrantes de la Estructura Plural desarrollaron un mismo contrato y/o un mismo proyecto y es presentado por ambos en la misma Oferta, éste se entenderá acreditado como un solo contrato o proyecto y solamente se evaluará el primer contrato o proyecto que haya sido relacionado en el Anexo respectivo.

4.2.6 Para los efectos previstos en el presente acápite de Experiencia en Inversión, se entenderá que el Oferente Individual o el(los) Líder(es) ha(n) obtenido la financiación para el respectivo Proyecto de Infraestructura cuando:

- (a) En el caso de créditos con el sistema financiero intermediado, el o los prestamistas y el deudor hayan suscrito el documento donde consten las obligaciones del crédito⁴, principalmente monto, tasa, plazo, forma de pago y condiciones para los desembolsos y además se haya producido al menos el primer desembolso del respectivo crédito. En este orden de ideas quien aporte la Experiencia en Inversión debe haber estado al momento del cierre financiero y del primer desembolso; o
- (b) En el caso de las emisiones de títulos se entenderá que se ha obtenido la financiación cuando se haya colocado la emisión en los términos previstos en el aviso de oferta si es en Colombia o en el *offering memorandum* o prospecto correspondiente si es en el exterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2.11(a).

Nótese que, aunque la fecha del(los) cierre(s) financiero(s) debe(n) estar incluida(s) desde el primero (1) de enero de 1993 y hasta antes de la Fecha de Cierre del Proceso de Selección, los desembolsos, en todo caso, deben haberse efectuado antes de la Fecha de Cierre del presente Proceso de Selección. En todo caso, solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor desembolsado antes de la Fecha de Cierre de del Proceso de Selección y no el valor del cierre financiero total.

4.2.7 Solamente se podrá acreditar la experiencia cuando: (i) se tenga la condición de deudor o (ii) sea el emisor de los títulos o (iii) haya sido el Estructurador de la financiación, siempre que quien acredite esta última experiencia (la de Estructurador) sea una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o su equivalente en otras jurisdicciones.

4.2.8 Los Oferentes podrán acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas con terceros incluyendo patrimonios autónomos en los eventos previstos en el numeral 4.2.2(b); la acreditación de la Experiencia en Inversión en estos casos se realizará conforme con las reglas del Pliego de Condiciones. Se podrá acreditar experiencia a través del gestor profesional o del comité de inversiones de los Fondos de Capital Privado⁵ conforme al numeral 4.6 de este Pliego de Condiciones.

4.2.9 También se podrá acreditar la experiencia de vehículos de propósito especial constituidos por el Oferente o Líder para la financiación de una concesión de Proyectos de Infraestructura, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4.2.2(b) de este Pliego, siempre que: (a) el vehículo de propósito especial haya obtenido la financiación; y (b) los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión de un Proyecto de Infraestructura que se acredita.

⁴ Se entenderá, para todos los efectos previstos en este Pliego de Condiciones, que la fecha del cierre financiero es la fecha de suscripción del documento donde consten las obligaciones del crédito.

⁵ Ningún Oferente que haya sido inversionista en un Fondo de Capital Privado podrá acreditar la experiencia del Fondo de Capital Privado independientemente de la participación que el mismo haya tenido o tenga en la actualidad.

- 4.2.10 En una Estructura Plural quienes acrediten la Experiencia en Inversión, ya sea directamente, a través de terceros (en los términos del numeral 4.4 del Pliego de Condiciones) o a través de Fondos de Capital Privado, deberán ostentar la calidad de Líder.
- 4.2.11 Para acreditar la Experiencia en Inversión, el Oferente Individual o el Representante Común de la Estructura Plural deberá diligenciar el Anexo 9 de este Pliego de Condiciones. La información contenida en el Anexo 9 deberá ser verificable por la ANI y en caso de requerir información o certificaciones adicionales, éstas deberán ser suministradas por el Oferente dentro del plazo que le señale la ANI en la solicitud. El Anexo 9 tiene sus propias instrucciones de diligenciamiento las cuales deberán ser seguidas por los Oferentes. Adicional a la información que se incluya en el Anexo 9 se deberá:
- (a) Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación mediante emisión de títulos), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información: (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento; o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos; o (iii) adjuntar copia del prospecto u *offering memorandum* junto con copia del aviso de oferta o su equivalente. En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito, agente administrativo o su equivalente que tenga a su cargo el manejo del crédito y/o la representación de los demás bancos.
 - (b) Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal, el contador y/o el revisor fiscal para las sociedades que se encuentren obligadas por ley en la que conste como mínimo: (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado; (2) los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocación; (3) que el préstamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva al contrato de concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredita; y (4) en caso de haber obtenido la experiencia mediante patrimonios autónomos en los eventos previstos en el numeral 4.2.2(b)(ii) de este Pliego de Condiciones, se deberá acreditar adicionalmente que los recursos de la financiación obtenida por el patrimonio autónomo fueron destinados de manera única y exclusiva para el Proyecto de Infraestructura que se acredita.
 - (c) Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste:
 - (i) Fecha de suscripción del contrato.
 - (ii) Valor del contrato.
 - (iii) Obligaciones principales de la parte privada.
 - (iv) Que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista ni haber hecho efectivas las garantías de cumplimiento otorgadas por el contratista respectivo. En este último

evento, si el contrato está en ejecución la certificación no podrá tener una fecha de expedición mayor a seis (6) Meses anteriores a la Fecha de Cierre del presente Proceso de Selección. En caso de modificarse la Fecha de Cierre del Proceso de Selección se tendrá como referencia para establecer el plazo de la certificación la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo.

- (v) Si la certificación no contiene la información requerida en los numerales 4.2.11(c)(i) a 4.2.11(c)(iii) anteriores, podrá allegarse copia del contrato como complemento.
 - (d) En caso de haber obtenido la experiencia mediante la participación de figuras asociativas anteriores, se deberá adjuntar adicionalmente a la documentación a la que se refiere el numeral 4.2.11(a) anterior, una declaración suscrita por quien pretende hacer valer dicha experiencia señalando su porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa anterior en el momento del cierre financiero que se pretende acreditar, de quien acredita la experiencia.
- 4.2.12 No serán válidas, para efectos de acreditar la experiencia descrita en el presente numeral 4.2, las certificaciones que hagan referencia a cupos de crédito genéricos o de colocaciones que no se refieran de manera expresa a (el) los contrato(s) de concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredite(n).
- 4.2.13 Cuando la experiencia presentada por el Oferente sea de un contrato celebrado con la ANI, bastará con el diligenciamiento del Anexo 9 el cual será verificado por la ANI y se deberán aportar los documentos señalados en los numerales 4.2.11(a) y 4.2.11(b) del numeral 4.2.10 relacionados con la financiación y los desembolsos. En todo caso, aplicarán las reglas establecidas para la acreditación de experiencia en el Pliego de Condiciones.
- 4.2.14 Para los criterios diferenciales de Mipyme y de emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, aplicarán las siguientes reglas:
- (a) En el evento de acreditar la Experiencia en Inversión mediante la Opción 1 establecida en el numeral 4.2.1(a), el Oferente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá acreditar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional al contrato inicialmente previsto, para un máximo de dos (2) contratos, que cumplan con lo establecido en la Sección 4.2.1(a) de este Pliego de Condiciones. En caso de que el Oferente acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales al contrato inicialmente previstos, para un máximo de tres (3).
 - (b) En el evento de acreditar la Experiencia en Inversión mediante la Opción 2 establecida en el numeral 4.2.1(b), el Oferente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el

artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá acreditar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cuatro (4) inicialmente previstos, para un máximo de cinco (5) contratos, que cumplan con lo establecido en la Sección 4.2.1(b) de este Pliego de Condiciones. En caso de que el Oferente acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cuatro (4) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6).

- (c) Para el caso de Estructuras Plurales bastará con que uno de sus Integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la Estructura Plural y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con el criterio diferencial.
- (d) En caso de que el mismo Integrante u otro que haga parte de la Estructura Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la Estructura Plural y acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá demostrar la Experiencia en Inversión según las opciones establecidas en el numeral 4.2.1. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales, aun cuando otros Integrantes de la Estructura Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.
- (e) La condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del Anexo 18 Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.
- (f) La condición de Mipyme, se probará por el Oferente o Integrante de la Estructura Plural persona natural, mediante el diligenciamiento del Anexo 30 – Acreditación de Mipyme, persona natural, el cual deberá estar suscrito, por el Oferente persona natural y el contador público y adjuntando copia del registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación con una fecha de máximo sesenta (60) Días Calendario anteriores a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección, o por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, del Oferente Persona Jurídica y adjuntando El Oferente o Integrante de la Estructura Plural persona jurídica deberá aportar la copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación con una fecha de máximo sesenta (60) Días Calendario anteriores a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección. En todo caso, la condición de Mipyme también se podrá acreditar con la copia del certificado del Registro Único de

Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

4.3 *CAPACIDAD FINANCIERA*

- 4.3.1 Los Oferentes deberán cumplir con los requisitos de: Patrimonio Neto, Capacidad de Endeudamiento y cupo de crédito específico, señalados respectivamente en los numerales 4.3.13, 4.3.14 y 4.3.15 siguientes. Si los documentos que acreditan la Capacidad Financiera contienen información en moneda extranjera se deberán convertir los montos a Pesos de conformidad con el numeral 6.5 de este Pliego de Condiciones.
- 4.3.2 Los Oferentes deberán presentar los documentos requeridos para efectos de acreditar su Capacidad Financiera en los términos y condiciones exigidos a continuación, sin perjuicio de que, en cualquier momento que la ANI lo requiera, los Oferentes deban aportar los Estados Financieros que soportan dicha información.
- 4.3.3 El Anexo 10A deberá ser suscrito por: (i) el representante legal del Oferente individual o representante legal del Integrante de la Estructura Plural que acredite Capacidad Financiera; y (ii) por el revisor fiscal o por el contador público cuando la sociedad no se encuentre obligada por ley a tener revisor fiscal, del Oferente individual o del Integrante de la Estructura Plural que acredite Capacidad Financiera.
- 4.3.4 En caso de acreditar la Capacidad Financiera a través de terceros de conformidad con el numeral 4.4 del Pliego de Condiciones, el Anexo 10A deberá ser suscrito por (i) el representante legal del Oferente individual o del Integrante de la Estructura Plural que acredita la situación de control, (ii) el representante legal de la persona jurídica a través de la cual se acredita la Capacidad Financiera; y (iii) por el contador público o revisor fiscal, para las sociedades que se encuentren obligadas por ley, de la persona jurídica a través de la cual se acredita la Capacidad Financiera.
- 4.3.5 Con la suscripción del Anexo 10A, el representante legal reconoce que quien(es) actúa(n) de conformidad con lo señalado en este numeral ha(n) sido designado(s) por el órgano social competente para acreditar la información financiera y tiene(n) vínculo contractual con la sociedad.
- 4.3.6 En el evento de personas jurídicas nacionales en que el revisor fiscal sea una firma de auditoría, el nombre de quien certifica la información financiera deberá constar en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio.
- 4.3.7 En caso de persona natural, el Anexo 10A deberá ser suscrito por: (i) el Oferente persona natural o el Integrante de una Estructura Plural que aporte Capacidad Financiera y (ii) por un contador público.
- 4.3.8 Todo documento firmado por el contador público y/o revisor fiscal, que ejerza su actividad profesional en Colombia, deberá ir acompañado de una copia de la tarjeta

profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.

- 4.3.9 En el caso de los documentos firmados por contador, revisor fiscal o profesional equivalente, que no ejerza su actividad profesional en Colombia, se deberá allegar: (i) una declaración juramentada en la que se haga constar que tiene la condición de contador, revisor fiscal o profesional equivalente conforme a la jurisdicción de origen del Oferente extranjero o Integrante extranjero de la Estructura Plural, y (ii) copia del documento de registro o matrícula expedido por la entidad que regule el ejercicio profesional del contador, revisor fiscal o profesional equivalente en la jurisdicción de origen del Oferente extranjero o Integrante extranjero de la Estructura Plural, o declaración juramentada que señale que en la jurisdicción de origen del Oferente extranjero o Integrante extranjero de la Estructura Plural no existe una entidad que regule el ejercicio profesional del contador, revisor fiscal o profesional equivalente.
- 4.3.10 En el caso de Estructuras Plurales para la acreditación de Capacidad Financiera podrá realizarse por uno o varios Integrantes, incluyendo los (i) Líderes y (ii) aquellos que, no obstante no tienen la calidad de Líderes, concurren a la acreditación de los requisitos relativos a la Capacidad Financiera (esta circunstancia debe ser señalada expresamente en la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 2) so pena de no considerarse los documentos que acrediten de los respectivos Integrantes para efectos de la verificación de la Capacidad Financiera). No será necesario relacionar en el Anexo 2 - Carta de Presentación de la Oferta a quienes acrediten el cupo de crédito específico.
- 4.3.11 En el caso de Estructuras Plurales, si solo un Integrante acredita la Capacidad Financiera, este deberá tener la calidad de Líder.
- 4.3.12 Quien acredita la Capacidad Financiera y señala su calidad de Líder en la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 2), deberá tener una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) en la Estructura Plural, so pena de no ser considerados sus documentos que acreditan la Capacidad Financiera; pero además deberá mantener como mínimo esa participación del veinticinco por ciento (25%) después de la presentación de la Oferta y durante la ejecución del Contrato en la forma estipulada en el Contrato. Quienes no tengan la calidad de Líderes y acrediten la Capacidad Financiera deberán mantener como mínimo su porcentaje de participación (cualquiera que fuera dicho porcentaje) durante el Proceso de Selección y aún después de la presentación de la Oferta y durante la ejecución del Contrato en la forma estipulada en éste. No obstante lo anterior, solamente los Integrantes de la Estructura Plural que acrediten el Patrimonio Neto definido en el numeral 4.3.13 siguiente, serán tenidos en cuenta para acreditar la Capacidad de Endeudamiento definido en el numeral 4.3.14. Para el cálculo del Índice de Endeudamiento se tendrán en cuenta todos los Integrantes que acreditaron el Patrimonio Neto, excluyendo únicamente a aquellos Integrantes de la Estructura Plural que concurrieron a la acreditación de Patrimonio Neto mediante el respaldo de un Fondo de Capital Privado.
- 4.3.13 Patrimonio Neto

- (a) El Patrimonio Neto se define como el valor residual de los activos totales del ente económico, después de descontar los pasivos totales. En las Estructuras Plurales, se establecerá un Patrimonio Neto acumulado aplicable a la respectiva Estructura Plural (según éste se define en los numerales 4.3.13(c) y 4.3.13(d) siguientes) y otro que deberá cumplir al menos uno de los Líderes (según éste se define en el numeral 4.3.13(d) siguiente).
- (b) Para efectos de lo anterior, los pasivos totales corresponden a la representación financiera de las obligaciones presentes del ente económico derivadas de eventos pasados, en relación con las cuales se reconoce que en un futuro deberán transferirse recursos o proveer servicios a otros entes económicos. Los activos totales constituyen la representación financiera de la totalidad de los bienes y derechos tangibles e intangibles de propiedad del ente económico, obtenidos como resultado de eventos pasados, de cuya utilización se espera que fluyan beneficios económicos futuros al ente económico.
- (c) El Oferente deberá contar con un Patrimonio Neto mínimo **DOS BILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES (\$2.341.271.000.000.00)** de Pesos del Mes de Referencia según sus Estados Financieros, al último cierre ordinario.
- (d) En las Estructuras Plurales, se podrán sumar los Patrimonios Netos de los Integrantes de la misma para acreditar el Patrimonio Neto mínimo señalado en el numeral 4.3.13(c) anterior. Para efectos de la sumatoria de los Patrimonios Netos de los Integrantes de las Estructuras Plurales se seguirán las siguientes reglas:
 - (i) Al menos uno de los Líderes deberá contar con un Patrimonio Neto mínimo de **SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES (\$702.381.000.000.00)** de Pesos del Mes de Referencia.
 - (ii) Los Líderes, incluido aquel que acredite el Patrimonio Neto mínimo señalado en el numeral 4.3.13(d)(i) anterior, sumarán aritméticamente sus respectivos Patrimonios Netos, es decir, se tendrá en cuenta el ciento por ciento (100%) de sus respectivos Patrimonios Netos.
 - (iii) Los Integrantes que sin tener la calidad de Líderes concurren a acreditar la Capacidad Financiera, sumarán de manera proporcional (a prorrata de su participación) en la Estructura Plural.
- (e) El Patrimonio Neto se acreditará con el diligenciamiento de los Anexos 10A y 10B. En todo caso, en cualquier momento, la ANI podrá solicitar el soporte de la información contenida en los Anexos 10A y 10B.
- (f) En el caso de acreditación por parte de Fondos de Capital Privado, de acuerdo con las reglas de este Pliego de Condiciones, el Patrimonio Neto que se entenderá acreditado por el Oferente o Integrante Líder respaldado por el Fondo será el equivalente al cien por ciento (100%) del Compromiso Irrevocable de Inversión. Para efectos del cálculo del Patrimonio Neto del

respectivo Integrante Líder de la Estructura Plural al cual respalda el Fondo, se seguirán las reglas previstas en el numeral 4.3.13(d)(ii) o 4.3.13(d)(iii) anterior, según corresponda. En este caso, para efectos del cumplimiento del requisito de Patrimonio Neto, al valor del Compromiso Irrevocable de Inversión se le sumará el Patrimonio Neto reflejado en los Estados Financieros del Oferente o Integrante respaldado por el Fondo de Capital Privado.

4.3.14 Capacidad de Endeudamiento

La Capacidad de Endeudamiento se acreditará con el cumplimiento del Índice de Endeudamiento, de acuerdo con lo siguiente:

- (a) Índice de Endeudamiento: El Índice de Endeudamiento se define como el producto de la división del pasivo total sobre el activo total del ente económico. Para efectos de lo anterior, los pasivos totales y los activos totales se definirán como se establece en el numeral 4.3.13 de este Pliego de Condiciones. Asimismo, los Estados Financieros en los que se base el cálculo deberán cumplir con lo establecido en el numeral 4.3.13 del presente Pliego de Condiciones.
- (b) El Índice de Endeudamiento se acreditará mediante el diligenciamiento de los Anexos 10C o 10D de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto están consignadas en los mismos.
- (c) La determinación del Índice de Endeudamiento aquí previsto se sujetará a las siguientes condiciones:
 - (i) Cuando se trate de un Oferente Individual, el Índice de Endeudamiento será el resultado de dividir el pasivo total entre el activo total del Oferente.
 - (ii) Cuando se trate de Estructuras Plurales, el Índice de Endeudamiento se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IE = \frac{\sum_{i=1}^p PT_{Lider_i} + \sum_{j=1}^{n-p} PT_j * \%_j}{\sum_{i=1}^p AT_{Lider_i} + \sum_{j=1}^{n-p} AT_j * \%_j}$$

Donde,

IE = Índice de Endeudamiento.

PT_{Lider_i} = Pasivo Total del Integrante i que tiene la calidad de Líder.

i = Contador de Integrantes que tienen la calidad de Líder.

p = Número de Integrantes que tienen la calidad de Líder.

PT_j = Pasivo Total del Integrante j quien no teniendo la calidad de Líder acreditó Patrimonio Neto.

j = Contador de Integrantes que no tienen la calidad de Líder y acreditaron Patrimonio Neto.

n = Número de Integrantes que acreditaron Patrimonio Neto.

$\%j$ = Porcentaje de participación en la Estructura Plural del Integrante j que no teniendo la calidad de Líder acreditó Patrimonio Neto.

$AT_{Líder i}$ = Activo Total del Integrante i que tiene la calidad de Líder.

AT_j = Activo Total del Integrante j que no teniendo la calidad de Líder acreditó Patrimonio Neto.

- (d) El Índice de Endeudamiento del Oferente deberá ser menor o igual al Índice de Endeudamiento máximo que se indica a continuación:
 - (i) Si el Oferente individual o todos los Integrantes de la Estructura Plural que están acreditando Capacidad Financiera son entidades financieras, el Índice de Endeudamiento máximo será de Noventa por Ciento (90%)
 - (ii) En todos los otros casos, es decir los diferentes al planteado en el numeral anterior, el Índice de Endeudamiento máximo será de Ochenta y Cinco por Ciento (85%).
- (e) Los siguientes casos se encontrarán eximidos de la acreditación del Índice de Endeudamiento: (i) Oferente individual que acredite el Patrimonio Neto respaldado por un Fondo de Capital Privado o (ii) Estructuras Plurales donde sólo uno de los Integrantes acredita el Patrimonio Neto y éste cumple dicho requisito respaldado por un Fondo de Capital Privado.

4.3.15 Cupo de Crédito Específico.

- (a) El Oferente Individual o un Integrante de la Estructura Plural deberá adjuntar la certificación de un cupo de crédito específico para este Proceso de Selección, el cual deberá cumplir las siguientes condiciones:
 - (i) Una certificación de aprobación de cupo de crédito específico por una cuantía no inferior a una cuantía no inferior a **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$467.685.070.299.00)** de Pesos del Mes de Referencia.

(ii) Debe ser presentado de conformidad con el Anexo 11 de este Pliego de Condiciones.

(iii) Ser otorgado por una vigencia no inferior a veinticuatro meses contado a partir del Cierre de la presente Licitación, y/o hasta que se realicen los Giros de Equity de que trata la sección 3.9 del contrato de concesión parte general. .

Para efectos de lo previsto en la Sección 19.6 del Contrato de Concesión Parte General, una vez agotada la vigencia del Cupo de Crédito y/o hasta que se realicen los Giros de Equity indicados en el Contrato correspondientes a la Fase de Preconstrucción, no será exigible al Concesionario dicho requisito.

(iv) Debe ser presentado con la Oferta.

(v) Debe estar suscrito por un representante legal de un Banco Aceptable o el líder de un grupo de Bancos Aceptables.

(vi) Ser otorgado a cualquier miembro de la Estructura Plural o al Oferente individual. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por Integrante de la Estructura Plural y dos (2) cupos de crédito en caso de Oferente Individual; y

(vii) Con fecha de expedición no mayor a 60 Días Hábiles antes de la Fecha de Cierre de la Licitación.

(b) Para acreditar la cuantía señalada en el numeral 4.3.15(a)(i) anterior, se podrán sumar varias certificaciones de cupo de crédito específico otorgadas a uno o varios Integrantes de la Estructura Plural o al Oferente Individual. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por Integrante de la Estructura Plural y dos (2) cupos de crédito en caso de Oferente Individual.

En caso de presentar un cupo de crédito en moneda extranjera, la ANI verificará el cumplimiento del monto establecido en el numeral 4.3.15(a)(i) anterior, utilizando el procedimiento descrito en el numeral 6.5 siguiente.

No serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias para su aprobación.

(c) El cupo de crédito específico disminuirá su valor vigente en la misma cuantía en que se realicen los Giros de Equity de que trata el Contrato de Concesión. En el caso que se presenten varias certificaciones los valores vigentes de los cupos de crédito se reducirán, según la participación de cada cupo en el total del cupo de crédito específico vigente, a menos que el Concesionario indique a cuál cupo de crédito se le aplique la reducción.

(d) En caso de presentar un cupo de crédito en Pesos corrientes, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el numeral 4.3.15(a)(i) anterior, utilizando la siguiente fórmula:

$$V_r = V_{n,X} * \left(\frac{IPC_r}{IPC_{n-1}} \right)$$

Donde,

V_r	Valor expresado en Pesos del Mes de Referencia
$V_{n,X}$	Valor expresado en Pesos corrientes
IPC_{n-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes n del año X de suscripción de la certificación de cupo de crédito
IPC_r	IPC del Mes de Referencia

- (i) La(s) certificación(es) de cupo de crédito deberá(n) estar acompañada(s) de un documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación dirigida a la ANI es representante legal del Banco Aceptable, que para los bancos colombianos será el certificado emitido por la Superintendencia Financiera, y para el caso de bancos extranjeros su equivalente de acuerdo con la legislación del país de origen.
- (ii) En caso de que el cupo de crédito sea otorgado por un grupo de Bancos Aceptables, la certificación será acompañada por los documentos señalados en el párrafo anterior para cada uno de Bancos que lo conforman, además del documento que faculta al líder de los Bancos Aceptables a suscribir el cupo de crédito específico.
- (e) En el caso de un Oferente individual respaldado por un Fondo de Capital Privado o Estructuras Plurales donde sólo uno de los Integrantes acredita Patrimonio Neto y éste acredita dicho requisito respaldado por un Fondo de Capital Privado, se sustituirá el Cupo de Crédito Específico por el Compromiso Irrevocable de Inversión del que trata el numeral 4.6.1 de este Pliego de Condiciones, por lo cual quedará eximido de presentar el Anexo 11.
- (f) Quienes no hayan resultado Adjudicatarios podrán revocar el Cupo de Crédito Específico luego de la Adjudicación bajo las siguientes condiciones:
 - (i) Quienes quedaren en segundo lugar podrán revocar el Cupo de Crédito Específico únicamente después del perfeccionamiento del Contrato de Concesión con el respectivo Adjudicatario.
 - (ii) Los demás Oferentes distintos del Adjudicatario y de quienes quedaren en segundo lugar, podrán revocar el Cupo de Crédito Específico una vez sea publicada la resolución de Adjudicación.

4.4 ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE: (A) SOCIEDADES CONTROLADAS POR EL OFERENTE; O (B) SOCIEDADES CONTROLADAS POR LA MATRIZ DEL OFERENTE; O (C) LA MATRIZ DEL OFERENTE

4.4.1 El Oferente o sus Integrantes podrán acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a Capacidad Financiera y/o Experiencia en Inversión de manera directa o indirecta con (i) sus Matrices o, (ii) sus sociedades controladas o (iii) las sociedades controladas por sus Matrices. Para estos efectos, se deberá acreditar una situación de control entre el Oferente o cualquiera de sus Integrantes, según sea el caso, y sus correspondientes Matrices y/o sociedades controladas.

4.4.2 El Oferente o los Integrantes de una Estructura Plural deberá(n) acreditar la situación de control de la siguiente manera:

(a) Control por Participación Accionaria: Se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o Matriz con respecto a la sociedad controlada tiene más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. El Oferente deberá acreditar la situación de control en los casos previstos en el numeral 4.4.1 anterior de la siguiente manera:

(i) Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará en: (1) su correspondiente certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencie el registro de la situación de control. En este caso es necesario aportar el certificado de existencia y representación legal de cada una de las sociedades que sean necesarias para demostrar el control accionario entre el Oferente o el Integrante de la Estructura Plural y la sociedad cuyos Requisitos Habilitantes se acreditan en el presente Proceso de Selección; y (2) en el evento en que en el certificado no se acredite el porcentaje requerido, se deberá adjuntar junto con el certificado de existencia y representación legal indicado en el numeral anterior, el certificado suscrito por el revisor fiscal (o por el representante legal y contador en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal) de la sociedad que se considera controlada respecto de la correspondiente situación de control.

(ii) Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará: (1) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el presente numeral 4.4.2(a), en caso de que su jurisdicción de incorporación tuviere tal certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el presente numeral 4.4.2(a), siempre que en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie los presupuestos de control descritos en el presente numeral 4.4.2(a), o (4)

mediante certificación expedida conjuntamente por: (a) los representantes legales del Oferente (o los Integrantes de la Estructura Plural que pretendan acreditar la situación de control) y de la sociedades que son controlantes, controladas o controladas por la misma Matriz de la sociedad que acredita los Requisitos Habilitantes, y (b) la sociedad que acredita los Requisitos Habilitantes, legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma.

- (iii) Si el Oferente o los Integrantes de una Estructura Plural acreditan los Requisitos Habilitantes de sociedades controladas directa o indirectamente por su Matriz, se deberán acreditar las correspondientes situaciones de control: (1) de la Matriz con respecto al Oferente o los Integrantes de una Estructura Plural y (2) de la Matriz con respecto a las sociedades que acreditan los Requisitos Habilitantes correspondientes, según lo previsto anteriormente.
- (b) En cualquiera de los casos mencionados en el numeral 4.4.2(a) anterior, el Oferente o sus Integrantes deberán entregar un diagrama de la estructura organizacional que explique detalladamente la situación de control con los respectivos porcentajes de participación, que permitan entender de manera esquemática la relación entre el Oferente o sus Integrantes y la información presentada para acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a la Capacidad Financiera y/o la Experiencia en Inversión, siguiendo el modelo del Anexo 8.
- (c) Con el Acuerdo de Garantía (Anexo 3), el Oferente deberá acreditar la Capacidad Jurídica de quien lo suscriba, conforme a lo establecido en este Pliego de Condiciones de acuerdo con el numeral 4.1.

4.5 ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE A) SOCIEDADES ESCINDIDAS O B) SOCIEDADES FUSIONADAS

- 4.5.1 Cuando el Oferente o sus Integrantes pretendan acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a la Experiencia en Inversión producto de un proceso de fusión o escisión empresarial, deberá adjuntar con su Oferta los siguientes documentos:
 - (a) Documento debidamente emitido y con firmeza, en caso de que aplique, expedido por la autoridad competente en el que conste que la fusión o escisión ocurrió y qué entidades fueron parte de dicho proceso.
 - (b) Si en la jurisdicción de origen del Oferente o sus Integrantes no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el Oferente o Integrante de la Estructura Plural extranjero deberá presentar una certificación expedida bajo la gravedad de juramento por el representante

legal, en la cual se haga constar que la experiencia que se pretende acreditar fue asignada al Oferente o sus Integrantes en el proceso de fusión o escisión respectivo.

4.6 FONDOS DE CAPITAL PRIVADO

- 4.6.1 Los Fondos de Capital Privado podrán, en los términos del párrafo del artículo 2.2.2.1.1.3. del Decreto 1082 del 2015, respaldar la participación de los Oferentes en el Proceso de Selección, mediante un Compromiso Irrevocable de Inversión suscrito por la respectiva sociedad administradora de inversión, sociedad comisionista, o sociedad fiduciaria que sea la sociedad administradora del respectivo Fondo de Capital Privado, o quien tenga la facultad de representación del Fondo de Capital Privado para el caso de Fondos extranjeros. De otorgar respaldo al Oferente o Integrante de la Estructura Plural, y al SPV que se constituya como consecuencia de la eventual presentación de la Oferta y Adjudicación, este Compromiso Irrevocable de Inversión se entenderá en firme e incluirá expresamente en su texto la indicación del monto de aporte de recursos líquidos por parte del Fondo de Capital Privado.
- 4.6.2 El Oferente o Integrante de la Estructura Plural deberá contar con uno o varios Compromisos Irrevocables de Inversión que en su totalidad deberá(n) corresponder, como mínimo, a **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$467.685.070.299.00)** Pesos del Mes de Referencia, a favor del Oferente o Integrante de la Estructura Plural, y cuya destinación sea específica para este Proyecto en el marco del Proceso de Selección.
- 4.6.3 Los Oferentes cuya Capacidad Financiera o Experiencia en Inversión pretenda ser acreditada con los Fondos de Capital Privado que respaldan a los respectivos Oferentes o a los Integrantes de la Estructura Plural deberán acompañar el(los) respectivo(s) Compromiso(s) Irrevocable(s) de Inversión al(a los) que se refiere el numeral 4.6.1 anterior con una certificación por parte de los administradores de cada uno de los Fondos de Capital Privado que incluya:
- (a) Que la eventual inversión sería admisible para el Fondo de Capital Privado de acuerdo con su reglamento y demás normas que lo rigen.
 - (b) El tamaño del Fondo de Capital Privado que corresponderá a la sumatoria de los compromisos de inversión suscritos al mismo.
 - (c) El valor de los compromisos de inversión no desembolsados al Fondo de Capital Privado.
 - (d) El valor autorizado por el comité de inversiones para aportar como capital al SPV. El Oferente o Integrante de la Estructura Plural deberá contar con uno o varios Compromisos Irrevocables de Inversión, cuyo valor en su totalidad deberá corresponder, como mínimo a la suma exigida en el numeral 4.6.2 del presente Pliego.

- (e) La declaración en el sentido de que el compromiso de inversión es irrevocable y en firme de la vinculación del Fondo de Capital Privado a la Oferta presentada, sin ningún tipo de condicionamiento.
 - (f) Las facultades de quien suscriba el Compromiso Irrevocable de Inversión para obligar al Fondo de Capital Privado. Estas se acreditarán (i) mediante declaración juramentada o certificación expedida por parte del Representante Legal de la Sociedad Administradora del Fondo de Capital Privado, o (ii) con la copia del contrato de vinculación del gestor profesional, en los cuales conste que el gerente, gestor profesional o *fund manager*, tiene la facultad para suscribir el Compromiso Irrevocable de Inversión de acuerdo con el reglamento del Fondo de Capital Privado.
- 4.6.4 Los Oferentes cuya Experiencia en Inversión pretenda ser acreditada con los Fondos de Capital Privado que respaldan a los respectivos Oferentes o a Integrantes de Estructuras Plurales deberán anexar los documentos señalados en los numerales 4.6.1 y 4.6.3 de acreditación de la experiencia del gestor profesional o del comité de inversión del respectivo Fondo de Capital Privado para lo cual se sujetarán a las reglas previstas para la acreditación de experiencia señaladas en el presente Pliego de Condiciones.
- 4.6.5 Particularmente se entenderá que la Experiencia en Inversión que se pretenda acreditar a través de gestor profesional o fund manager o del comité de inversión, será:
- (a) La experiencia del gestor profesional o del *fund manager*, corresponderá a la de la persona natural o jurídica que, de conformidad con lo previsto en el reglamento del Fondo, tenga a su cargo las decisiones de inversión. Con el fin de verificar lo anterior, el gestor profesional o *fund manager* deberá aportar: (i) un extracto del respectivo reglamento del Fondo donde se establezca que la persona natural o jurídica que acreditará la Experiencia en Inversión tiene a su cargo las decisiones de inversión; o (ii) una certificación donde afirme, bajo la gravedad de juramento, que tiene a su cargo las decisiones de inversión.
 - (b) La experiencia del comité de inversión corresponderá a la del grupo de individuos que de manera colegiada adoptan decisiones de inversión respecto del fondo, de acuerdo con su reglamento. Con el fin de verificar lo anterior, el comité de inversión deberá aportar: (i) un extracto del respectivo reglamento del Fondo donde se establezca el grupo de individuos que de manera colegiada adoptan las decisiones de inversión respecto del Fondo; o (ii) una certificación donde afirme, bajo la gravedad de juramento, que corresponde al grupo de individuos que de manera colegiada adopta las decisiones de inversión respecto del Fondo.
 - (c) El gestor profesional o *fund manager* podrá invocar la experiencia de sus sociedades Matrices y subordinadas y de las subordinadas de su Matriz, en los términos del numeral 4.4.2 del presente Pliego de Condiciones. En este caso, no deberán incluirse estas sociedades en el Acuerdo de Garantía.

- (d) En el caso del comité de inversión, será válida la experiencia que se acredite únicamente por medio de personas jurídicas.
- 4.6.6 Cuando se presenten Ofertas con respaldo de Fondos de Capital Privado en lo que respecta a Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera, estos no se encuentran obligados a suscribir el Acuerdo de Garantía (Anexo 3).
- 4.6.7 En cualquier evento de acreditación de los Requisitos Habilitantes relativos a la Experiencia en Inversión y la Capacidad Financiera del Oferente serán verificados de conformidad con los numerales 4.2 y 4.3 respectivamente, del presente Pliego de Condiciones. Para estos efectos, el gestor profesional o *fund manager* podrá acreditar experiencia, en los términos del numeral 4.4.2 de este Pliego.
- 4.6.8 En caso de acreditación de la Capacidad Financiera o de Experiencia en Inversión por parte de Fondos de Capital Privado, en Ofertas presentadas por Estructuras Plurales, el respaldo podrá recaer sobre quien tenga la calidad de Líder. La calidad de Líder deberá ser indicada en la Oferta y deberá corresponder al Integrante de la Estructura Plural que sea señalado como destinatario del respaldo en el Compromiso Irrevocable de Inversión extendida por el respectivo Fondo de Capital Privado. Además, el respaldo del Fondo de Capital Privado podrá recaer sobre Integrantes no Líderes para acreditar la Capacidad Financiera.
- 4.6.9 La participación de los Fondos de Capital Privado en este Proceso de Selección, dada a través de la intención de respaldar a un Oferente o Integrante de una Estructura Plural, implica la imposibilidad de que un mismo Fondo de Capital Privado participe en más de una Oferta. No obstante lo anterior, un Oferente o Integrante de una Estructura Plural podrá ser respaldado por uno o varios Fondos de Capital Privado.
- 4.6.10 Adicionalmente, los Fondos de Capital Privado que respalden a Oferentes en los términos descritos en el presente Pliego de Condiciones deberán acreditar los siguientes requisitos:
- (a) Si el Fondo de Capital Privado es colombiano, deberá presentar una certificación suscrita por el gerente del Fondo de Capital Privado o el representante legal del gestor profesional o el *fund manager* en la que conste que entre los inversionistas del Fondo de Capital Privado se encuentra un fondo de pensiones.
 - (b) Si el Fondo de Capital Privado es extranjero deberá presentar una certificación suscrita por el gerente del Fondo de Capital Privado, el representante legal del gestor profesional o *fund manager*, en la que conste cumplir los requisitos de admisibilidad de inversiones establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia para los fondos de pensiones.
 - (c) La existencia y representación legal de la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado, o del *fund manager*, deberá acreditarse mediante los documentos señalados en los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3 respectivamente, del Pliego de Condiciones.

- (d) El Fondo de Capital Privado deberá (i) haberse constituido antes de la Fecha de Cierre del Proceso de Selección (es decir que para Fondos de Capital Privado colombianos se deberá haber radicado el reglamento en la Superintendencia Financiera de Colombia y obtenido el número para reportar información a la Superintendencia, mientras que para los Fondos de Capital Privado extranjeros se deberá haber constituido el vehículo) y (ii) tener en sus objetivos de inversión, la inversión en Proyectos de Infraestructura. Lo anterior será certificado por la sociedad administradora del Fondo o su *fund manager* si el fondo es extranjero.
- (e) La Capacidad Jurídica se acreditará mediante un extracto del acta del comité de inversiones del fondo en el que se autorice al Fondo de Capital Privado y a su gerente, gestor profesional o *fund manager*, según sea el caso, a participar en el Proceso de Selección respaldando terceros. En ningún caso, la participación del Fondo de Capital Privado podrá estar condicionada.
- (f) La duración del Fondo de Capital Privado deberá ser por lo menos de ocho (8) años contados a partir de la Fecha de Cierre del presente Proceso de Selección, lo cual será certificado por la sociedad administradora del Fondo o su *fund manager* si el fondo es extranjero.

4.6.11 Quienes no hayan resultado Adjudicatarios podrán anular el Compromiso Irrevocable de Inversión luego de la Adjudicación bajo las siguientes condiciones:

- (i) Quienes quedaren en segundo lugar podrán anular el Compromiso Irrevocable de Inversión únicamente después del perfeccionamiento del Contrato de Concesión con el respectivo Adjudicatario.
- (ii) Los demás Oferentes distintos del Adjudicatario y de quienes quedaren en segundo lugar, podrán anular el Compromiso Irrevocable de Inversión una vez sea publicada la resolución de Adjudicación.

CAPÍTULO V

DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN DE LA OFERTA

5.1 GENERALIDADES

- 5.1.1 La Oferta Económica, el Factor de Calidad, el Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad, la acreditación de trabajadores en condición de discapacidad y la acreditación de calidad de emprendimientos y empresas de mujeres serán objeto de evaluación y asignación de puntaje.
- 5.1.2 El puntaje total que se determinará en la correspondiente audiencia pública de Adjudicación estará compuesto por la sumatoria simple de los siguientes puntajes

	Factor de Selección	Puntaje
1	Oferta Económica	Hasta 740 puntos
2	Factor de Calidad	Hasta 147,5 puntos
3	Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad	Hasta 100 puntos
4	Oferentes con trabajadores en condición de discapacidad	Hasta 10 puntos
5	Emprendimiento y Empresas de Mujeres	Hasta 2,5 puntos
	Puntaje Total Máximo: 1000 puntos	

5.2 OFERTA ECONÓMICA

- 5.2.1 La Oferta Económica –Anexo 12 - consistirá en un único valor que refleje el valor presente de la sumatoria de los Aportes ANI –como este término se define en el Contrato de Concesión–, calculado al 31 de diciembre de 2023.
- 5.2.2 Para efectos de presentación de la Oferta el valor presente de la sumatoria de los Aportes ANI (VPAA) se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VPAA = \sum_{i=1}^m \frac{Aportes_i}{(1 + TDI)^i}$$

VPAA	Valor presente calculado al 31 de Diciembre de 2023 de los Aportes ANI acumulados hasta el mes m expresados en Pesos de 31 de Diciembre de 2023 solicitados por el Oferente en su Oferta Económica.
Aporte	Aporte ANI en Pesos constantes del 31 de Diciembre de 2023 que será desembolsado a la Subcuenta de Aportes ANI en el mes i. Este valor corresponde al perfil de aportes semestrales Ofertado por el Oferente en la Oferta Económica, expresado en Pesos del 31 de diciembre de 2023. Para efectos de presentación de la Oferta Económica, los Oferentes deben asumir que los Aportes ANI se efectuarán el 30 de junio y 31 de

	diciembre de cada año y en los demás meses el valor será cero. Los Oferentes también tendrán en cuenta que el valor semestral de cada Aporte ANI, no podrá superar las sumas que para cada semestre se establece en el numeral 1.6; Error! No se encuentra el origen de la referencia. de este Pliego de Condiciones.
TDI	Tasa de descuento expresada en términos efectivo mensual y que para los exclusivos efectos de esta fórmula será del cero punto sesenta y seis sesenta y seis por ciento (0.6666%).
i	Número de meses. El Contador para el cálculo inicia el 31 de diciembre de 2023 y finaliza en el Mes m correspondiente a junio del año 2045.

- 5.2.3 En la Oferta Económica, los Oferentes podrán determinar los Aportes ANI de los años **2029** al **2045** siempre que no supere el tope señalado en el cuadro contenido en el numeral 1.6 de este Pliego de Condiciones para cada año. Los Oferentes reconocen que el Gobierno Nacional en ningún caso podrá realizar desembolsos superiores de los topes señalados como Vigencias Futuras para cada año. Superar cualquiera de los valores anuales máximos, será causal de rechazo de la Oferta.
- 5.2.4 La Oferta Económica en ningún caso podrá ser superior al valor presente de la sumatoria de los Aportes ANI máximos señalados en el numeral 1.6 de este Pliego de Condiciones. Superar el valor máximo establecido en el presente numeral, será causal de rechazo de la Oferta.
- 5.2.5 Para efectos del cálculo del VPAA se utilizará el valor de los Aportes ANI expresados en pesos constantes del Mes de Referencia, correspondiente al 31 de diciembre del 2023.
- 5.2.6 La no presentación de la Oferta Económica o cuando, habiéndose presentado, se supere –en cualquier año– el tope señalado en el cuadro contenido en el numeral 1.6 de este Pliego de Condiciones para cada año, dará lugar al rechazo de la Oferta
- 5.2.7 La Oferta Económica será presentada por los Oferentes en el sobre No. 2, de acuerdo con el formato incluido en el Anexo 12.
- 5.2.8 Cualquier información adicional incluida en la Oferta Económica no será tenida en cuenta por la ANI para la evaluación de la Oferta.

5.3 FACTOR DE CALIDAD

- 5.3.1 La evaluación del Factor de Calidad se efectuará como sigue:

Al Oferente que presente el Factor de Calidad se le otorgarán hasta ciento cuarenta y siete punto cinco (147,5) puntos, teniendo en cuenta los ítems ofertados así:

Ítem	Factor de Calidad	Alcance	Puntaje
1	Espacio Público y Ciclorruta Variante Occidental de Popayán	Sección 5.2.1 (a), del Apéndice Técnico 1.	90
2	Ciclorruta Timbío - Popayán	Sección 5.2.1 (b), del Apéndice Técnico 1.	40
3	Alternativas de mezclas asfálticas	Sección 5.2.2, del Apéndice Técnico 1.	17,5
		Total	147,5

5.3.2 El Factor de Calidad será presentado por los Oferentes en el sobre No. 1.

5.3.3 La evaluación del Factor de Calidad se efectuará de la siguiente manera:

Se asignará puntaje de acuerdo con lo relacionado en el numeral 5.3 de este Pliego de Condiciones, al Oferente que se comprometa mediante carta de intención suscrita (Anexo 13) por el representante legal del Oferente, el Oferente Persona Natural o el Apoderado Común de la Estructura Plural, según corresponda.

5.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPROCIDAD

5.4.1 El Contrato resultado del presente Proceso de Selección corresponde a una Asociación Público-Privada regida por la Ley 1508 de 2012 y, por lo tanto:

- (a) El Contrato tiene por objeto la adquisición y financiación de bienes públicos y sus servicios complementarios, mediante un esquema que implica la transferencia del riesgo de diseño y construcción al Concesionario, en los términos de la minuta del Contrato que obra como Anexo 1 de este Pliego.
- (b) El objeto del Contrato no implica la adquisición de bienes que de manera singular se encuentren en el mercado, ni la construcción con materiales o bienes específicos, definidos contractualmente, en tanto es riesgo del Concesionario cumplir con las Especificaciones Técnicas al momento de elaborar los Estudios y Diseños de Detalle y de ejecutar las Unidades Funcionales.
- (c) El objeto del Contrato contiene la prestación de servicios que deberán ser ejecutados conforme se establece en las Especificaciones Técnicas, cumpliendo con los Indicadores previstos en el Apéndice Técnico 4 del Contrato, sin que sea obligación contractual del Concesionario incorporar bienes específicos, definidos contractualmente. El Concesionario asume los

riesgos asociados a la prestación de los servicios previstos en el Contrato en los términos de la minuta del Contrato que obra como Anexo 1 de este Pliego.

- 5.4.2 Como consecuencia de lo señalado en el numeral 5.4.1 de este Pliego de Condiciones, para efectos de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la ANI efectuó un análisis mediante el memorando número 20217020148393 de fecha 10 de noviembre de 2021, donde concluyó que *“resulta razonable, en materia de APP, dada la naturaleza de este tipo de contratos, sus elementos esenciales, el régimen de riesgos asociados a su ejecución, y las prestaciones que de estos se derivan, aplicar la subregla prevista en el penúltimo inciso del artículo 2 del Decreto 680 de 2021”*, por lo tanto, no existen bienes colombianos relevantes aplicables a este Proceso de Selección.
- 5.4.3 De conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 816 de 2003 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 142 de 2023, se consideran Ofertas que contienen servicios nacionales:
- (a) Las Ofertas presentadas por Oferentes Individuales que sean personas naturales colombianas, personas naturales residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas bajo las leyes de Colombia, cuya Oferta incluya el compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del Contrato. La oferta de vinculación de personal colombiano será efectuada mediante la suscripción del Anexo 14.
 - (b) Las Ofertas presentadas por Oferentes Individuales que sean extranjeros a los cuales les aplique el trato nacional, cuya Oferta incluya el compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del Contrato. La oferta de vinculación de personal colombiano será efectuada mediante la suscripción del Anexo 14.
 - (c) Las Ofertas presentadas por Oferentes Individuales que sean extranjeros a los cuales les aplique el trato nacional e invoquen una regla de origen de servicios contenida en el tratado, acuerdo comercial o normatividad comunitaria, distinta a la señalada en la numeral 5.4.3(b) anterior. La regla de origen que se invoque se manifestará en el Anexo 14 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (ver Nota 1 del referido Anexo) adjuntando los documentos por medio de los cuales se acredite la regla de origen correspondiente.
 - (d) Las Ofertas presentadas por Estructuras Plurales en la que cada uno de sus Integrantes cumpla con lo señalado en alguna de los numerales 5.4.3(a), 5.4.3(b) y/o 5.4.3(c) anteriores. La oferta de vinculación de personal colombiano será efectuada mediante la suscripción del Anexo 14 - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, por parte del Representante Común de la Estructura Plural.

5.4.4 Para los efectos de este Pliego de Condiciones, se consideran extranjeros a los cuales les aplica el trato nacional aquellos que derivan tal condición de alguna de las siguientes fuentes:

- (a) Un tratado o acuerdo comercial en el que se haya negociado dicho trato nacional y se encuentre vigente en Colombia y aplique para este Proceso de Selección. Para acreditar esta condición, el Oferente o Integrante de la Estructura Plural deberá indicar el tratado o acuerdo que lo cubre y la regla de origen de los servicios que invoca, en el evento en que exista alguna en el acuerdo o tratado. De no invocar ninguna regla de origen, se aplicará la señalada en el numeral 5.4.3(b).
- (b) La normatividad de la Comunidad Andina de Naciones. Para acreditar esta condición, el Oferente o Integrante de la Estructura Plural deberá demostrar que es una persona natural nacional de alguno de los países de la Comunidad Andina de Naciones, o una persona jurídica constituida bajo las leyes de alguno de estos. Adicionalmente, deberá indicar si invoca la norma de origen de servicios contenida en la regulación comunitaria. De no invocar ninguna regla de origen, se aplicará la señalada en el numeral 5.4.3(b).
- (c) La existencia de reciprocidad, con el país de nacionalidad del Oferente o Integrante de la Estructura Plural, en ausencia de tratado, la cual se demostrará mediante certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - (i) La ANI verificará en la página web de Colombia Compra Eficiente que la certificación que se establece en el literal (b) del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 se encuentre publicada en el evento que un Oferente Extranjero pretenda recibir trato nacional de conformidad con este numeral.
 - (ii) En caso de que el documento de que trata el numeral anterior no esté publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente, el Oferente deberá adjuntarlo en su Oferta. De no adjuntarlo, no será causal de rechazo de la Oferta, pero hará que el factor de Apoyo a la Industria Nacional sea calificado como extranjero sin derecho a trato nacional.
 - (iii) A estos Oferentes, en todo caso se les aplicará la regla de origen prevista en el numeral 5.4.3(b)

5.4.5 Para los efectos de este Proceso de Selección se consideran servicios extranjeros:

- (a) Las Ofertas presentadas por Oferentes Individuales que sean personas naturales o jurídicas extranjeras a las que no les aplique trato nacional.
- (b) Las Ofertas presentadas por Estructuras Plurales que incluyan Integrantes extranjeros y alguno(s) de su(s) Integrante(s) no cumpla con lo señalado en los numerales 5.4.3(a), 5.4.3(b) o 5.4.3(c) anteriores.

- 5.4.6 Las Ofertas que contengan servicios nacionales en los términos descritos en el numeral 5.4.3 tendrán cien (100) puntos.
- 5.4.7 Las Ofertas que contengan servicios extranjeros recibirán el puntaje que se indica a continuación, en función de su compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, para lo cual suscribirán el Anexo 14. En el caso de Estructuras Plurales, el Anexo 14 deberá ser suscrito por el Representante Común de la Estructura Plural.

Compromiso de vinculación de personal colombiano⁶	Puntaje
Menor al 40%	0
Igual o mayor al 40% y menor o igual al 60%	30
Mayor al 60% y menor o igual al 80%	60
Mayor al 80%	100

- 5.4.8 Para que el Oferente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Anexo 14, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:
- (a) Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Oferente.
 - (b) Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
 - (c) Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.
- 5.4.9 Para que el Oferente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional deberá presentar el Anexo 14 y adjuntar los documentos para acreditar el trato nacional o la reciprocidad de conformidad con el numeral 4.4.4 de este Pliego.

5.5 OFERENTES CON TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

- 5.5.1 Para su acreditación, el Oferente debe presentar el Anexo 17A, suscrito por el representante legal o el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requisitos de ley, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Oferente o sus Integrantes a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección.
- 5.5.2 Adicionalmente, debe presentar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, en el cual se acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad en la planta de personal del Oferente, el cual deberá estar vigente a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección.
- 5.5.3 Para efectos de la acreditación, la ANI verificará el número de trabajadores en condición de discapacidad en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo; de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

⁶ Porcentaje calculado sobre la totalidad del personal requerido para la ejecución del Contrato.

- 5.5.4 Para las Estructuras Plurales, la ANI tendrá en cuenta la planta de personal del Integrante de la Estructura Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la Experiencia en Inversión requerida en la Sección 4.2 este Pliego de Condiciones.
- 5.5.5 Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, se asignarán diez (10) puntos, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del Oferente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

- 5.5.6 La ANI otorgará el puntaje cuando el Oferente acredite lo señalado anteriormente a través de la presentación del Anexo 17A, y el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.
- 5.5.7 El Concesionario, siempre y cuando hubiere obtenido el puntaje correspondiente a este criterio, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 392 de 2018 y aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.6 ACREDITACIÓN DE CALIDAD DE EMPRENDIMIENTO O EMPRESA DE MUJERES

- 5.6.1 Para efectos de lo establecido en el presente numeral, se entenderá como emprendimiento o empresa de mujeres lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.
- 5.6.2 Para su acreditación, el Oferente debe presentar el Anexo 18, suscrito por el representante legal o el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requisitos de ley, en el cual certifique que cumple con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. Se podrá subsanar la entrega del Anexo 18 y/o los documentos exigidos para probar esta condición respecto del criterio diferencial previsto para el Requisito Habilitante de Experiencia en Inversión. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de ponderación.
- 5.6.3 Tratándose de Estructuras Plurales, el puntaje adicional solo se aplicará si por lo menos uno de los Integrantes acredita que es emprendimiento o empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la Estructura Plural.

- 5.6.4 Al Oferente que acredite alguna de las condiciones establecidas en el mencionado artículo se le asignarán dos coma cinco (2,5) puntos.
- 5.6.5 Al Oferente que no acredite ninguna de estas condiciones se le asignarán cero (0) puntos.

En el

CAPÍTULO VI

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

6.1 SUJECCIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES

Las Ofertas deberán presentarse con el objeto establecido en el presente Pliego de Condiciones y ajustarse en un todo a los requisitos establecidos en este.

6.2 IDIOMA CASTELLANO

Toda la información y los documentos exigidos y presentados como parte de la Oferta deberán estar en idioma castellano. En los casos en que el Oferente deba aportar información o documentos que se encuentren en un idioma diferente (sin importar el lugar de su otorgamiento), los mismos deberán presentarse acompañados de una traducción oficial al idioma castellano, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial con licencia para ejercer como tal en Colombia, de acuerdo con el Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. En cualquiera de los casos, se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en las normas citadas.

La información y documentos en idioma diferente al castellano deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Aplicable en Colombia en relación con dichos documentos (trámites de apostilla y legalización de documentos), en especial la Resolución 1959 expedida el 3 de agosto de 2020 por el Ministerio de Relaciones Exteriores o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

6.3 DOCUMENTOS OTORGADOS EN COLOMBIA

Podrán presentarse en original o en copia simple los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades públicas de Colombia o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones siempre que reposen en sus archivos. Se exceptuarán de la regla anterior los poderes especiales y demás documentos cuyos efectos se encuentran sometidos de acuerdo con la Ley al cumplimiento de ciertas solemnidades.

6.4 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los Interesados provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, por la legalización o la apostilla.

La legalización o apostilla de los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior podrán presentarse en copia simple, pero en el caso que la ANI requiera el original del mismo, éste debe ser presentado dentro del plazo establecido, so pena de no tener en cuenta dicho documento.

Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostilla o legalización, en la forma indicada en este numeral.

6.4.1 Legalización

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

Para efectos del trámite de legalización de documentos, los Oferentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace o modifique.

6.4.2 Apostilla

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior no se requerirá del trámite de legalización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Para efectos del trámite de apostille de documentos, los Oferentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 de 3 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

6.4.3 Traducción

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial con licencia para ejercer como tal en Colombia, de acuerdo con el Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. En cualquiera de los casos, se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en las normas citadas.

Si el documento aportado requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas colombianas, se deberá cumplir este requisito.

Para efectos del trámite de traducción de documentos, los Oferentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 de 3 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

6.5 CONVERSIÓN DE MONEDAS

- 6.5.1 Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes y demás condiciones del Pliego de Condiciones, estuviesen en una moneda diferente al Dólar se deberá convertir la moneda original al Dólar, donde para todos los efectos, se toma como tasa de referencia, aquella publicada en la página web: <https://www.oanda.com/lang/es/currency/convert/> para la fecha de suscripción del respectivo documento contentivo de la obligación dineraria y si se trata de Estados Financieros la tasa de cambio de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero. Luego de esto se convertirá el valor resultante siguiendo los procedimientos descritos en los numerales 6.5.2 y 6.5.3 siguientes.

Para la acreditación de la Experiencia en Inversión, la tasa de referencia que se toma como base para la conversión del (de los) desembolso (s) de moneda extranjera diferente al Dólar, corresponde a la de la fecha de suscripción del documento contentivo de la obligación dineraria, es decir la fecha del cierre financiero, entendida ésta como la fecha en que se suscribió el contrato de financiación o el contrato de colocación.

- 6.5.2 Para los valores expresados en moneda Dólar se tomará, para todos los efectos como tasa de referencia la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de suscripción del respectivo documento contentivo de la obligación dineraria y si se trata de Estados Financieros la TRM de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero para realizar la respectiva conversión a Pesos. Luego de esto se convertirá el valor resultante mediante el procedimiento descrito en el numeral 6.5.3 siguiente.

Para la acreditación de la Experiencia en Inversión, la tasa de referencia que se toma como base para la conversión del (de los) desembolso(s) de Dólar a Pesos colombianos, corresponde a la TRM de la fecha de suscripción del documento contentivo de la obligación dineraria, es decir la fecha del cierre financiero, entendida esta como la fecha en que se suscribió el contrato de financiación o el contrato de colocación.

- 6.5.3 Los valores expresados en Pesos deberán actualizarse con base en el siguiente factor de ajuste, con el objeto de realizar la respectiva conversión a Pesos del Mes de Referencia:

$$V_r = V_{n,X} * \left\{ \frac{IPC_r}{IPC_{n-1}} \right\}$$

Donde,

Vr	Valor expresado en Pesos del Mes de Referencia
----	--

V n, X	Valor expresado en Pesos del Mes <i>n</i> del año <i>X</i> contentivo de la obligación dineraria y si se trata de Estados Financieros, fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero
IPC n-1	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>n</i> del año <i>X</i>
IPCr	IPC del Mes de Referencia

- 6.5.4 Para efectos de la aproximación de los valores ya convertidos a Pesos, se deberá aproximar a la unidad más cercana de la siguiente manera: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero coma cinco (0,5) y hacia abajo para valores menores estrictamente a cero coma cinco (0,5).

6.6 METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN

- 6.6.1 La presentación de las Ofertas se hará conforme las siguientes instrucciones:

La Oferta se presentará en dos sobres:

- (a) El sobre No. 1 con la acreditación de los Requisitos Habilitantes, Factor de Calidad y demás documentos listados en el numeral 7.1.1.
- (b) El sobre No. 2 contendrá la Oferta Económica.

- 6.6.2 Cada uno de los sobres deberá estar cerrado y exhibir leyendas visibles en las que únicamente debe constar la siguiente información:

SOBRE No. 1

Oferente: _____
Número del proceso: _____
Fecha de Entrega de la Oferta: _____
Dirección comercial: _____
Teléfono: _____
Fax: _____
Dirección de correo electrónico: _____
Representante legal, Apoderado o _____
Representante Común: _____
Original (primera copia, medio _____
magnético)

SOBRE No. 2

Oferente: _____
Número del proceso: _____
Fecha de Entrega de la Oferta: _____
Dirección comercial: _____
Teléfono: _____
Fax: _____
Dirección de correo electrónico: _____
Representante legal, Apoderado o _____
Representante Común: _____

Ninguno de los sobres deberá marcarse con anotaciones adicionales o diferentes de las expuestas en este numeral.

El sobre No. 1 se presentará en un (1) original y una (1) copia, además una versión en medio magnético de su contenido. La información en medio magnético se deberá incluir en el mencionado sobre.

El sobre No. 2 se requerirá únicamente el original que se conservará bajo las medidas de seguridad correspondientes.

6.6.3 Todos los folios de la Oferta original y sus copias deberán venir numerados.

6.6.4 El idioma del Proceso de Selección será el castellano, y por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refiere este Pliego de Condiciones, emitidos en idioma diferente al castellano, deberán cumplir lo establecido en los numerales 6.2, 6.3 y 6.4 de este Pliego de Condiciones.

Las Ofertas se presentarán impresas con un índice de contenido y Anexos. Las enmiendas, entrelíneas y raspaduras deberán ser debidamente salvadas con la firma de quien suscribe la Oferta y con una nota al margen donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

6.6.5 La información en físico y en medio magnético debe ser idéntica. Cualquier discrepancia entre el original y la copia y/o el medio magnético se resolverá dándole prevalencia al original.

6.6.6 La Oferta debe presentarse firmada.

6.6.7 La ANI sólo recibirá una Oferta por Oferente.

CAPÍTULO VII
CONDICIONES DE LAS OFERTAS

7.1 CONTENIDO DE CADA UNO DE LOS SOBRES

7.1.1 Sobre No. 1

Los siguientes documentos deberán estar contenidos en el sobre No. 1 de la Oferta y deberán ser presentados por el Oferente en el mismo orden que se establece a continuación y cumpliendo los requisitos contenidos en este Pliego de Condiciones. El sobre debe contener:

- (a) La Carta de Presentación de la Oferta, según el formato que se suministra para el efecto (Anexo 2).
- (b) Tabla de contenido de la Oferta, indicando todos los numerales con su respectiva página.
- (c) Documentos mediante los cuales se acredita la Capacidad Jurídica del Oferente en los términos y condiciones de este Pliego de Condiciones.
- (d) Los documentos mediante los cuales se acredita la Experiencia en Inversión descrita en el numeral 4.2 del presente Pliego.
- (e) Los documentos mediante los cuales se acredita la Capacidad Financiera descrita en el numeral 4.3 del presente Pliego.
- (f) Los documentos mediante los cuales se acredita la situación de control, si fuere el caso, en los términos del numeral 4.3.15 del Pliego.
- (g) Garantía de Seriedad de la Oferta.
- (h) Anexo 13: Factor De Calidad.
- (i) Anexo 14: Promoción De Servicios Nacionales o Con Trato Nacional.
- (j) Anexo 15: Modelo Pagos Realizados a Mipymes, Cooperativas o Asociaciones Mutuales.
- (k) Anexo 17A: Acreditación De Vinculación Laboral De Personas En Condición De Discapacidad (Criterio De Asignación De Puntaje) Con Los Respectivos Soportes.
- (l) Anexo 17B: Acreditación De Vinculación Laboral De Personas En Condición De Discapacidad (Criterio De Desempeño) Con Los Respectivos Soportes.
- (m) Anexo 18: Acreditación De Calidad De Emprendimientos Y Empresas De Mujeres.

- (n) Anexo 3: Acuerdo De Garantía.
- (o) Anexo 4: Acuerdo De Permanencia.
- (p) Anexo 5: Declaración De Beneficiarios Reales, Situación De Control Y Diagrama De La Estructura Organizacional.
- (q) Anexo 7: Certificado De Pago De Aportes De Seguridad Social Y Parafiscales, Conforme A Lo Señalado Este Pliego De Condiciones.
- (r) Anexo 6: El Pacto De Transparencia.
- (s) La acreditación de la reciprocidad en los términos del numeral 5.4 de este Pliego de Condiciones, si fuere el caso
- (t) Anexo 8: El organigrama que refleje la estructura organizacional de conformidad con lo señalado en el numeral 4.4.2(b) del presente Pliego.
- (u) Anexo 19: Documento Constitución Estructura Plural.
- (v) Anexo 20: Condiciones de Colocación de las Garantías.
- (w) Anexo 11: Cupo de Crédito Específico.
- (x) Anexo 23: Modelo vinculación mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar.
- (y) Anexos 24A y 24B: Modelo acreditación de vinculación en mayor proporción de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Formato para Empleador – Oferente y Trabajador).
- (z) Anexo 25: Modelo acreditación de vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas (Formato para Empleador – Proponente)
- (aa) Anexo 26: Modelo acreditación de vinculación personas en proceso de reintegración o reincorporación
- (bb) Anexo 27A y 27B: Declaración juramentada de imposición de multas y/o cláusulas penales y declaración juramentada de imposición de sanciones (personas jurídicas – personas naturales).
- (cc) Anexo 28A y 28B: Manifestación de madres cabeza de familia y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración, de no ser empleada, socia o accionista de los demás Integrantes de la Estructura Plural (Personas Jurídicas – Personas Naturales).
- (dd) Anexo 29: Autorización para la publicación de la información relacionada con la condición de mujer víctima de violencia intrafamiliar, población

indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, o personas en proceso de reintegración o reincorporación.

(ee) Anexo 30 – MIPYME Persona Natural

(ff) Copia en medio magnético de la información contenida en el sobre No. 1.

(gg) Los demás Anexos y documentos que se requieran para acreditar los requisitos de una Oferta Hábil y los factores de escogencia establecidos en el Pliego de Condiciones, excepto la Oferta Económica que debe incluirse en el sobre No. 2.

Los Oferentes deberán limitar la documentación presentada en el sobre No. 1 a la que se requiere en el presente numeral (o de manera expresa en otras partes del Pliego de Condiciones). No deberán incluirse catálogos, folletos o documentos cuyo contenido sea diferente al solicitado en el Pliego de Condiciones.

En caso en que el sobre No. 1 de la Oferta incluya cualquier tipo de documentos adicionales a los solicitados en el presente Pliego de Condiciones, éstos no serán tenidos en cuenta para efectos de la evaluación, ni producirán efecto jurídico alguno independientemente de su contenido. Lo anterior, se entiende aceptado por el Oferente con la presentación de su Oferta.

7.1.2 Sobre No. 2. Oferta Económica

El sobre No. 2 de las Ofertas contendrá el Anexo 12 – Oferta Económica, debidamente diligenciada en idioma castellano.

El Anexo 12 deberá ser presentado de forma física y firmado por el representante legal del Oferente individual, por el Oferente persona natural o por el Representante Común en el caso de Estructuras Plurales.

Cualquier documento adicional al Anexo 12 que se encuentre contenido en el sobre No. 2 de una Oferta, no será considerado para efectos de la evaluación, ni producirá efecto jurídico alguno independientemente de su contenido. Lo anterior se entiende aceptado por el Oferente con la presentación de su Oferta. Si un Oferente presenta más de un Anexo 12 en el sobre No. 2 de su Oferta, la misma será rechazada.

7.2 REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Oferente, no necesarios para la comparación de las Ofertas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, la ANI debe solicitar las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos de la Oferta que puedan ser subsanables. Los Oferentes deberán allegar las aclaraciones o precisiones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación preliminar indicado en el numeral 2.3 Cronograma de este Pliego de Condiciones.

Serán rechazadas las Ofertas de aquellos Oferentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la ANI hasta el plazo anteriormente señalado.

Todos aquellos requisitos de la Oferta no necesarios para la comparación de las Ofertas o que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar los criterios de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Oferentes desde la presentación de la Oferta.

En cualquier caso, la ANI se reserva el derecho de correr traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio a fin de que se adelanten las investigaciones a que haya lugar.

Durante el término otorgado para subsanar las Ofertas, los Oferentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al Cierre del Proceso de Selección, es decir, los Oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus Ofertas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones.

La no entrega de la Garantía de Seriedad junto con la Oferta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. Los errores o imprecisiones formales en el texto de la Garantía de Seriedad de la Oferta presentada serán susceptibles de aclaración por el Oferente hasta que finalice el traslado del informe de evaluación preliminar indicado en el numeral 2.3 Cronograma. En todo caso, no será posible mediante subsanación cambiar la Garantía de Seriedad por otra que no se presentó al momento del Cierre del Proceso de Selección.

En el evento en que la ANI no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Oferente, no necesarios para la comparación de las Ofertas y no los haya requerido en el informe de evaluación, podrá requerir al Oferente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la ANI ajustará el cronograma contenido en el numeral 2.3 de este Pliego de Condiciones.

7.3 VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

7.3.1 Durante el término de evaluación de las Ofertas, la ANI efectuará las verificaciones de la información entregada por los Oferentes que estime convenientes. Esta verificación se hará de oficio por parte de la ANI. Si la información suministrada por los Oferentes para verificar la Oferta no resultare apropiada o la(s) persona(s) de contacto ya no labore(n) en el lugar o por cualquier motivo la ANI no pudiese contactar a las personas de contacto para verificar la información, la ANI podrá, previo requerimiento al Oferente para que suministre los datos de contacto que permitan verificar la información, no tener en cuenta la información respectiva si no ha podido verificar la información por otros medios a su entera satisfacción.

7.3.2 Así mismo, se resalta que, durante el término de la evaluación de las Ofertas, la ANI no tendrá en cuenta la información que sea allegada por los Oferentes, si ésta

no corresponde a los documentos expresamente requeridos en el presente Pliego de Condiciones. En consecuencia, la ANI no revisará ningún documento que sea incluido en las Ofertas, si éste no es requerido de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones.

- 7.3.3 Toda la información que provenga de los archivos de la ANI o de cualquier otra entidad de la administración pública (es decir entidad perteneciente a la estructura administrativa de un gobierno) se presumirá cierta y, si llegare a ser controvertida durante el Proceso de Selección, solamente la entidad emisora de la información podrá cambiar o aclarar su contenido. Lo anterior, salvo que quien controvierta la información demuestre y compruebe que la información entregada fue obtenida por medios fraudulentos.

7.4 INFORMACIÓN INEXACTA Y PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

La ANI se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el Oferente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información. La ANI se reserva el derecho de verificar y solicitar que se complemente, subsane o aclare la información presentada por el Oferente para la acreditación de las exigencias establecidas en el presente Pliego de Condiciones en el(los) momento(s) establecido(s) para estos efectos. Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Oferente y la efectivamente obtenida o suministrada a la ANI por la fuente de donde proviene la información, el documento que la contenga se entenderá como no presentado. No se configura este supuesto cuando a pesar de que las personas jurídicas se encuentren exentas de los pagos de seguridad social y aportes parafiscales, en el Anexo 7 acreditan el pago de estos conceptos.

La ANI compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Oferente haya demostrado lo contrario, y rechazará la Oferta.

Asimismo, podrá solicitar la información necesaria para cumplir con su deber de prevenir actos de corrupción en la contratación estatal.

Los Oferentes, con la presentación de su Oferta, declaran bajo la gravedad de juramento que, en caso de ser solicitado por la ANI o cualquier Autoridad Estatal, suministrarán toda la información necesaria para la verificación de la inexistencia de cualquier conflicto de interés, inhabilidad y/o incompatibilidad, actos de corrupción, colusión y aquellos que afecten la libre y leal competencia, en expresa aplicación del principio de transparencia como lineamiento íntegro de la contratación pública y de la actuación de los particulares ante la ANI.

7.5 VIGENCIA DE LAS OFERTAS

Las Ofertas presentadas deberán tener una validez de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Cierre, pero en todo caso se entenderá automáticamente prorrogada su vigencia cuando la ANI resuelva ampliar los plazos previstos para

la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la ANI, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) Meses.

7.6 MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y RETIRO DE OFERTAS

- 7.6.1 Los Oferentes que opten por entregar su Oferta antes de la Fecha de Cierre podrán modificarlas, adicionarlas o retirarlas, siempre y cuando la notificación por escrito de modificación, adición o retiro sea recibida por la ANI antes de la Fecha de Cierre del Proceso de Selección.
- 7.6.2 Cuando se trate de retiro, la Oferta le será devuelta al Oferente sin abrir en el momento del Cierre del Proceso de Selección, previa expedición de un recibo firmado por el solicitante.
- 7.6.3 Si se trata de adición o modificación, ésta deberá hacerse en original y una (1) copia, además en medio magnético en sobres separados, marcados de igual forma y con la misma leyenda que los sobres de presentación de la Oferta, adicionándole la leyenda “Modificación a la Oferta Original”. En todo caso, los sobres que contengan las Ofertas y sus modificaciones o adiciones deberán ser entregados en el recinto o lugar correspondientes antes de la hora límite de Cierre del Proceso de Selección.
- 7.6.4 Ninguna Oferta se podrá modificar o retirar después de la Fecha de Cierre del Proceso de Selección y Apertura de las Ofertas.

7.7 INFORMACIÓN RESERVADA

- 7.7.1 Si las Ofertas contuvieren información reservada, de acuerdo con la Ley colombiana, deberá claramente indicarse tal calidad expresando las normas legales que le sirven de fundamento. Esta condición deberá indicarse en la Carta de Presentación de la Oferta relacionando los folios correspondientes en los que reposa dicha información, so pena de no tenerse en cuenta ésta como reservada. De no identificarse dicha información, o en el evento en que los folios relacionados en la Carta de Presentación de la Oferta no correspondan a la información objeto de reserva, o de no citarse las normas que amparan ese derecho o si a juicio de la ANI la misma no debe ser tratada como reservada por no estar amparada legalmente como tal, la ANI no tendrá la obligación de guardar reserva respecto de esta. En todo caso, la ANI se reserva el derecho de revelar dicha información a sus funcionarios o contratistas o a quien corresponda con el fin de evaluar la Oferta.

El Oferente debe solicitar la reserva y adjuntar la justificación correspondiente al momento de presentar la Oferta.

La ANI, sus funcionarios o contratistas o a quien corresponda evaluar la Oferta estarán obligados a mantener la reserva de la información a la que de acuerdo con la Ley corresponda tal calidad. Sin embargo, la ANI, sus funcionarios o contratistas sólo responderán por los perjuicios derivados de la revelación de información reservada que contengan las Ofertas, en los términos establecidos en

el presente Pliego de Condiciones, la Constitución Política –en especial el artículo 90– y en la Ley, de conformidad con la obligación que le asiste al Oferente de acuerdo con el presente numeral.

- 7.7.2 Los Oferentes garantizarán que toda la información revelada y aportada a la ANI, que comprenda datos e información personal, se hará de conformidad con las previsiones establecidas en el presente Pliego de Condiciones.
- 7.7.3 Igualmente, el Oferente garantiza que todos los consentimientos y autorizaciones necesarios han sido obtenidos para efectos de que la ANI pueda utilizar dicha información en el Proceso de Selección, incluyendo, pero sin limitarse, a todos los consentimientos apropiados para la transferencia de la información personal de conformidad con las previsiones establecidas en el presente Pliego de Condiciones y para que dicha información sea publicada como parte de su Oferta, salvo la información sujeta a reserva por ley.
- 7.7.4 Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la ANI garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredite el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Por tanto, en la plataforma del SECOP I no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los Oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

7.8 ACEPTACIÓN DE LA MINUTA DEL CONTRATO

Con la sola presentación de la Oferta se entenderá que el Oferente acepta todas y cada una de las cláusulas incluidas en la minuta del Contrato que suscribirá con la ANI. Dicha minuta incluirá las modificaciones efectuadas mediante Adendas.

La ANI adjudicará bajo el supuesto de que cada Oferente ha aceptado, con la presentación de su Oferta, la minuta definitiva, así como sus Apéndices y Anexos publicados por la ANI antes de la Fecha de Cierre del Proceso de Selección.

CAPÍTULO VIII

EVALUACIÓN

8.1 ENTREGA DE LA OFERTA

- 8.1.1 Las Ofertas que se entreguen en la Fecha de Cierre deberán presentarse en lugar y hora indicados en el numeral 2.3 de este Pliego de Condiciones. La hora oficial se controlará con base en la hora fijada por el Instituto Nacional de Metrología de Colombia, <http://horalegal.inm.gov.co/>, y se entenderá que el plazo límite ha vencido a la hora señalada para el efecto en el numeral 2.3 del presente Pliego.
- 8.1.2 Los Interesados podrán entregar sus Ofertas antes de la Fecha de Cierre, las cuales serán entregadas en el área de radicación externa de correspondencia de la ANI, con la precisión de que se trata de la entrega de una Oferta para el Proceso de Selección que sólo podrá ser abierta en la audiencia de Cierre prevista para la fecha indicada en el numeral 2.3 - Cronograma del Proceso de Selección. Igualmente, en la Fecha de Cierre del Proceso de Selección se podrán entregar Ofertas a partir de las 8:00 a.m. en el lugar en el que se llevará a cabo la audiencia, en estos eventos la ANI tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad e inviolabilidad del contenido de las Ofertas entregadas antes de la Fecha y hora límite para el Cierre.
- 8.1.3 No se aceptarán Ofertas presentadas con posterioridad a la Fecha de Cierre y a la hora indicada en el numeral 2.3 Cronograma del Proceso de Selección, ni en sitios o condiciones diferentes de los que se han previsto en el presente Pliego de Condiciones.
- 8.1.4 Se dejará constancia de lo ocurrido en la audiencia de Cierre del Proceso de Selección, en un acta que será publicada conforme a lo señalado en el numeral 2.4. de este Pliego de Condiciones.
- 8.1.5 En la fecha y hora en que venza el plazo de presentación de Oferta, la ANI abrirá los sobres No. 1 de todas las Ofertas presentadas, lo cual será efectuado en acto público al que podrán asistir los Oferentes y cualquier otra persona que así lo desee. Respecto de la apertura de los sobres No. 1 de las Ofertas, se levantará un acta, firmada por los funcionarios que intervengan en ella, donde se dejará constancia del nombre de cada Oferente o de los Integrantes del Oferente y del número de tomos y folios de cada Oferta presentada, verificando el número de la Garantía de Seriedad de la Oferta que la acompaña, si hay folios en blanco, hojas por ambas caras, y las observaciones correspondientes, así como los demás aspectos relevantes que considere la entidad.
- 8.1.6 Dicha acta no podrá ser utilizada por los asistentes para dejar constancias de ninguna naturaleza, y sólo dará cuenta de la apertura de los sobres No. 1 de las Ofertas y de su contenido, en los términos previstos en el presente numeral. Cualquier constancia o declaración de alguno de los asistentes sólo podrá ser formulada por escrito, en comunicación independiente al acta de apertura de las Ofertas.

- 8.1.7 Se anunciarán los nombres de los Oferentes, y de los Integrantes de estos –según corresponda–, así como el número de folios contenido en el sobre No. 1 de cada Oferta presentada, sin verificar.
- 8.1.8 Los sobres No. 2 que contienen la Oferta Económica de las Ofertas deberán entregarse sellados. La ANI tomará las medidas de seguridad necesarias para custodiar los sobres No. 2 entregados, hasta cuando tenga lugar la Adjudicación, momento en el cual estos sobres serán abiertos y evaluados.
- 8.1.9 La información relativa al análisis, evaluación y comparación de los sobres No. 1 de las Ofertas, no podrá ser revelada a los Oferentes ni a otra persona que no participe oficialmente en el Proceso de Selección hasta que la ANI comunique a los Oferentes que el informe de evaluación se encuentra a disposición de los Oferentes para que presenten las observaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones.

8.2 COMITÉ EVALUADOR

Para la evaluación de las Ofertas, la ANI designará a uno o varios funcionarios y/o personas naturales o jurídicas externas a la ANI que evaluarán las Ofertas conforme a los términos y condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones, y en las Adendas que lo modifiquen, de lo cual se elaborará un informe que se pondrá a disposición de los Oferentes.

8.3 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

- 8.3.1 La evaluación de las Ofertas estará dividida en dos (2) fases, tal y como se señala a continuación:
- (a) **Fase 1:** Durante la Fase 1 se verificarán los requisitos para determinar una Oferta Hábil. Sobre aquellas consideradas hábiles se evaluarán los documentos que otorguen puntaje, contenidos en los sobres No. 1 de cada una de las Ofertas, con excepción de la Oferta Económica. Esta primera fase será desarrollada por el comité evaluador, de acuerdo con lo señalado en este Pliego de Condiciones y en los plazos señalados en el cronograma. En esta fase se determinarán cuáles son las Ofertas Hábiles y se otorgará el puntaje correspondiente a la Oferta contenida en el sobre No. 1.
 - (b) **Fase 2:** La segunda fase corresponderá a la evaluación de la Oferta Económica, la cual será desarrollada en la audiencia pública de Adjudicación. En dicha audiencia se procederá a la apertura de los sobres No. 2 y a la realización de la evaluación económica, en el mismo acto público, siguiendo para tales efectos lo señalado en este Pliego de Condiciones.
- 8.3.2 La evaluación de la Oferta se llevará a cabo por parte del comité evaluador que designe la ANI en los términos del numeral 8.2 del presente Pliego.

- 8.3.3 El comité evaluador elaborará un informe preliminar de evaluación, que será publicado en la plataforma SECOP en los términos del numeral 2.4 de este Pliego de Condiciones y se correrá traslado a los Oferentes en los plazos establecidos en el numeral 2.3 - Cronograma del Proceso de Selección, de este Pliego de Condiciones, para que formulen sus observaciones frente al mismo y hagan las respectivas subsanaciones conforme a lo señalado en el numeral 7.2 de este Pliego, según aplique. El vencimiento del plazo señalado en este numeral será en la fecha y hora previstas en el cronograma del presente Pliego de Condiciones.
- 8.3.4 Las copias de las Ofertas estarán disponibles a partir de la publicación en el SECOP del informe preliminar de evaluación por el medio que disponga la ANI en el mismo, de conformidad con el término establecido en el Cronograma para la presentación de observaciones a dicho informe.
- 8.3.5 Durante el término previsto en el numeral 2.3 de este Pliego de Condiciones, los Oferentes podrán presentar las observaciones que estimen pertinentes en relación con el contenido del mismo. En ejercicio de esta facultad los Oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar las Ofertas. La ANI sólo tendrá en cuenta las observaciones que le lleguen por escrito dentro del término establecido.
- 8.3.6 Si dentro del término legal de traslado a que se refiere el numeral 8.3.3 anterior, se presentan observaciones por parte de los Oferentes, éstas se publicarán en el SECOP.
- 8.3.7 Los Oferentes podrán ejercer por escrito su derecho de réplica efectuando contra observaciones durante el plazo establecido en el numeral 2.3 de este Pliego de Condiciones. En este término, los Oferentes podrán formular contra observaciones referidas única y exclusivamente a las observaciones presentadas oportunamente por algún otro Oferente.
- 8.3.8 Con base en las observaciones y las contra observaciones presentadas por los Oferentes, la ANI tomará una decisión y efectuará un informe de evaluación definitivo dentro del plazo establecido en el numeral 2.3 de este Pliego de Condiciones, el cual será publicado en el SECOP con anterioridad a la audiencia de Adjudicación.
- 8.3.9 De conformidad con el cronograma establecido en el Pliego de Condiciones, se procederá a la celebración de la audiencia de Adjudicación, en el cual se presentará el informe de evaluación definitivo del Sobre No. 1 y se permitirá efectuar observaciones y contra observaciones a este informe en el mismo acto.
- 8.3.10 En todo caso, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan, la ANI podrá prorrogar el plazo de la Adjudicación antes de su vencimiento, por un término no mayor a la mitad del inicialmente fijado.

8.4 REQUISITOS PARA EVALUAR

La acreditación del cumplimiento de todos los Requisitos Habilitantes dará lugar a la declaratoria de una Oferta como Oferta Hábil. Sólo las Ofertas Hábiles serán objeto de evaluación. La ANI verificará de manera preliminar la documentación

para establecer que contenga la información requerida prevista en el presente Pliego, sin embargo, el puntaje solamente se asignará a aquellas Ofertas Hábiles.

8.5 EVALUACIÓN DEL SOBRE NO. 2 -ANEXO 12 OFERTA ECONÓMICA

- 8.5.1 Se procederá a la apertura de los sobres No. 2 de todas las Ofertas Hábiles que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones y a la lectura de los valores allí señalados para cada uno de los elementos de la Oferta Económica, esto es, el valor [·], de conformidad con lo señalado en el numeral 5.2 de este Pliego de Condiciones.
- 8.5.2 A continuación, la ANI verificará el Valor Total de la Oferta Económica consignado por el Oferente en su Oferta Económica, en el caso de que el valor difiera del obtenido por la ANI, primará este último para efectos de la evaluación de las Ofertas Económicas.
- 8.5.3 Una vez verificados los valores, citados en el numeral anterior, el Valor Total de la Oferta Económica de cada Oferta Económica, será consignado en un tablero o proyección destinada a tales efectos en el salón donde se realice la audiencia de Adjudicación.
- 8.5.4 En el caso en que exista una (1) Oferta Hábil, y su Oferta Económica cumpla con lo exigido en este Pliego de Condiciones, se procederá a Adjudicar el Proceso de Selección al Oferente que hubiere presentado dicha Oferta Hábil, siempre y cuando el valor de su Oferta Económica sea mayor o igual al 80% del Valor Máximo de la Oferta Económica, según este se define en el numeral 1.3.60 de este Pliego de Condiciones, en caso contrario, se procederá al rechazo de la Oferta.
- 8.5.5 En el caso en que existan dos (2) o más Ofertas Hábiles y sus Ofertas Económicas cumplieren con lo exigido en este Pliego de Condiciones, se procederá de la siguiente manera:
- (a) Una vez consignados en el tablero o en la proyección destinada a tales efectos, los valores de las Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles se ordenarán en orden ascendente (de menor a mayor).
 - (b) Se calculará el límite inferior como el 90% de la media, de la siguiente manera:

$\text{Límite inferior} = 90\% * X$

Donde,

X	Valor de la Media Aritmética con Mediana que resulte de aplicar el procedimiento descrito en el numeral 8.5.5(c) siguiente.
---	---

- (c) Media Aritmética con Mediana: Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas Hábiles de acuerdo con la metodología siguiente:

Los valores de las Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles, habiendo sido ordenadas de acuerdo con el numeral 8.5.5(a) anterior, se utilizarán para el cálculo de la mediana de éstos como: (i) el valor intermedio de la serie en el caso de tratarse de una serie con un número impar de elementos; o (ii) como el valor del promedio simple de los dos valores centrales en el caso de tratarse de una serie con un número par de elementos.

Una vez calculada la mediana, será calculada la media aritmética de las Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles, esto es, el resultado de la sumatoria de las Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles, dividido en el número total de Ofertas Hábiles, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\bar{X} = \frac{\sum_{i=1}^n V_i}{n}$$

Donde,

$\bar{X}$	Media aritmética.
V_i	Valor de cada una de las Ofertas Económicas, de las Ofertas Hábiles.
N	Número de Ofertas Económicas, de las Ofertas Hábiles.

Una vez calculada la mediana y la media aritmética, se calculará la Media Aritmética con Mediana, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$X = \frac{\bar{X} + ME}{2}$$

Donde,

X	Valor de la Media, en caso de que la Alternativa seleccionada sea la Media Aritmética Mediana.
$\bar{X}$	Media Aritmética obtenida a partir del valor de total de las Ofertas Económicas, de las Ofertas Hábiles.
ME	Mediana obtenida del valor de las Ofertas Económicas, de las Ofertas Hábiles.

Serán rechazadas aquellas Ofertas cuya Oferta Económica resulte menor al límite inferior de conformidad con lo establecido en el numeral 8.5.5(b).

Se entenderán como “Ofertas Hábiles No Rechazadas” aquellas que resulten mayores o iguales al límite inferior establecido en el numeral 8.5.5(b).

8.5.6 Asignación de puntaje a la Oferta Económica.

Se realizará la asignación de puntaje a las Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles No Rechazadas, de acuerdo con el procedimiento que se describe a continuación:

- (a) Una vez consignados en el tablero o en la proyección destinada a tales efectos, los valores de las Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles No Rechazadas se ordenarán en orden ascendente (de menor a mayor).
- (b) Para determinar el método de asignación de puntaje, la ANI tomará los centavos de la TRM (certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>) que rija el Día de la audiencia de Adjudicación, definida en el cronograma vigente en la Fecha de Cierre del Proceso de Selección, aun cuando la fecha de la audiencia de Adjudicación se modifique posteriormente en desarrollo del Proceso de Selección, de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Alternativa	Rango centavos de la TRM (inclusive)	Método de estimación del puntaje
1	De ,00 a ,24	Mediana con Valor Absoluto
2	De ,25 a ,49	Media Geométrica
3	De ,50 a ,74	Media Aritmética Baja
4	De ,75 a ,99	Menor Valor

- (i) **Mediana con Valor Absoluto:** Los valores de las Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles No Rechazadas habiendo sido ordenadas de acuerdo con el numeral 8.5.6(a) anterior, se utilizarán para el cálculo de la mediana de éstos como: (i) el valor intermedio de la serie en el caso de tratarse de una serie con un número impar de elementos; o (ii) como el valor del promedio simple de los dos valores centrales en el caso de tratarse de una serie con un número par de elementos. Lo anterior como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$Z = \text{Mediana}(VNR_1, VNR_2, \dots VNR_n)$$

Donde,

Z	Valor de la Mediana de las Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles No Rechazadas.
VNR _i	Valor de cada una de las Ofertas Económicas, de las Ofertas Hábiles No rechazadas.

Si el número de Ofertas Hábiles No Rechazadas es impar, el máximo puntaje (740) será asignado a la Oferta Económica de la Oferta Hábil No Rechazada que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles No Rechazadas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje_i = \left\{ [\cdot] * \left(1 - \frac{|Z - VNR_i|}{Z} \right) \right\}$$

Donde:

Z	Es el valor de la Mediana de las Ofertas Económicas, de las Ofertas Hábiles No Rechazadas.
VNR _i	Valor de cada una de las Ofertas Económicas, de las Ofertas Hábiles No Rechazadas.

Si el número de Ofertas Hábiles No Rechazadas es par, se asignará el máximo puntaje (740) a la Oferta Económica de la Oferta Hábil No Rechazada que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles No Rechazadas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje_i = \left\{ [\cdot] * \left(1 - \frac{|V_z - VNR_i|}{V_z} \right) \right\}$$

Donde:

V _z	Es el valor de la Oferta Económica de la Oferta Hábil No Rechazada inmediatamente por debajo de la mediana.
VNR _i	Valor de cada una de las Ofertas Económicas, de las Ofertas Hábiles No Rechazadas.

- (ii) Media Geométrica: Consiste en la determinación de la media geométrica de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Z = \sqrt[n]{VNR_1 * VNR_2 * VNR_3 ... * VNR_n}$$

Donde:

Z	Valor de la Media Geométrica de las Ofertas Económicas, de las Ofertas Hábiles No Rechazadas
VNR _i	Valor de cada una de las Ofertas Económicas, de las Ofertas Hábiles No Rechazadas.
N	Número de Ofertas Económicas, de las Ofertas Hábiles No Rechazadas.

Una vez obtenida la media geométrica se asignará el máximo puntaje (·) al valor de la Oferta Económica de la Oferta Hábil No Rechazada que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada. Para las otras Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles No Rechazadas se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje_i = \left\{ [\cdot] * \left(1 - \frac{|VNR_i - Z|}{Z} \right) \right\}$$

Donde:

Z	Valor de la Media Geométrica de las Ofertas Económicas, de las Ofertas Hábiles No Rechazadas.
VNR _i	Valor de cada una de las Ofertas Económicas, de las Ofertas Hábiles No Rechazadas.

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignarán cero (0) puntos.

- (iii) Media Aritmética Baja: Consiste en la determinación del promedio aritmético entre el valor de la Oferta Económica de menor valor de las Ofertas Hábiles No Rechazadas y la Media Aritmética de las Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles No Rechazadas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{V_{Mín} + \left(\frac{\sum_{i=1}^n VNR_i}{n} \right)}{2}$$

Donde:

Z	Valor de la Media Aritmética Baja de las Ofertas Económicas, de las Ofertas Hábiles No Rechazadas.
VNR _i	Valor de cada una de las Ofertas Económicas, de las Ofertas Hábiles No Rechazadas.
V _{Mín}	Valor de la Oferta Económica de la Oferta Hábil No Rechazada de menor valor
N	Número de Ofertas Económicas, de las Ofertas Hábiles No Rechazadas.

Una vez obtenida la media aritmética baja se asignará el máximo puntaje (·) al valor de la Oferta Económica de la Oferta Hábil No Rechazada que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media aritmética baja calculada. Para las otras Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles No Rechazadas se utilizará la siguiente fórmula que considera su desviación en valor absoluto respecto a la media calculada:

$$Puntaje_i = \left\{ [\cdot] * \left(1 - \frac{|VNR_i - Z|}{Z} \right) \right\}$$

Donde:

Z	Valor de la Media Aritmética Baja de las Ofertas Económicas, de las Ofertas Hábiles No Rechazadas.
VNR _i	Valor de cada una de las Ofertas Económicas, de las Ofertas Hábiles No Rechazadas.

- (iv) **Menor Valor:** Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$Puntaje_i = \frac{[\cdot] * VNR}{VNR_i}$$

Donde:

VNR _i	Valor de cada una de las Ofertas Económicas, de las Ofertas Hábiles No Rechazadas.
VNR	Valor de la Oferta Económica No Rechazada de menor valor.

- (c) En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.
- (d) Las Ofertas Económicas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos.

8.6 AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRES NO. 2 Y ADJUDICACIÓN

- 8.6.1 La audiencia para la apertura de sobres No. 2 y Adjudicación será realizada el Día y a la hora señalada en el numeral 2.3 del Pliego de Condiciones. Esta audiencia será de carácter público.
- 8.6.2 Se agotarán las etapas previas del protocolo de la ANI y se procederá con la lectura del consolidado del informe de evaluación definitivo del contenido del sobre No. 1.
- 8.6.3 Durante la audiencia, se dará la palabra por una vez a cada uno de los Oferentes, en el orden en que se hubieren entregado las Ofertas, para que se pronuncien sobre las respuestas dadas por la ANI a las observaciones presentadas respecto del

informe de evaluación definitivo. Cada uno de los Oferentes deberá designar un único vocero, quien podrá efectuar una intervención limitada a un tiempo máximo de diez (10) minutos. Esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados en el plazo definido en el numeral 7.2 de este Pliego. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la ANI de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección del Adjudicatario. Si la intervención pretendiere revivir las observaciones formuladas y resueltas en el respectivo informe, el funcionario que presida la audiencia podrá suspender la intervención del Oferente.

- 8.6.4 Terminadas las intervenciones de todos los Oferentes respecto de las respuestas dadas por la ANI a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación definitivo, se otorgará la palabra por una única vez a cada uno de los Oferentes, en el orden de entrega de las Ofertas, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su Oferta se hayan presentado por los intervinientes. Esta intervención tendrá un término máximo de diez (10) minutos por Oferente. Esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que. Si la réplica pretendiere revivir las observaciones formuladas y resueltas en el respectivo informe, el funcionario que presida la audiencia podrá suspender la intervención del Oferente.
- 8.6.5 Terminadas las intervenciones de los Oferentes, la ANI podrá suspender la audiencia de Adjudicación con el fin de estimar el tiempo requerido para que el comité evaluador analice las observaciones presentadas durante la audiencia de Adjudicación. Una vez la ANI determine el tiempo que sea requerido para realizar el análisis y respuesta a las observaciones, le comunicará a los Oferentes y a todos los asistentes a la audiencia, el término de reanudación de la misma.
- 8.6.6 Si al cabo del plazo de suspensión fijado, la ANI considera tener los elementos necesarios para adjudicar el Proceso de Selección procederá de la siguiente manera:
 - (a) Pondrá en conocimiento de los asistentes el contenido del informe de evaluación definitivo y se dará respuesta a las observaciones y réplicas formuladas en la audiencia de Adjudicación.
 - (b) Se dará inicio al proceso de apertura de los sobres No. 2 contentivos de las Ofertas Económicas. La ANI no será responsable por abrir los sobres incorrectamente dirigidos o sin la identificación adecuada.
 - (c) Procederá a la evaluación de las Ofertas Económicas en los términos señalados en el numeral 8.5 del presente Pliego.
 - (d) Una vez efectuada la evaluación de las Ofertas Económicas de que trata el numeral 8.5 se dará la palabra por una vez a cada uno de los Oferentes, en el orden en que se hubieren presentado las Ofertas, para que se pronuncien únicamente sobre la evaluación de las Ofertas Económicas. Cada uno de los Oferentes deberá designar un único vocero, quien podrá efectuar una intervención limitada a un tiempo máximo de tres (3) minutos, sin que se pueda referir a temas distintos de la evaluación de las Ofertas Económicas.

En caso de ser necesario se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 8.6.5 anterior, para dar respuesta a las observaciones.

- (e) Se dará aplicación al numeral 8.7 de este Pliego de Condiciones, momento en el cual se dará la palabra por una vez a cada uno de los Oferentes para que se pronuncien sobre las reducciones de puntaje efectuadas, a través del único vocero designado, quien podrá efectuar la intervención limitada a un tiempo máximo de tres (3) minutos, sin que se pueda referir a temas distintos a este aspecto. Esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados en el plazo definido en el numeral 7.2 de este Pliego. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la ANI de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección del contratista. Si la intervención pretendiere revivir las observaciones formuladas y resueltas en el respectivo informe, el funcionario que presida la audiencia podrá suspender la intervención del Oferente.
- (f) Se determinará el Orden de Elegibilidad de las Ofertas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.8 de este Pliego de Condiciones.
- (g) La ANI adjudicará el Proceso de Selección y consignará la información en la correspondiente acta y en la resolución de Adjudicación del Proceso de Selección.
- (h) La ANI podrá declarar desierto el Proceso de Selección mediante acto administrativo motivado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8.10 y 9.5 del presente Pliego.

8.7 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

- 8.7.1 En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, la ANI reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos obtenidos por el Oferente, sea individual o Estructura Plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de Selección, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.
- 8.7.2 Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus Integrantes se encuentra en la situación del numeral anterior.
- 8.7.3 Las personas naturales y jurídicas, como Oferente individual o Integrante de una Estructura Plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de Selección (Anexos 27A y 27B).
- 8.7.4 De acuerdo con el párrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos

administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el Integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la rama judicial.

- 8.7.5 En el caso en que mediante un mismo acto administrativo se imponga de manera conjunta una multa y la cláusula penal, se aplicará la reducción mencionada, indistintamente de que la imposición de la multa sea objeto de medios de control jurisdiccional.

8.8 DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Con base en los resultados obtenidos en la asignación de puntajes de los factores de escogencia, la ANI ordenará las Ofertas de mayor a menor puntaje. Se adjudicará el Proceso de Selección a la Oferta que obtenga el mayor puntaje. Para efectos de establecer el orden de elegibilidad de las Ofertas, únicamente se tendrán en cuenta aquellas Ofertas que sean consideradas como Hábiles en todos los aspectos en los términos de este Pliego de Condiciones.

8.9 CRITERIOS DE DESEMPATE

- 8.9.1 Se entenderá que hay empate entre dos o más Ofertas Hábiles, cuando cuentan con un idéntico puntaje de evaluación.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, se utilizarán de manera sucesiva y excluyente para seleccionar al Oferente Adjudicatario las siguientes reglas, respetando en todo caso los compromisos adquiridos por acuerdos comerciales, especialmente en materia de trato nacional, así:

(a) Preferir la Oferta de bienes o servicios nacionales frente a la Oferta de bienes o servicios extranjeros.

- (i) El Oferente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas y documentos definidos en el numeral 5.4 del presente Pliego de Condiciones. Por lo tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de las Estructuras Plurales, todos los Integrantes deberán demostrar el origen nacional de la Oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

(b) Preferir la Oferta de la mujer cabeza de familia o de mujer víctima de violencia intrafamiliar.

- (i) La acreditación del criterio mujer cabeza de familia se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de

familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) Días Calendario anteriores a la Fecha del Cierre del Proceso de Selección y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la Fecha de Cierre del Proceso de Selección, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.

- (ii) El criterio de mujer víctima de violencia intrafamiliar, se acreditará de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.
 - (iii) En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Anexo 23, mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.
 - (iv) Finalmente, en el caso de los Estructuras Plurales, se preferirá la Oferta cuando cada uno de los Integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los romanillos anteriores de este literal.
 - (v) Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el Anexo 29 mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
- (c) **Preferir la Oferta presentada por el Oferente que acredite en las circunstancias establecidas en la Ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare,**

adicione o sustituya, que estos han sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la Fecha de Cierre del presente Proceso de Selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año, y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del Contrato.

- (i) Se acreditará este criterio con la certificación expedida por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona y el diligenciamiento del Anexo 17B. En caso de modificarse la Fecha de Cierre del Proceso de Selección, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.
 - (ii) Si la Oferta es presentada por una Estructura Plural, el Integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente literal, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la Estructura Plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la Experiencia en Inversión acreditada.
 - (iii) El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este literal se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
- (d) Preferir la Oferta presentada por el Oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.**
- (i) Para acreditar este criterio, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Anexo 24A, mediante el cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.
 - (ii) Sólo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la Fecha de Cierre del Proceso de Selección. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la Fecha de Cierre del Proceso de Selección, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.
 - (iii) El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el romanillo i) anterior, se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social

del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

- (iv) En el caso de los Estructuras Plurales, su representante legal diligenciará el Anexo 24A, mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los Integrantes de la Estructura Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus Integrantes.
 - (v) En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la Ley diligenciará el Anexo 24B, mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.
 - (vi) La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al Oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Estructuras Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus Integrantes.
- (e) **Preferir la Oferta presentada por el Oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.**
- (i) La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el Anexo 25 mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.
 - (ii) Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la Fecha de Cierre del Proceso de Selección. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la Fecha de Cierre del Proceso de Selección, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.
 - (iii) El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el romanillo anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último

año contado a partir de la Fecha de Cierre del Proceso de Selección o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

- (iv) Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.
 - (v) En el caso de las Estructuras Plurales, su representante legal diligenciará el Anexo 25, mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus Integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus Integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.
 - (vi) Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el Anexo 29 mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
- (f) **Preferir la Oferta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación.**
- (i) Este criterio se acreditará adjuntando copia de alguno de los siguientes documentos: 1) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, 3) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o 4) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
 - (ii) En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el Anexo 26, por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del

cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del romanillo anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

- (iii) Tratándose de Estructuras Plurales, se preferirá la Oferta cuando todos los Integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del romanillo i) de este literal, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el Anexo 26, y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.
 - (iv) Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el Anexo 29 mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
- (g) **Preferir la Oferta presentada por una Estructura Plural, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**
- (i) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en los numerales 8.9.1(b) y 8.9.1(f) de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará los Anexo 28B, mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este romanillo. Este Integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la Estructura Plural.

- (ii) El Integrante de la Estructura Plural de que trata el anterior romanillo debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada.
- (iii) En relación con el Integrante del numeral 8.9.1(a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los Integrantes de la Estructura Plural, para lo cual el Integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el Anexo 28A.
- (iv) Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el Anexo 29 mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

(h) Preferir la Oferta presentada por una Mipyme, cooperativa o asociaciones mutuales

- (i) La condición de Mipyme se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva con no menos de treinta (30) Días Calendario de anterioridad a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección.
- (ii) Para acreditar la calidad de cooperativa o asociaciones mutuales se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva con no menos de treinta (30) Días Calendario de anterioridad a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección.
- (iii) En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas empresas, se preferirá la Oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas empresas.
- (iv) Tratándose de Estructuras Plurales, se preferirá la Oferta cuando cada uno de los Integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los romanillos anteriores de este literal.

- (v) En el evento en que se presente empate entre Estructura Plurales cuyos Integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los Integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas empresas, se preferirá la Oferta de aquellas Estructuras Plurales en las cuales al menos uno de sus Integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas empresas.
- (i) **Preferir la oferta presentada por la Estructura Plural constituida en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.**
 - (i) La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva con no menos de treinta (30) Días Calendario de anterioridad a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección.
 - (ii) La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva con no menos de treinta (30) Días Calendario de anterioridad a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección.
 - (iii) En el evento en que el empate se presente entre Estructuras Plurales cuyos Integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los Integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellas Estructuras Plurales en las cuales al menos uno de sus Integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas empresas.
- (j) **Preferir al Oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus Estados Financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del Oferente, efectuados durante el año anterior.**
 - (i) El Oferente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciarán bajo la gravedad del juramento el

Anexo 15, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

- (ii) Igualmente, cuando la Oferta es presentada por una Estructura Plural se preferirá a este siempre que: 1) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la Estructura Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación de la Estructura Plural y, además, ese Integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8.9.1(h); 2) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la Experiencia en Inversión acreditada; y 3) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los Integrantes de la Estructura Plural, para lo cual el Integrante respectivo lo manifestará diligenciando el Anexo 15, suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
 - (iii) En el evento en que el empate se presente entre Estructuras Plurales, que cumplan con los requisitos de los romanillos anteriores, cuyos Integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los Integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Estructuras Plurales en los cuáles al menos uno de sus Integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
- (k) **Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme.**
- (i) Para acreditar esta condición se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.9.1(h).
 - (ii) Tratándose de Estructuras Plurales, se preferirá la Oferta cuando cada uno de los Integrantes acredite las condiciones señaladas en el romanillo anterior.
- (l) **Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el Oferente Adjudicatario, método que deberá haber sido previsto previamente en los documentos del Proceso de Selección.**

AUDIENCIA DE SORTEO EN CASO DE EMPATE (AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN)

Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en el presente Pliego de Condiciones, continúan empatados dos o más Oferentes, atendiendo las reglas de Adjudicación, se realizará un sorteo presencial mediante el uso de BALOTAS, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas en la Audiencia de Adjudicación prevista en el cronograma de este Pliego de Condiciones.

Para el efecto se dará aplicación al siguiente procedimiento:

(i) Primera Serie:

1. En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de Oferentes que se encuentren en condición de empatados.
2. Se sacará una balota por cada Oferente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

(ii) Segunda Serie:

1. Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de Oferentes empatados.
2. El Oferente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás Oferentes.
3. El Oferente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener los demás puestos en el orden de elegibilidad para los Oferentes habilitados.

Los Oferentes, con la presentación de la Oferta, aceptan las condiciones referidas al sorteo.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las Ofertas se presenta con un Oferente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la ANI garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los Oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

8.10 ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO

El Proceso de Selección será adjudicado mediante acto administrativo al Oferente con mayor puntaje o al que se encuentre ubicado en el primer lugar una vez aplicados los criterios de desempate, mediante acto administrativo que le será notificado en estrados en la audiencia, y del cual se dará lectura en la misma.

En caso de declaratoria de desierto del Proceso de Selección, ésta se hará mediante acto administrativo motivado, que será notificado de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES ADICIONALES

9.1 **DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS**

9.1.1 **Garantía de Seriedad de la Oferta**

- (a) Al Adjudicatario del Contrato de Concesión se le devolverá la Garantía de Seriedad de la Oferta, hasta tanto haya sido presentada y aprobada la Garantía Única de Cumplimiento, la cual deberá constituirse conforme con lo previsto en el Contrato (Anexo 1). Para estos efectos, el Adjudicatario deberá presentar solicitud de devolución de esta garantía a la ANI.
- (b) A quienes quedaren en segundo lugar, se les devolverá la Garantía de Seriedad de la Oferta luego del perfeccionamiento del Contrato de Concesión con el respectivo Adjudicatario y la aprobación de la respectiva garantía única de cumplimiento del Contrato. A los demás Oferentes que no hayan quedado en segundo lugar, se les devolverá, dentro de los quince (15) Días siguientes a la Adjudicación, por solicitud de dichos Oferentes. Una vez vencido este término, aquellas Garantías de Seriedad de la Oferta que no sean reclamadas por los Oferentes que no resulten Adjudicatarios podrán ser destruidas por la ANI.
- (c) Cuando se declare desierto el Proceso de Selección, a los Oferentes se les devolverá, si así lo solicitan a la ANI, la Garantía de Seriedad de la Oferta dentro de los quince (15) Días siguientes a la firmeza de la declaratoria, salvo que sean aplicables las reglas señaladas en los numerales 9.1.1(a) y 9.1.1(b) anteriores.

9.2 **DEVOLUCIÓN DE LAS COPIAS DE LAS OFERTAS**

Una vez adjudicado el Proceso de Selección, los Oferentes no favorecidos, podrán reclamar las copias de sus Ofertas a la ANI en horas hábiles en la dirección señalada en el numeral 2.3 del Presente Pliego. De lo contrario, al Mes siguiente la ANI podrá destruirlas. En todo caso, la ANI tendrá derecho a conservar el original de las Ofertas que le fueren presentadas.

9.3 **CONSTITUCIÓN DEL SPV**

- 9.3.1 A partir de la fecha de Adjudicación del Proceso de Selección y hasta el quinto (5º) Día Hábil anterior a la firma del Contrato, el Adjudicatario deberá constituir un SPV para la suscripción del Contrato de Concesión. El SPV deberá ser una sociedad comercial por acciones de nacionalidad colombiana, cuyo único objeto sea la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión.
- 9.3.2 La no constitución del SPV en los plazos y términos indicados en este Pliego de Condiciones, facultará a la ANI para hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta, a menos que dicho plazo sea prorrogado por la ANI.

9.4 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

- 9.4.1 El Contrato se suscribirá dentro de un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles siguientes, contado desde el Día Hábil siguiente a la Adjudicación. Dicho plazo podrá ser ampliado a criterio de la ANI de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
- 9.4.2 Si el SPV no firmare el Contrato, la ANI podrá adjudicar el Contrato, dentro de los quince (15) Días siguientes al plazo previsto en el numeral 9.4.1 anterior al Oferente calificado en segundo lugar.
- 9.4.3 Salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados (a juicio de la ANI), si el Adjudicatario o SPV se negare a cumplir con las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones, específicamente las de suscribir y perfeccionar el Contrato durante el término señalado, la ANI hará efectiva la Garantía de Seriedad constituida para responder por la seriedad de la Oferta, sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el literal (e) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.
- 9.4.4 El Contrato a suscribir como resultado del presente Proceso de Selección se sujetará en un todo a lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, con las modificaciones que se incorporen mediante Adenda. La minuta del Contrato contiene en detalle todas las obligaciones y derechos que asumirán tanto el Concesionario como la ANI y todas las reglamentaciones a que estará sometida la ejecución del Contrato.
- 9.4.5 La no suscripción del Contrato de Concesión sin justa causa es causal de inhabilidad para contratar con la ANI por lo que el Oferente Adjudicatario no podrá suscribir ningún Contrato en caso de haber sido Adjudicatario de más de un Contrato. Si ya hubiere suscrito alguno, se entenderá que opera una causal de inhabilidad sobreviniente con los efectos señalados en la Ley 80 de 1993.
- 9.4.6 Con la suscripción del Contrato, el Concesionario deberá allegar firmada la minuta de cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2098 del 16 de diciembre de 2005 y la minuta de cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en plan de manejo ambiental otorgado mediante la Resolución No. 751 del 5 de agosto de 2002.

9.5 DECLARATORIA DE DESIERTA

- 9.5.1 Además de las causales legales, la ANI podrá declarar desierto el Proceso de Selección en los siguientes casos:
 - (a) Cuando no se hubiera presentado ninguna Oferta.
 - (b) Cuando ninguna de las Ofertas cumpla con lo exigido en el Pliego de Condiciones.

- (c) Cuando se presenten hechos que, a juicio de la ANI, pongan en duda la transparencia del Proceso de Selección y que impidan la escogencia objetiva del Concesionario.

9.6 **RECHAZO DE LA OFERTA**

9.6.1 Sin perjuicio de lo establecido por la Ley Aplicable, serán rechazadas las Ofertas que, por su contenido, impidan la selección objetiva, y además en los siguientes casos:

- (a) Cuando se presente la Oferta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
- (b) Cuando una misma persona natural o jurídica, o Integrante de una Estructura Plural presente o haga parte en más de una Oferta para el presente Proceso de Selección.
- (c) Que el Oferente individual o algún Integrante de la Estructura Plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
- (d) Que el objeto social del Oferente individual o de algún Integrante de la Estructura Plural no permita desarrollar el objeto del presente Pliego de Condiciones y la ejecución del Proyecto.
- (e) Cuando se presente la Oferta extemporáneamente.
- (f) Cuando se entregue la información de la Oferta Económica en el sobre que no corresponda.
- (g) Cuando se presente más de una Oferta Económica con valores u ofertas distintas en el Sobre No. 2.
- (h) Cuando no se anexe con la Oferta la Garantía de Seriedad de la Oferta que trata este Pliego.
- (i) Cuando no se presente la Oferta Económica o no esté debidamente suscrita o la misma adolezca de errores que impidan la selección objetiva, en los términos y condiciones señalados en este Pliego de Condiciones.
- (j) Cuando exista una (1) Oferta Hábil, y su Oferta Económica sea menor al ochenta por ciento (80%) del Valor Máximo de la Oferta Económica establecido en el numeral 1.3.60 de este Pliego de Condiciones.
- (k) Cuando la Oferta Económica resulte menor al límite inferior de conformidad con lo establecido en el numeral 8.5.5.
- (l) Cuando se omitan requisitos contenidos en el Pliego o Anexos que impidan la comparación objetiva de las Ofertas o no hayan sido subsanadas.

- (m) Cuando se compruebe que un Oferente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los Oferentes.
- (n) Cuando la autoridad competente compruebe que existió colusión entre los Oferentes tendiente a alterar la aplicación de los principios fijados por la ANI para el presente Proceso de Selección.
- (o) Cuando el Oferente se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición o conflicto de interés fijadas por la Constitución y la Ley, conflictos de interés o se encuentre en causal de disolución o liquidación obligatoria judicial o voluntaria en Colombia o cualquier jurisdicción, o esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
- (p) Cuando el Oferente persona jurídica o uno de los Integrantes de la Estructura Plural sea objeto de fusión o escisión entre la Fecha de Cierre y la Adjudicación del presente Proceso de Selección, siempre que la persona jurídica deje de operar independientemente.
- (q) Cuando se omita el deber de informar a la ANI de manera inmediata en el caso de presentarse un proceso de escisión, fusión, reorganización empresarial, cambios en el control de las sociedades o liquidación judicial o voluntaria, desde la presentación de la Oferta y hasta la suscripción del Contrato.
- (r) Cuando se trate de Ofertas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas. Las sociedades anónimas abiertas son las inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (s) Cuando en la Oferta se encuentre información inconsistente o documentos que contengan datos alterados o que contengan errores, cuando quiera que ellos impidan la selección objetiva.
- (t) La falta de prórroga de la Garantía de Seriedad de la Oferta en los términos establecidos en este Pliego de Condiciones.
- (u) Cuando el Oferente no allegue los requerimientos de subsane, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, dentro del término de traslado del informe de evaluación y este sea necesario para la acreditación de un Requisito Habilitante.
- (v) Cuando el Oferente o alguno de sus Integrantes se encuentren en alguna de las causales que impida contratar con el Estado de conformidad con las normas legales vigentes.
- (w) Cuando no se acredite alguno de los requisitos establecidos en este Pliego de Condiciones.

(x) Las demás causales de Rechazo previstas en este Pliego de Condiciones.

9.6.2 Cuando en el presente numeral se hace referencia al Oferente deberá entenderse que se refiere también a cada uno de sus Integrantes, para el caso de Estructuras Plurales, de ser aplicable.

9.7 *TÉRMINOS DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA*

Con el fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución de este Proyecto, de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 33 de la Ley 1508 de 2012, el mismo será objeto de supervisión e interventoría, cuyas funciones y alcances serán establecidos en el contrato de interventoría y en el Contrato de Concesión. La interventoría será contratada mediante un proceso independiente de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.